

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 046-2021

A LAS NUEVE HORAS Y VEINTINCO MINUTOS DEL 24 DE JUNIO DEL 2021

SAN JOSÉ, COSTA RICA

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

Acta número cuarenta y seis, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas del 24 de junio, 2021, la misma inicia a las 9:25 horas por cuanto los Miembros del Consejo debieron atender una serie de compromisos relacionados con sus cargos. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Gilbert Camacho Mora y Hannia Vega Barrantes.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez, Alan Cambronero Arce, Natalia Salazar Obando y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Oficio AL-FPLN-03-OFI-051-2021, mediante la cual el señor Diputado Wagner Jiménez Zúñiga, solicita que el salón comunal multiuso de la comunidad de Las Brisas sea incorporado en el Programa Espacios Públicos Conectados.
2. Participación de la SUTEL en la Cumbre virtual 5G del Caribe, que se realizará en el marco del Mobile World Congress del 28 junio al 1° de julio de 2021.
3. Análisis del oficio DAM-1869-2021 por cuyo medio la Municipalidad de Santa Cruz solicita información sobre los proyectos de Fonatel en la zona.
4. Definición de participantes para el proceso post acceso ante la OCDE en materia de competencia.
5. Designación de funcionarios para participación en mesa de trabajo con CONARE.
6. Borrador de respuesta a observaciones recibidas durante la audiencia al precartel y propuesta de cartel para el proceso de licitación de espectro instruido a la Sutel por medio del acuerdo del poder ejecutivo n°283-2020-tel-micitt.

Posponer

1. Informe de Investigación Preliminar sobre los hechos de la RCS-063-2014.
2. Análisis sobre la razonabilidad de precios de las propuestas presentadas por Coopeguanacaste R.L. y Telecable S.A. para la ejecución de la REB.
3. Informe atención acuerdo 004-041-2021 sobre seguimiento a actuaciones de la Dirección General de Operaciones.

24 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 046-2021

4. Propuesta de recomendación de aceptación en dación de pago del Sistema Nacional de Gestión de Monitoreo del Espectro (SNGME).
5. Informe de capacitación en 5G para funcionarios de la Dirección General de Calidad.
6. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de traslado del punto de transmisión del concesionario Canal Color S.A. y solicitud de concesión directa en bandas de asignación no exclusiva.
7. Indicadores de suscriptores móviles prepago: Ajustes históricos ICE.
8. Autorización presentada por parte de la empresa ENLACES INALÁMBRICOS R&M S.R.L.
9. Inscripción de adenda al contrato de acceso e interconexión entre el ICE Y CALLMYWAY NY, S.A.
10. Informe sobre la ampliación de título habilitante de la empresa Infi Comunicaciones ZN S. A.
11. Informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S. A.
12. Metodología para el cálculo de índice de precios de llamadas internacionales.
13. Informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por GRUPO RV TECNOLOGÍAS, S. A.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

2.1 - Sesión ordinaria 040-2021, celebrada el 20 de mayo del 2021.

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 - Participación de la Sutel en la mesa redonda y ministerial organizada por el BID-IIC.

3.2 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.2.1 - Oficio AL-FPLN-03-OFI-051-2021, mediante la cual el señor Diputado Wagner Jiménez Zúñiga, solicita que el salón comunal multiuso de la comunidad de Las Brisas sea incorporado en el Programa Espacios Públicos Conectados.

3.2.2 - Participación de la SUTEL en la Cumbre virtual 5G del Caribe, que se realizará en el marco del Mobile World Congress del 28 junio al 1° de julio de 2021.

3.2.3 - Análisis del oficio DAM-1869-2021 por cuyo medio la Municipalidad de Santa Cruz solicita información sobre los proyectos de Fonatel en la zona.

3.2.4 - Definición de participantes para el proceso post acceso ante la OCDE en materia de competencia.

3.2.5 - Designación de funcionarios para participación en mesa de trabajo con CONARE.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

4.1 - Informe de rendición de cuentas de Fonatel periodo 2020.

4.2 - Informe Técnico del texto sustitutivo del Proyecto de ley en consulta 21.962.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

5.1 - Propuesta de Metodología de Evaluación del Desempeño.

5.2 - Solicitud de autorización para reconocimiento de recargo de funciones.

5.3 - Adjudicación del procedimiento 2021LN-000002-0014900001.

5.4 - Propuesta de recomendación de adjudicación 2021LI-000002-0014900001 para la Dirección General de Calidad.

5.5 - Informe sobre la propuesta de concurso plaza 95229 Profesional 2 en la Dirección General

24 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 046-2021

de Mercados.

- 5.6 - *Propuesta de recomendación de nombramiento del concurso abierto 04-2021.*
- 5.7 - *Propuesta de capacitación para funcionario de la Dirección General de Fonatel.*
- 5.8 - *Propuesta de capacitación de especialización para funcionaria de la Dirección General de Mercados.*
- 5.9 - *Propuesta de procedimientos de Proveeduría Institucional.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 - *Borrador de respuesta a observaciones recibidas durante la audiencia al precartel y propuesta de cartel para el proceso de licitación de espectro instruido a la Sutel por medio del acuerdo del poder ejecutivo n°283-2020-tel-micitt.*
- 6.2 - *Propuesta de informe sobre factibilidad de un eventual proceso concursal para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT.*
- 6.3 - *Propuesta de procedimiento DGC-CA-PROC-19 “Mediciones de intensidad de campo eléctrico para televisión digital terrestre en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición”.*
- 6.4 - *Propuesta de modificación del segmento de frecuencias asociado a la red de radiodifusión televisiva de la empresa Corporación Costarricense de Televisión S.A. de los enlaces en el servicio fijo.*
- 6.5 - *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.*
- 6.6 - *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de radioaficionado de la Asociación Radio Club de Costa Rica.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 7.1- *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's, a favor de CMW.*
- 7.2 *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor del ICE.*
- 7.3 *Inscripción de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's, a favor del ICE.*

8 – ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

8.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

- 8.1.1 - *Seguimiento del proyecto BID 2019.*
- 8.1.2 - *Informe de opinión sobre el pliego de condiciones de la compra pública 2021CD-000030-0002700001 para la contratación de “ENLACE DE INTERNET POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA” de la Municipalidad de Alajuelita.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-046-2021

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 - Sesión ordinaria 040-2021, celebrada el 20 de mayo del 2021.

De seguido la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 040-2021, celebrada el 20 de mayo del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-046-2021

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 040-2021, celebrada el 20 de mayo del 2021

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Participación de la Sutel en la mesa redonda y ministerial organizada por el BID-IIC.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta para la participación de Sutel en la mesa redonda y ministerial International organizada por el International Institute of Communications (IIC) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Al respecto, se conoce la nota (NI-07600-2021) del señor Juan Antonio Ketterer, Jefe de División de Conectividad, Mercados y Finanzas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en la cual invita a Sutel a participar en la “Mesa redonda ministerial y regulatoria regional”, que se celebrará de forma virtual el próximo 06 de julio del 2021, entre las 10:00 y 12:00 EST.

Interviene la funcionaria Ivannia Morales Chaves, quien brinda una explicación sobre el particular y señala que se recibió correo electrónico del señor Ketterer, en el cual presenta la invitación a la actividad indicada, la cual es una iniciativa del BID y el ICC, cuyo objetivo es reunir funcionarios de alto nivel, tanto reguladores como de ministerios, para discutir sobre la evolución de roles, responsabilidades y prioridades en el cierre de la brecha digital.

Señala que con base en lo anterior, se recomienda al Consejo dar por recibida la invitación y autorizar la participación de Sutel en el evento indicado, designando a los señores Chacón Loaiza y Vega Barrantes en representación de la Superintendencia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

brevidad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-046-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota (NI-07600-2021) del señor Juan Antonio Ketterer, Jefe de División de Conectividad, Mercados y Finanzas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se invita a Sutel a participar en la “*Mesa redonda ministerial y regulatoria regional*”, que se celebrará de forma virtual el próximo 06 de julio del 2021, entre las 10:00 y 12:00 EST.
- II. Que este encuentro es una iniciativa conjunta del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Instituto Internacional de Comunicaciones (IIC).
- III. Que esta sesión es exclusiva para funcionarios públicos de alto nivel y tiene por objeto discutir sobre la evolución de los roles, responsabilidades y prioridades de los hacedores de políticas públicas para el cierre de la brecha digital, asociados a la mejora de la conectividad y el despliegue de infraestructura.
- IV. Que dicha participación constituye un mecanismo para que Sutel pueda intercambiar experiencias con otros reguladores del mundo, así como abordar nuevas prácticas internacionales en materia de conectividad e infraestructura.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. DAR POR RECIBIDA la nota recibida del del señor Juan Antonio Ketterer, Jefe de División de Conectividad, Mercados y Finanzas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), referente a una invitación para que Sutel participe en la “*Mesa redonda ministerial y regulatoria regional*”, que se celebrará de forma virtual el próximo día 06 de julio del 2021 entre las 10:00 y 12:00 EST.
2. AUTORIZAR la participación de Sutel la citada mesa redonda organizada de forma conjunta por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Instituto Internacional de Comunicaciones (IIC).
3. DESIGNAR a los señores Federico Chacón Loaiza y Hannia Vega Barrantes, Miembros del Consejo, para que participen en la mesa redonda indicada.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

3.2. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.2.1. Oficio AL-FPLN-03-OFI-051-2021, mediante la cual el señor Diputado Wagner Jiménez Zúñiga, solicita que el salón comunal multiuso de la comunidad de Las Brisas sea incorporado en el Programa Espacios Públicos Conectados.

La Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud planteada por el señor Diputado Wagner Jiménez Zúñiga, para que el salón comunal de la comunidad de Las Brisas, de Gutiérrez Braun del cantón de Coto Brus, sea incorporada en el Programa Espacios Públicos Conectados.

Al respecto, se conoce el oficio AL-FPLN-03-OFI-051-2021, del 07 de junio del 2021, por medio del cual el señor Jiménez Zúñiga presente el tema indicado.

El señor Chacón Loaiza señala que se debe trasladar el documento a la Dirección General de Fonatel, para que prepare la respectiva respuesta y agrega que este tema debe quedar incluido como una meta, por parte de Micitt.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que el documento de respuesta ya está listo y está haciendo algunos ajustes finales y lo que procede es enviar la respuesta.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes indica que prefiere revisar el documento, previo a su remisión al señor Diputado. A partir de lo anterior, se revisará el documento y posteriormente se enviará la respuesta.

El señor Camacho Mora señala que este tipo de solicitudes reflejan el éxito del Programa Espacios Públicos Conectados; las mismas comunidades comprueban sus beneficios y solicitan que las incluyan en el proyecto.

Agrega que le parece que en el documento que está preparando la funcionaria Serrano Gómez, debe recordarse a MICITT que Sutel ha solicitado la ampliación de esa meta y no se ha logrado, lo cual constituye la única limitante para el avance. De igual manera, está en espera Parques Nacionales, por ejemplo, por lo que es necesario la ampliación de dicha meta.

La señora Vega Barrantes se refiere al tema indicado por el señor Camacho Mora y señala que le parece importante que en la respuesta que se envíe se identifique lo que se ha hecho; que indique que el Consejo coincide con la importancia de conectar y ampliar esa red y ese programa y que está de acuerdo con que se trata de un programa exitoso.

Le parece conveniente mencionar cuáles son los elementos de red, fibra óptica, con respecto al proyecto de Red Educativa y su vínculo, los datos con que se cuenta de cuántos estudiantes se están conectando a esas redes y es muy provechoso y es un proyecto exitoso, pero que desde un punto de vista del formato del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) actual, en lugar de establecer objetivos y metas amplias, lo que generaron fue un datos cuantitativo

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

específico para poder desarrollar y esa formulación, bajo esa óptica, limita a Sutel a continuar mejorando y respondiendo todas las solicitudes de las comunidades y obligando a recurrir a Micitt para la reforma, que en este momento, desde el mes de junio del 2020, se encuentran pendientes de resolver.

Añade que este es un tema importante para informarlo al señor Diputado, para que comprenda las razones por las cuales unilateralmente no se puede brindar respuesta y que se trata de un tema de diseño del PNDT y no un asunto jurídico.

Por lo expuesto, señala que ese debería ser el enfoque del documento que se remitirá al señor Diputado.

El señor Chacón Loiza hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio AL-FPLN-03-OFI-051-2021, del 07 de junio del 2021 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-046-2021

- I. Dar por recibido el oficio AL-FPLN-03-OFI-051-2021, del 07 de junio del 2021, por medio del cual el Diputado Wagner Jiménez Zúñiga presenta al Consejo la solicitud para que el salón comunal de la comunidad de Las Brisas, de Gutiérrez Braun del cantón de Coto Brus, sea incorporado en el Programa Espacios Públicos Conectados.
- II. Trasladar el conocimiento del oficio AL-FPLN-03-OFI-051-2021, citado en el numeral anterior, para la próxima sesión del Consejo, con el propósito de revisar los detalles del informe de respuesta que se remitirá al señor Jiménez Zúñiga.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.2.2. Participación de SUTEL en la Cumbre virtual 5G del Caribe, que se realizará en el marco del Mobile World Congress, del 28 junio al 01 de julio del 2021.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta para la participación de Sutel en la Cumbre virtual 5G del Caribe, que se realizará en el marco del Mobile World Congress del 28 junio al 01 de julio de 2021.

Al respecto, se conoce la invitación recibida mediante correo electrónico de la señora Lorena Rivera Sotto, Consultora para 5G Américas, en el cual invita a Sutel a participar en la Cumbre virtual 5G del Caribe antes indicada.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves detalla los aspectos relevantes del evento, el cual reúne las

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

autoridades de la industria móvil y agrega que en el marco de este evento se desarrollará una cumbre virtual, para la cual Sutel tiene la posibilidad de recibir pases virtuales para asistir a dichos eventos

Agrega que en vista de lo señalado, la recomendación al Consejo es que apruebe la asistencia en la actividad y hace referencia a los funcionarios que estarían participando.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes hace ver la conveniencia de que la funcionaria Morales Chaves coordine con los Directores Generales la eventual participación de funcionarios que puedan estar interesados en asistir al evento, con el propósito de que se permita ampliar la asistencia a este evento.

La funcionaria Morales Chaves ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-046-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que el Programa Ministerial de la GSMA se celebrará en Barcelona, del 28 de junio al 01 de julio de 2021, en el marco del Mobile World Congress.
- II. Que dicho programa reúne a los líderes mundiales de las telecomunicaciones para ampliar conocimientos, facilitar contactos y estimular el debate sobre políticas en el corazón de la conferencia líder de la industria móvil.
- III. Que también en el marco del Mobile World Congress, se realizará la primera Cumbre Virtual 5G del Caribe, promovida por 5G Américas y GSMA Norte América, de la cual Sutel recibió invitación vía correo electrónico por parte de la señora Lorena Rivera Sotto, consultora para 5G Américas.
- IV. Que los participantes en la Cumbre virtual de 5G cuentan con pase gratuito al Mobile World Congress.
- V. Que el enlace de registro y agenda de la Cumbre virtual de 5G se encuentra disponible en https://www.gsma.com/northamerica/gsma_events/5g-caribbean-virtual-summit/
- VI. Que se considera oportuna la participación de Sutel en dicha cumbre y en el Mobile World Congress, por cuanto en ambas actividades se abordará el camino hacia la 5G desde una

24 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 046-2021

perspectiva regional a una global, así como también permitirá el intercambio de experiencias a nivel internacional en la industria de tecnología móvil.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico recibido de la señora Lorena Rivera Sotto, Consultora para 5G Américas, en el cual invita a Sutel a participar en la Cumbre virtual 5G del Caribe, que se realizará en el marco del Mobile World Congress del 28 junio al 01 de julio del 2021.
2. AUTORIZAR la participación de Sutel en la Cumbre virtual 5G del Caribe, organizada por 5G Américas y GSMA Norte América, así como en el Mobile World Congress, edición virtual.
3. AUTORIZAR la participación de los siguientes funcionarios en la citada actividad:
 - Esteban Gonzalez Guillén, Dirección General de Calidad
 - Cesar Valverde Canossa, Dirección General de Calidad
 - Allan Corrales Acuña, Dirección General de Calidad
 - Jorge Villalobos Cascante, Dirección General de Calidad
 - Kevin Godínez Chávez, Dirección General de Calidad
 - Eduardo León Guzmán, Dirección General de Competencia
 - Paola Bermúdez Quesada, Dirección General del Fonatel
 - Yuliana Ugalde Arias, Dirección General de Mercados
 - Juan Gabriel García Rodríguez, Dirección General de Mercados
 - Leonardo Quesada Umaña, Dirección General de Mercados
 - Sharon Jiménez Delgado, Dirección General de Operaciones
 - Alexander Herrera Céspedes, Dirección General de Operaciones
 - Ivannia Morales Chaves, Asesoría del Consejo
 - Mercedes Valle Pacheco, Asesoría del Consejo
 - Natalia Salazar Obando, Asesoría del Consejo

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.2.3. Análisis del oficio DAM-1869-2021, por cuyo medio la Municipalidad de Santa Cruz solicita información sobre los proyectos de Fonatel en la zona.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo la solicitud planteada por la Municipalidad de Santa Cruz, Guanacaste, con respecto a los proyectos de Fonatel en esa zona.

Para conocer la consulta, se da lectura el oficio DAM-1869-2021, del 23 de junio del 2021, por medio del cual la señora Dixabeth Matarrita Mendoza, Alcaldesa Municipal a. i. de la Municipalidad de Santa Cruz, presenta a esta Superintendencia consultas en relación con el desarrollo de proyectos de Fonatel en ese cantón.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

El señor Chacón Loaiza consulta si se cuenta con el acuerdo para atender la consulta, a lo cual el señor Luis Alberto Cascante Alvarado respuesta que la propuesta es dar por recibido el oficio de la Municipalidad de Santa Cruz y trasladarlo a la Dirección General de Fonatel, para que prepare la respuesta correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes indica que es necesario solicitar a la Dirección General de Fonatel que presente la propuesta de acuerdo para conocerla en la próxima sesión del Consejo, dado que los datos que requieren son del tema de conectividad rural.

El señor Chacón Loaiza hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio DAM-1869-2021, del 23 de junio del 2021 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-046-2021

- I. Dar por recibido el oficio DAM-1869-2021, del 23 de junio del 2021, por medio del cual la señora Dixabeth Matarrita Mendoza, Alcaldesa Municipal a. i. de la Municipalidad de Santa Cruz, Guanacaste, presenta a esta Superintendencia consultas en relación con el desarrollo de proyectos de Fonatel en ese cantón.
- II. Trasladar el oficio DAM-1869-2021, citado en el numeral anterior, a la Dirección General de Fonatel, con el propósito de que preparen el informe para atender los planteamientos de la Municipalidad de Santa Cruz, los cuales deben ser conocidos en la próxima sesión del Consejo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.2.4. Definición de participantes para el proceso post acceso ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en materia de competencia.

La Presidencia presenta al Consejo la solicitud planteada por el señor Andrés Valenciano Yamuni, Ministro de Comercio Exterior (COMEX), para que Sutel participe en el proceso post acceso ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en materia de competencia.

Al respecto, se da lectura al correo electrónico de fecha 18 de junio del 2021, por el cual el señor Valenciano Yamuni se refiere al tema indicado.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

De inmediato, se discute la representación de Sutel en el proceso indicado, con el propósito de realizar el seguimiento interno al proceso de la hoja de ruta y se hace ver la conveniencia de designar a las señora Hannia Vega Barrantes y Deryhan Muñoz Barquero como representantes de la Superintendencia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Chacón Loaiza hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-046-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo 015-025-2015, de la sesión 025-2015, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 20 de mayo del 2015, se estableció de relevancia institucional participar en las actividades relativas al derecho de la competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en coordinación con la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX).
- II. Que mediante acuerdo 007-034-2015, de la sesión 034-2015, celebrada por el Consejo el 01 de julio del 2015, se acordó dar continuidad con la participación de la SUTEL en las actividades de la OCDE.
- III. Que mediante acuerdo 011-047-2015, de la sesión 047-2015, celebrada por el Consejo el 02 de setiembre del 2015, se acordó dar colaboración al Ministerio de Comercio Exterior en la atención de algunos temas a raíz del proceso de adhesión a la OCDE.
- IV. Que el 12 de febrero del 2020, COMEX comunicó la Opinión Formal del Comité de Competencia de la OCDE, documento número C(2020)43.
- V. Que el 30 de marzo del 2020, mediante nota DM-COR-CAE-0126-2020, COMEX informó que se estaban trabajando en preparar todas las etapas para la adhesión formal de Costa Rica a la OCDE mediante la elaboración del “Acuerdo de Acceso entre Costa Rica y la OCDE”.
- VI. Que asimismo en dicha nota informó lo siguiente “*el país todavía tiene trabajo pendiente en algunas áreas específicas. Una de estas áreas es la de competencia*”, detallándose el siguiente cronograma preliminar para las evaluaciones post adhesión:

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

Año	Comité	Fechas tentativas para la evaluación	Comentarios	Costos tentativos por año ³
2021	Comité de Competencia	Reunión de mitad de año (probablemente junio 2021)	Las fechas de referencia están vinculadas al plan de acción de Costa Rica para la implementación de la reforma a la Ley de Competencia.	EUR 42,000
2022	Comité de Competencia	Reunión de mitad de año		EUR 42,000
2023	Comité de Competencia	Reunión de mitad de año		EUR 42,000
2024	Comité de Competencia	Reunión de mitad de año	La última fecha de referencia vinculada al plan de acción de Costa Rica para la implementación de la reforma a la Ley de Competencia es en el segundo semestre de 2023.	EUR 42,000

- VII.** Que el 20 de abril del 2021, mediante nota 03208-SUTEL-SCS-2021, se comunicó el acuerdo 002-031-2021, de la sesión extraordinaria 031-2021, celebrada por el Consejo de SUTEL el 19 de abril del 2021, mediante el cual se designó la participación del señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo de SUTEL en las reuniones del Comité de Competencia de la OCDE del mes de junio de 2021 y de la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo de SUTEL en las reuniones del Comité de Competencia de la OCDE del mes de noviembre del 2021, así como de ambos en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia de la OCDE y el BID.
- VIII.** Que el 06 de mayo del 2021, mediante nota DM-COR-CAE-0269-2021, COMEX informa a la SUTEL lo siguiente:
- “Asimismo, el país todavía tiene trabajo pendiente en algunas áreas específicas¹, en las cuales deberá presentar informes de progreso a los distintos órganos de la OCDE después de su adhesión. El detalle de estos compromisos fue remitido por este Despacho mediante el oficio DM-COR-CAE-0126-2020 del 30 de marzo de 2020”.*
- IX.** Que el 24 de mayo del 2021, se publicó en el diario oficial La Gaceta No. 98, Alcance No. 103, el *“Acuerdo sobre los términos de la adhesión a la Convención de la Organización para la cooperación y desarrollo económico, suscrita en San José, París y el Protocolo adicional N° 1 y 2 a la Convención de la organización para la cooperación y desarrollo económico”.*
- X.** Que el 21 de junio del 2021 el señor Andrés Valenciano Yamuni, Ministro de Comercio Exterior convoca a reunión referente a *“Misión virtual post adhesión OCDE”* a celebrarse por la plataforma electrónica Teams el día 08 de julio de 2021, con el objetivo de realizar el lanzamiento de la etapa de evaluaciones y seguimiento posteriores a la adhesión e iniciar con la coordinación de esta nueva etapa con la organización, en las áreas que tendrán evaluaciones posteriores a la adhesión, entre las que se incluye competencia.
- XI.** Que en virtud de que el proceso post adhesión en materia de competencia es un proceso formal, que está programado para realizarse durante cuatro años consecutivos, que está vinculado al cumplimiento de los compromisos país y requiere de evaluaciones anuales por parte de la OCDE, se considera que lo pertinente es establecer los enlaces encargados de la SUTEL de dar seguimiento y representar a la institución en este proceso ante la OCDE.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Manifestar el compromiso de SUTEL de colaborar con el proceso de post-adhesión a la OCDE.
2. Informar al Ministerio de Comercio Exterior que SUTEL ha designado a la señora Hannia Vega Barrantes, en representación del Consejo de SUTEL y autorizar a la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia como apoyo técnico, para que participen del proceso post-adhesión en relación con el Comité de Competencia de la OCDE.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.2.5. Designación de funcionarios para participación en mesa de trabajo con el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la propuesta para atender la solicitud de integrantes en las mesas de trabajo conformadas por el Micitt, el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y la Superintendencia de Telecomunicaciones, para analizar la posibilidad de que los estudiantes universitarios puedan participar en el Programa Hogares Conectados.

El señor Chacón Loaiza indica que se efectuó una reunión con los señores rectores de CONARE y la señora Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con el propósito de analizar la posibilidad de que estudiantes universitarios de escasos recursos puedan ser beneficiarios del Programa Hogares Conectados.

Señala que en la citada reunión se conocieron las iniciativas de las universidades en estos temas, el avance de la identificación de los beneficiarios y fue una oportunidad para Sutel para mostrar el progreso en las gestiones y la forma como se organiza el Fonatel y sus programas y como resultado de la conversación, se acordó establecer una mesa de trabajo con representantes de CONARE, Micitt y Sutel.

Agrega que otro aspecto que se conoció fue el análisis de Sutel a la Ley de Alfabetización Digital, lo cual es conveniente incorporar en el acuerdo respectivo y se decidió designar a la señora Vega Barrantes y al señor Adrián Mazón Villegas, para participar en esas sesiones de trabajo y se informe al Consejo de los avances y las particularidades de caso.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora señala que es conveniente agregar que se realice una audiencia a la brevedad posible, para conocer los avances del tema.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

La Presidencia hace ver la conveniencia de dejar establecida su designación y la del señor Mazón Villegas en la mesa de trabajo y que la audiencia para conocer los resultados del trabajo es en conjunto con el Consejo.

El señor Chacón Loaiza hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-046-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota (NI-05874-2021) del señor Eduardo Sibaja Arias, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), se solicita al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) y al Consejo de Sutel, la posibilidad de participar en una sesión del CONARE, con la finalidad de analizar la posibilidad de que los estudiantes universitarios puedan participar del Programa Hogares Conectados.
- II. Que el pasado 22 de junio del 2021, se llevó a cabo una reunión virtual entre las autoridades del Micitt, Sutel y el CONARE, para analizar los alcances del tema planteado, así como las iniciativas de las universidades al respecto.
- III. Que en virtud de la necesidad expuesta por las autoridades universitarias, se propuso entre las partes la creación de una mesa de trabajo para analizar la solicitud del CONARE.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. AUTORIZAR a Sutel para que participe en las mesas de trabajo conformadas por el Micitt, el CONARE y la Superintendencia de Telecomunicaciones, para analizar la posibilidad de que los estudiantes universitarios puedan participar en el Programa Hogares Conectados.
2. DESIGNAR a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo y al señor Adrián Mazón Villegas, Director General del Fonatel, para que participen en las citadas mesas de trabajo e informen al Consejo de lo correspondiente.
3. REITERAR la solicitud de audiencia del Consejo de Sutel ante el CONARE, lo antes posible, para presentar el criterio técnico del órgano regulador sobre el Proyecto de Ley de Alfabetización Digital N°22.206.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

4.1 *Informe de rendición de cuentas de Fonatel periodo 2020.*

Se incorpora a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de rendición de cuentas de Fonatel periodo 2020.

Al respecto, se conoce el oficio 05168-SUTEL-DGF-2021, del 18 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe indicado.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que el informe se presenta en cumplimiento a lo que establece el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, que indica que Sutel debe presentar a la Contraloría General de la República y al jerarca MICITT, informes semestrales y un informe anual a la Asamblea Legislativa.

Menciona que se establece un contenido mínimo, que incluye las estadísticas del sector y los estados financieros auditados que se conocieron recientemente en sesión del Consejo.

De igual forma, un informe sobre el desempeño de las actividades de Fonatel y la ejecución de los proyectos.

Señala que también se cumplió con el envío de los informes semestrales tanto del primer semestre como del segundo semestre del 2020, siendo que el mismo es congruente con la información que contenían esos informes trimestrales.

Menciona que se presenta con el fin de darlo por recibido, trasladarlo a la Unidad de Comunicación, para que colabore con la diagramación y publicación en la página web, así como adjuntar los estados financieros auditados para ser remitidos a la Asamblea Legislativa, en conjunto con el informe.

Añade que el informe fue revisado en estos días por los funcionarios Natalia Salazar Obando y Alan Cambroner Arce, quienes realizaron algunos ajustes; contiene además todo el seguimiento del cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) al Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPP), un detalle con cada programa en Comunidades Conectadas y Hogares Conectados, haciendo énfasis en las metas que se ajustaron el año anterior y las dificultades para contar con datos, Centros Públicos Equipados, Espacios Públicos Conectados y también todo el trabajo que se realizó durante el año pasado para que se definiera el Programa Red Educativa del Bicentenario (REB).

Contiene además información sobre la recaudación especial parafiscal de Fonatel, que fue recientemente conocida por el Consejo también con las estadísticas principales del sector.

Señala que básicamente, el informe ha sido revisado y a partir del mismo es importante la

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

divulgación de los resultados.

Consulta si desean ver más en detalle con las revisiones de estos días, o si ha sido suficiente para que el Consejo tome su decisión.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que para efecto del acta, es importante si presenta algunos temas relevantes.

La señora Hannia Vega Barrantes solicita concentrarse en las tablas resumen, porque ahí vienen los avances.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que principalmente, al cierre del 2020 se tiene un avance en el Programa Comunidades Conectadas, tabla 2 del informe, de 127 distritos, con lo que se tiene un cumplimiento de la meta de un 102% y un 70% de avance en la meta total.

En Territorios Indígenas se tienen 3 territorios cubiertos, que representa un 75% de avance en la meta del 2020, un 15% de la meta total; en Hogares Conectados se cerró el año con 148.000 hogares conectados, lo que equivale a un 96% de avance en la meta del 2020, la cual hay que recordar que fue modificada en julio y un 79% de avance en la meta total.

En la meta 43, que se definió en setiembre del 2020, al cierre del año no se había tenido avance, considerando que la primera carga se entregó hasta el 28 de diciembre de ese año, por ende, se tuvo un problema con acceso a datos para su ejecución, situación que se ha venido arrastrando este año en cuanto al acceso a datos por parte del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Ministerio de Educación Pública (MEP), instituciones que tienen la responsabilidad de entregarlos.

En cuanto a Centros Públicos Equipados, hay un avance del 100% de la meta del 2020, un 30% del 2021; en Espacios Públicos Conectados un avance del 128% de la meta del 2020 y un 99% de la meta total.

Señala que en cuanto al seguimiento de las metas, se nota que se incluyen los indicadores que al cierre, en la tabla 3 en los principales indicadores de los proyectos, fueron también remitidos al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), estos son en cuanto a torres de telecomunicaciones instaladas, distritos con conectividad, los CPCP'S que se han instalado, la población total beneficiaria de Comunidades Conectadas, servicio de voz y datos contratados a partir de la infraestructura desplegada.

En cuanto al Programa Hogares Conectados, los distritos en los que tiene presencia el programa, cantidad de hogares y población total beneficiada, el aporte del programa a la reducción de la brecha de conectividad y de igual forma la distribución por quintil de ingreso.

En cuanto a equipos entregados, la cantidad de distritos abarcados por entrega de equipos, cantidad de centros a los que se entregó equipos, los distritos con presencia del Programa Espacios Públicos Conectados y los indicadores cruzados entre cada programa.

Añade que está la ejecución de fondos, donde el año anterior fue la mayor ejecución histórica del fondo, con \$53.855.073 ejecutados, además están otros incluidos al final del documento en referencia a las estadísticas del sector.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

Menciona que en cuanto al tema de acceso a la base de datos para Hogares Conectados. en la tabla 5 está el recuento de acciones desde el Consejo y también de todo el trabajo que se buscó desarrollar el año anterior para contar con la meta en Red Educativa, que finalmente se concretó hasta el 26 de febrero.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Rodolfo González López señala que tiene duda en cuanto a que en el informe que él revisó, a partir de la tabla 8 se hace referencia a datos a setiembre del 2020, entonces si el informe es de remisión de cuentas del periodo 2020, en principio la información debería ser a diciembre del 2020, por lo que no sabe si hay algún error o cuál es el fin de hacer ver un dato a esa fecha, específicamente en las tablas de la 8 hasta la 14.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones solicita un resumen de estadísticas relevantes del sector, eso incluye no sólo los proyectos, sino del sector en general, lo cual se incluye a partir de la información que suministra la Dirección General de Mercados y que en ese momento era con ese corte a setiembre del 2020

Menciona que la información de todos los proyectos y programas está al cierre de diciembre del 2020.

El señor González López indica que talvez es válido, pero le parece importante valorar hacer la aclaración, porque si un tercer lector se ubica en ese contexto, le salta la diferencia y no tiene una aclaración, de hecho trató de buscar en el documento alguna aclaración y no la encontró.

Considera que es válida en el sentido de que es una condición de un dato que tiene una fecha específica, pero hay que tener claro que si es un informe del 2020, hasta donde la Dirección General de Fonatel puede actualizar ese dato o tener esa información actualizada para que el informe sea completo, o sea, una nota aclaratoria tiene que ir obligatoriamente, dadas las circunstancias. Cree que si se va a hablar de evaluación del periodo completo, el dato debería estar también a esa fecha.

El señor Mazón Villegas señala que esa sección, que es el capítulo 3, busca al inicio indicar que la información es provista desde la Dirección General de Mercados con corte a setiembre del 2020, por lo que se puede agregar la nota en los gráficos específicos, para que si alguien va a leer la tabla, sin leer todo el capítulo, encuentren la referencia de la fecha.

El funcionario Alan Cambroner Arce señala que le surge la duda, la cual fue comentada anteriormente al señor Mazón Villegas, con respecto a la remisión de los estados financieros auditados, porque así lo dicta el artículo 40; su inquietud es que el oficio se refiere a los estados financieros del fideicomiso que ya fueron auditados y conocidos por el Consejo, pero recuerda que por ejemplo en los estados auditados de Fonatel, también se audita el segmento propiamente Fonatel y eso se hace amparado al artículo 40, por lo menos la justificación que se hace en esa Auditoría, por lo que quiere saber si se remite a la Contraloría General de la República.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que siempre se han remitido los estados financieros del fideicomiso, podría considerar adjuntarla, pero la información de los estados financieros de toda Sutel que se enviarían a la Asamblea Legislativa, pues interpretado el artículo 40, se menciona solamente los de Fonatel.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

Añade que no se han enviado los de Sutel en otras ocasiones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que dada la observación del señor Subauditor, le queda la duda de que si sólo una nota al pie puede aclarar el tema del porqué los datos están a setiembre, porque todos saben que deben estar a diciembre, por lo que se debería valorar más que una nota al pie, una explicación técnica de esa sección, porque para ella la información efectivamente debe estar a diciembre.

Señala que no hay una diferencia y al incorporar otros elementos para demostrar hitos se podría estar confundiendo al lector, pues el informe es anual, no es semestral ni trimestral, entonces el citar que la Dirección General de Mercados los tiene a setiembre, le parece que tampoco es correcto porque los informes de Fonatel se manejan desde ambas Direcciones.

Indica que no se siente satisfecha con que sea sólo una nota al pie, le parece que debe ser una explicación más amplia, con el fin de justificar metodológicamente porqué esos gráficos son suficientes.

Considera que eso debe ampliarse en el informe y tener la información de diciembre, pues el Consejo ya ha aprobado y por eso le preocupa, porque en el *dashboard* se tiene la información a diciembre 2020 y se tuvo en su momento expuesta, por lo que no debería haber esa diferenciación de plazos; cree que más que una nota es una justificación metodológica, para qué están adicionando esa información de esa manera, si en el *dashboard* tuvieron los datos a diciembre.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta cuánto costaría cambiar los datos a diciembre.

El señor Mazón Villegas insiste en que los datos de los proyectos y programas de Fonatel están todos a diciembre del 2020; la información general del mercado de telecomunicaciones, que es una sección que en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone incluir y que la suministró la Dirección General de Mercados, fue con corte a setiembre del 2020.

La señora Vega Barrantes indica que ya se aprobó el libro de indicadores con corte a diciembre del 2020, por lo que no hay ninguna razón para que la Dirección General de Mercados brinde información parcial de un año.

Cree es un riesgo grande que la pregunta que menciona el señor Subauditor se convierta en un tema de discusión, porque esto se debe remitir a la Asamblea Legislativa y cree que es inapropiado dejar espacios que generen dudas.

El señor Mazón Villegas indica que solicitarán a la Dirección General de Mercados si pueden obtener información a diciembre de los datos que se incluyen en el capítulo 3, o bien den una justificación del porqué no es procedente incluir información a diciembre del 2020 en este capítulo.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta cómo ha sido el antecedente de otros años, a lo que el señor Mazón Villegas indica que de estadísticas se hecho con la información que tenía en ese momento la Dirección General de Mercados, o sea, dependiendo de que estuviera lista la información y la necesidad de entregar el informe era al corte que estuviera disponible.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

Agrega que en este caso, pensaría que hay factibilidad de que la actualicen a diciembre, si es información que es pública y que está disponible para todo el público.

La señora Vega Barrantes señala que el año anterior los indicadores se aprobaron tarde por el tema del libro, pero esta vez los indicadores fueron aprobados en tiempo para hacerse públicos y este informe tiene un mes posterior, entonces pueden incorporarse a la información de esos cuadros.

El señor Chacón Loaiza señala que debe haber homogeneidad con los cortes de todos los años, para poder comparar la información año con año.

La funcionaria Natalia Salazar Obando indica que talvez como todavía no está publicado en la página de Sutel, ahora revisó en la sección de indicadores y las estadísticas de telecomunicaciones y aún no aparece el informe 2020.

La señora Vega Barrantes señala que el acuerdo del Consejo de hace un mes, cuando se aprobó el informe, fue que se subiera a la WEB, por lo que no comprendería si no se ejecutó ese acuerdo.

La funcionaria Salazar Obando revisó si estaba publicado el informe y no está, por lo que quizá tomaron una decisión estratégica, por el tema de que el libro no estaba en el enlace, sin embargo no debería ser así, si ya la información se validó y el Consejo lo aprobó; ellos deberían facilitar la totalidad de la información a la Dirección General de Fonatel, para ser consistentes con lo que se suministre a la Asamblea.

Considera que no estaría de más que el señor Mazón Villegas, en el correo que remita a la Dirección General de Mercados, indique que el Consejo había aprobado el informe 2020 y que por favor suministre los datos con corte a diciembre.

La señora Vega Barrantes solicita al señor Secretario pasar el acuerdo al señor Mazón Villegas; indica que le extraña mucho que alguien pueda tomar una decisión discrecional después de que el Consejo toma un acuerdo.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que este tema se continuará discutiendo una vez que se hagan los ajustes de actualización de la información.

A continuación, se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05168-SUTEL-DGF-2021, del 18 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-046-2021

- I. Dar por recibido el oficio 05168-SUTEL-DGF-2021, del 18 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el “Informe

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

anual de rendición de cuentas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones Fonatel 2020”, que deberá remitirse a la Asamblea Legislativa.

- II. Continuar analizando en una próxima sesión el informe 05168-SUTEL-DGF-2021, citado en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.2 Informe Técnico del texto sustitutivo del Proyecto de ley en consulta 21.962.

Se incorpora a la sesión el funcionario Francisco Rojas Giral, para conocimiento del siguiente tema.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico del texto sustitutivo del Proyecto de ley en consulta 21.962, “*Ley para la creación del Sistema nacional de cuidados y apoyos para personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia (SINCA)*”.

Al respecto, se conoce el oficio 05394-SUTEL-DGF-2021, del 28 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el tema indicado.

El señor Mazón Villegas explica que el presente informe se construyó con el apoyo de los funcionarios Mercedes Valle Pacheco y Francisco Rojas Giral.

Explica que trata del proyecto de ley de Creación del sistema de cuidados y apoyos para personas adultas y personas adultos mayores en situación de dependencia y que pretende, con la implementación del SINCA, crear un sistema de cuidados y apoyos que tiene por objeto ingresar recursos existentes y articular servicios que brindan varias instituciones públicas y privadas, para garantizar la calidad de vida de las personas sujetas de cuidados y las personas cuidadoras.

Señala que, el sistema está conformado por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Consejo Nacional de Cuidados Paliativos, el Ministerio de Educación Pública (MEP), la Junta de Protección Social, Ministerio de Trabajo, Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), el Consejo Nacional de personas con discapacidad (Conapdis), Consejo Nacional de la Persona Adulto Mayor (Conapam), Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINERUBE).

Al respecto, como parte del proyecto de ley, hay una disposición específica que pretende utilizar recursos de Fonatel para brindar apoyo técnico y tecnológico y una línea de asistencia para dar asesoramiento a personas cuidadoras.

Asimismo, se establece un plazo de 6 meses para que se instale, en conjunto con las instituciones del SINCA, la plataforma tecnológica y otros mecanismos de atención a personas cuidadoras y personas sujetas de cuidados.

Añade que el criterio sobre el proyecto es negativo; además se abarcan varios temas, el primero es

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

que la Ley General de Telecomunicaciones establece unos objetivos al fondo, los cuales los desarrolla el Poder Ejecutivo en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) por medio de metas y prioridades y que Sutel es a quien le corresponde ejecutar los proyectos para cumplir con esas metas.

Indica que hay un modelo de la Ley General de Telecomunicaciones que les estaría siguiendo en este proyecto de ley, similar a otras iniciativas y que busca establecer política pública mediante una ley.

Un segundo punto es que la ley establece que los proyectos se ejecutan por medio de operadores y proveedores; hay dos mecanismos, por imposición de obligaciones o concurso y en este caso el transitorio lo que hace es ordenar a Fonatel que con 3 instituciones que integran el SINCA instalen la plataforma tecnológica y así definir cuáles son los otros mecanismos en un plazo de 6 meses, lo cual queda en contraposición con lo que dispone la Ley General de Telecomunicaciones.

El tercer punto es que el fondo tiene unos compromisos importantes para cumplir con las metas del PNDT, distribuidos en 5 programas y más de \$600.622 millones, comprometidos en ejecución al 2027; el proyecto no cuenta con estudios que estimen el costo del sistema y esa indefinición podría poner en peligro la ejecución de los proyectos que ya tiene planificado el fondo.

Añade que hay un cuarto punto en un riesgo de duplicidad de procedimientos y de regulación para la ejecución del fondo, en algo que ya ha sido señalado por la Contraloría General de la República, estableciendo una forma diferente de ejecución.

El quinto punto es omiso en otras normas que deberían revisarse o analizarse en caso de querer implementar algo así, articular lo que establece la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, No 7593, que Sutel es quien tiene la personalidad jurídica instrumental para administrar el fondo y es una obligación fundamental de Sutel establecida en la Ley, considerando que el SINCA no está ahí.

El sexto es un tema tributario y pareciera ser más objeto del presupuesto nacional, ya que si no se estaría buscando imponer por medio de Fonatel una carga para financiar otras instituciones, en este caso las que contribuyen en el SINCA y eso podría contravenir principios constitucionales de igualdad y justicia de las cargas.

Indica que en resumen, esos son los principales puntos para presentar el criterio negativo y la propuesta de remitir el informe como respuesta a la consulta legislativa; agrega que en este caso los funcionarios Mercedes Valle Pacheco y Francisco Rojas Giralte podrían complementar o explicar mejor incluso los temas principales que se exponen en el criterio.

El funcionario Rojas Giralte indica esta es la misma posición que han mantenido institucionalmente en la respuesta a varios proyectos de ley.

Básicamente, es lo mismo que se viene planteando desde la Asamblea Legislativa, de tomar recursos de Fonatel para atender estas obligaciones y la respuesta consistente que han venido trabajando con un equipo interdisciplinario.

Este documento fue elaborado entre varias personas y se solicitó la colaboración de la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien ayudó a apuntar varios temas con respecto a lo que la Contraloría

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

General de la República últimamente ha indicado en los informes respecto a las obligaciones que tiene Sutel para con Fonatel y que no todo lo que se indique puede ser financiado por Fonatel, si no está dentro del PNDT y si no está debidamente sustentado en estudios técnicos.

Lo anterior queda claramente definido en los oficios de la Contraloría General de la República, que concluyen para sustentar esta posición de la Institución.

La funcionaria Valle Pacheco señala que ya se ha explicado bien el contenido del proyecto de ley y del criterio técnico negativo y por tanto, no tiene nada más que agregar, pues es una posición que es consistente con la que se ha externado en otros proyectos de ley, pues es frecuente que surjan iniciativas que buscan solventar una necesidad muy válida, que es la de los adultos mayores y la asistencia que requieren, sin embargo, el medio no es el apropiado desde todos los ámbitos explicados y contenidos en el criterio técnico.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez menciona que la señora Hannia Vega Barrantes consulta si antes se había consultado. Señala que tiene la información de que hicieron un informe en marzo del 2021, pero no tiene antecedente de consulta de este proyecto.

Indica que este proyecto se les consulta una vez dictaminado en la Comisión de Asuntos de Discapacidad.

Añade que lo trabajaron y entienden la sensibilidad del tema y por eso es extenso y se ahonda en los argumentos de otros proyectos que se ha referido en situaciones similares a la Contraloría General de la República, además el proyecto está convocado.

Asimismo, indica que escuchó de parte de la Asamblea que se trabaja en un listado de proyectos y un tipo de cronograma para avanzar con una lista de proyectos una vez que inicien las sesiones ordinarias, por lo que es probable que este proyecto esté con un dictamen unánime afirmativo y tiene mucha posibilidad de que sea sometido a votación en los siguientes días.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que quizá tiene una lectura diferente a la Asesoría y es tal vez por falta de información.

Menciona que este documento que la funcionaria Serrano Gómez averiguó ante su consulta, está en el orden del día del 10 de junio, o sea, no es el orden del día actual y cree, pero no está segura, si el dictamen subió el 11 de junio; lo que no sabe es cuándo se consultó a Sutel, porque si lo hicieron posterior a la emisión, tal y como lo indica la funcionaria Serrano Gómez, ahí tienen un posible vicio de procedimiento, pero cree que lamentablemente se consultó antes de dictaminar y que Sutel está informando en un plazo posterior al dictamen.

Señala que si eso es así, deberían incluir un párrafo introductorio en este documento para justificar las razones por las que llega en este momento la posición de Sutel, y si ellos tomaron la previsión para considerar a esta Institución y Sutel llega tarde, o bien si no se tomó la consideración o fue posterior; es importante este tipo de aclaraciones, en vista de que ya dictaminaron afirmativamente y hay un criterio técnico negativo de parte de la Dirección.

Por tanto, esto los puede poner en una situación compleja a un dictamen unánime afirmativo de los diputados, por lo que recomienda que se revise bien el tema de los tiempos y plazos para que más allá de contar con un buen criterio técnico razonado, para tener una justificación inicial del porqué

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

se está informando en este momento, sea porque es un escenario de error de la Comisión de no haber consultado antes de dictaminar, como la funcionaria Serrano Gómez indica, o si les consultaron antes y no se esperaron.

Lo anterior lo comenta porque no tiene la información a la vista.

La funcionaria Serrano Gómez señala que la información del orden del día es la sesión ordinaria de ayer; en cuanto a la información que se solicitó el 01 de julio, a las 13:00 horas, dirigido a la Dirección General de Fonatel, expresamente se solicita un criterio referente con el texto dictaminado, o sea, que para cuando remiten la consulta el expediente sí estaba dictaminado.

La señora Vega Barrantes indica que tal como lo ha indicado, vale la pena incluir un primer párrafo en el informe, que va a servir para lo que corresponda después, indicando que efectivamente este documento fue consultado una vez dictaminado, que la razón por la cual se pide que se valore el criterio posterior y a pesar del dictamen, en el tanto es un criterio técnico de SUTEL negativo, lo anterior brinda espacio ante la eventual aprobación, pero sí hay que incorporar un párrafo de procedimientos con respecto al tratamiento de este expediente.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si esto es extraordinario o si es un error, a lo que la señora Vega Barrantes responde que para ella es un error de la Comisión de Trámite.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta si cuando está dictaminado ya no se puede modificar, a lo que la señora Vega Barrantes responde que hay 137 mociones, cuando llegue al primer lugar tal y como lo indica la funcionaria Serrano Gómez, requiere de un acuerdo político para que llegue al primer lugar y que la Presidente anunció que están elaborando la agenda de acuerdo político para ordinarias, siendo que estas son hasta dentro de un mes -le parece- siempre van en primer lugar los dictámenes unánimes afirmativos, pero eso es hasta que llegue al primer lugar o si se desconvoca todo en la extraordinaria como se está y alcanza el primer lugar.

Añade que lo que implica es que inmediatamente se den las mociones 137 o en este caso, se retrotrae el proyecto a la comisión vía 154, -si es que esa es todavía la numeración- y se devuelve para que analice temas de fondo, como puede ser el informe de Sutel, pero sí es un procedimiento complejo que probablemente habría que verificar y eso lo podría hacer la funcionaria Serrano Gómez, si el informe de Servicios Técnicos previo y recomendó la consulta a un órgano especializado como es Sutel en esta materia y lo omitieron por error de procedimiento interno.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que la recomendación para los señores Adrián Mazón, Villegas, Rose Mary Serrano Gómez y Francisco Rojas Giralt es hacer esa explicación para lo que proceda en las nuevas instancias en que se tendrá que conocer este criterio técnico de Sutel.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que requiere ver el documento corregido.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05394-SUTEL-DGF-2021, del 28 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-046-2021

- I. Dar por recibido el oficio 05394-SUTEL-DGF-2021, del 28 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe técnico del texto sustitutivo del proyecto de ley en consulta "*Ley para la creación del Sistema nacional de cuidados y apoyos para personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia (SINCA)*", expediente No 21.962, emitida mediante oficio CPEDA-087-21 y recibido mediante correo electrónico del 13 de enero del 2021.
- II. Emitir criterio negativo sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley en consulta "*Ley para la creación del Sistema nacional de cuidados y apoyos para personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia (SINCA)*", expediente No 21.962.
- III. Remitir el informe 05394-SUTEL-DGF-2021 a la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1 Propuesta de Metodología de Evaluación del Desempeño.

Se incorporan a la sesión los señores Eduardo Arias Cabalceta y Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento de los siguientes temas.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de Metodología de Evaluación del Desempeño, presentada por la Dirección General de Operaciones.

Al respecto, se conoce el oficio 04560-SUTEL-DGO-2021, del 01 de junio del 2021, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones da seguimiento a la propuesta de metodología y el procedimiento para la gestión del desempeño en la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz explica que con una metodología que se había propuesto, que está sujeta a las disposiciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, estuvieron revisando con la ayuda de la funcionaria Mercedes Valle Pacheco cómo incluir el transitorio, mientras se termina de aplicar toda la propuesta.

Agrega que para evaluar el periodo 2021, se propone modificar el instrumento vigente en dos

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

aspectos, a fin de cumplir desde el presente año y no estar morosos con el cumplimiento de la ley, asignando al apartado de compromisos laborales en un 80% y a las competencias un 20%.

Asimismo, incluir el apartado de competencias que hasta ahora han venido utilizando en el instrumento de evaluación del desempeño, tanto para jefaturas como para el resto del personal, con las competencias definidas para la nueva metodología y que igualmente fueron validadas por las jefaturas.

A partir del periodo 2022, se procedería a aplicar la nueva metodología y el procedimiento correspondiente, realizando varias actividades que son necesarias para emplear de manera completa el nuevo procedimiento, en el cual parte de lo que define es que a principio de cada año la jefatura debe asignar las metas a sus funcionarios, lo cual representa el 80% en la evaluación.

Indica que si el Consejo tiene a bien aprobar las actividades que serían para la sensibilización a los funcionarios, comunicación interna sobre los principales cambios y responsabilidades asociadas a la nueva metodología que se haría en grupos pequeños en cada dependencia, capacitación sobre el proceso, uso del instrumento actualizado, un acompañamiento y asesoría, que es la salida en vivo del proceso y que fundamentalmente implica cómo ayudar a cada jefatura, cómo va a tomar a principio de cada año definir las metas del funcionario, las cuales se van a derivar de proyectos, de actividades estratégicas, de las responsabilidades cotidianas según el puesto y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF).

Menciona que para la elaboración de la propuesta se contó con la colaboración de la funcionaria Mercedes Valle Pacheco y por tanto, la están elevando para aprobación de la metodología y su correspondiente procedimiento, el cual fue presentado anteriormente y que consiste en que las jefaturas deben evaluar a todo el personal, que a principio de cada año la jefatura debe definir las metas y asignaciones y la ponderación a cada una de esas metas al personal a su cargo, que debe haber una retroalimentación una vez al año considerando a su vez que la ley establece que si no la hace es falta grave.

Luego, al final del año se hacen las evaluaciones en conjunto con el tema del 20%, que corresponde a competencias.

Con lo anterior, se podría dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, mientras se implementa el procedimiento y el software que se requiere como apoyo para hacer las evaluaciones, para que queden registradas las metas, observaciones de las metas o dificultades para alcanzar algo o sobre la retroalimentación que hace la jefatura.

Señala que sí se puede avanzar durante el año haciendo ajustes a la metodología, siendo que cumplirían parcialmente, porque la evaluación estaría centrada en un 80% de resultados y un 20% en metas, esto mientras se termina de cumplir todo lo que establece el procedimiento.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

El señor Rodolfo González López indica que el Decreto Ejecutivo 42087, Lineamientos generales de gestión de desempeño de las personas servidoras públicas, es el que establece los lineamientos generales de gestión de desempeño para los funcionarios públicos.

Señala que ese lineamiento establece que el proceso de evaluación de desempeño se iniciaba en el año 2020, con un primer ciclo de gestión que iría del 31 de enero al 31 de diciembre y según lo que establece este primer ciclo 2020, tenía como último día para evaluar ese periodo el mes de mayo del 2021.

Según la explicación, se está trabajando con toda la infraestructura para la evaluación del desempeño pero 2021, por lo que su duda consiste en que si Sutel hizo la evaluación del desempeño del 2020, de conformidad con lo que se define en ese lineamiento.

La funcionaria Cruz Ruiz responde que sí se hizo la evaluación, pero no sujeta 100% a los lineamientos, porque se ha venido trabajando, de hecho la Unidad de Recursos Humanos solicitó presupuesto para desarrollar toda la propuesta del procedimiento, con el fin de valorar los temas de recursos de requerimiento.

Sin embargo, la evaluación del desempeño que venía aplicando Sutel, tenía contemplado por un lado el apartado de resultados en cumplimiento de metas y por otra parte competencias, sólo que los porcentajes que se han tenido hasta la fecha con esa metodología era 50 y 50.

Por lo anterior, sí van un poco atrasados respecto a ARESEP, debido a que hay que recordar que esa Institución conformó toda una fuerza de tarea integrado por equipos de Tecnologías de Información, Planificación Estratégica y Recursos Humanos para trabajar durante varios meses y están terminando de ajustar la metodología en estos momentos.

Sutel está trabajando en lo que fue la propuesta metodológica, pero exactamente para este 2021 se podría empezar con los detalles y 100% a partir del 2022.

Este año hacen falta las asignaciones de metas, aunque están implícitas dentro los planes de las dependencias y en la parte de proyectos que se pide a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, de cómo va el proyecto y con base en eso se hacen las evaluaciones.

Señala que la propuesta, estrictamente como lo establece la ley, es lo que precisamente en estos momentos están tratando de avanzar.

El señor Rodolfo González López consulta al Consejo si valoró las posibles implicaciones que podría traer el hecho del cumplimiento del lineamiento en las condiciones estrictas como el mismo lo establece, si no hayan sido cubiertas por Sutel, recordando que fueron muy precisos, pues la lectura del mismo establece ciertas condiciones de obligatoriedad, por lo menos si ya valoraron cuál sería el efecto de no llevar eso tal cual está establecido.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que valorarlo como tal no, precisamente por eso han tenido que trabajar muy duro en el procedimiento, porque sobre todo es que su Unidad no tenía un recurso humano para desarrollar la metodología, que a diferencia de ARESEP tuvo un equipo grande para desarrollar el procedimiento y los requerimientos, situación que no ha tenido Sutel.

Sabe que sí hay implicaciones y por eso han estado avanzando con esto, porque también hay un

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

tema de software, que a diferencia de ARESEP, esta institución no tiene el desarrollador; el ERP, de lo que han revisado, en el mercado para poder agregarle un software para la evaluación del desempeño se requiere hacer todo un cambio que es parte de otro proyecto.

Dado lo anterior y desde ese punto de vista, también ha sido imposible avanzar y Sutel lo puede demostrar con todos los elementos que tiene que hasta la fecha y están valorando el tema del software.

Cree importante el que Sutel puede demostrar que sí ha hecho las evaluaciones del desempeño y que aunque no tiene todavía ese 80 - 20, sí considera dentro de la evaluación el tema de resultados y competencias, por lo que sabe que sí hay implicaciones y sí tienen las justificaciones de falta de recursos, limitación muy distinta a la que tiene la ARESEP y aunado al tema de sistemas de información tal y como se maneja en Sutel.

El señor Rodolfo González López indica que sus consultas también van en función de que el Consejo lo considere y lo valore, dada la naturaleza del tema.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta a la funcionaria Cruz Ruiz si es factible que en 10 días hábiles elaborar un informe en conjunto con la funcionaria Mercedes Valle Pacheco respecto a todos los esfuerzos que se han realizado, de los plazos y tiempos que se han requerido para poder hacer este lineamiento que se solicitó a Sutel y que ese informe sea remitido a los Miembros del Consejo, de manera que se tenga en detalle la trazabilidad del esfuerzo administrativo de la Dirección y lo que corresponda al Consejo, de forma tal que siguiendo la línea de consultas del señor Subauditor, el Órgano Colegiado obtenga una información detallada y clara del proceso y las limitaciones propias de un procedimiento tan complejo como este.

De igual manera, le parece que debería tener una sección en la que se explique que Sutel, en su proceso de evaluación, siempre ha tenido las dos características de evaluaciones, siendo esto un tema estructurado en esta Institución y que los cambios corresponden a mejoras y adiciones, pero se han incluido desde el punto de vista que se ha tenido y se ha dado seguimiento.

Agrega que es importante dejar claro que Sutel, en su sistema de evaluación, siempre ha contado con los 2 sistemas de evaluaciones, por lo que se trata de un tema estructurado en la Institución y los cambios que corresponden son orientados a mejoras y adiciones, pero desde el punto de vista de las estructuras que se han tendido y se ha dado seguimiento, se ha incluido ambos tipos de evaluación solicitados.

Sabe que no es el modelo exacto, en el tanto que se está con los ajustes del procedimiento, pero sí le parece importante tener el informe a la vista, por lo que no tiene problema en que lo dejen de forma verbal mientras las funcionarias Valle Pacheco y Cruz Ruiz lo tengan ya anotado.

Indica que ella puede elaborar la motivación del acuerdo, se trata de la presentación de un informe en el plazo de 10 días hábiles en el cual se establezca el detalle del procedimiento aplicado a partir de la ley, de las limitaciones y cómo se ha tratado de lograr, así como una sección específica del instrumento que se está aplicando y las condiciones de ese instrumento versus las solicitudes de modificación que se requieren.

24 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 046-2021

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04560-SUTEL-DGO-2021, del 01 de junio del 2021, así como la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-046-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que el 04 de diciembre del 2018, se publicó en el diario oficial La Gaceta, la Ley N° 9635, Fortalecimiento de las finanzas públicas, la cual en su Capítulo VI, establece las nuevas disposiciones asociadas a la Rectoría y Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos.
- II. Que el 10 de diciembre del 2019, el Poder Ejecutivo emitió el decreto N° 42087-MP-PLAN: Lineamientos Generales de Gestión de Desempeño de las Personas Servidoras Públicas.
- III. Que mediante el acuerdo 017-058-2019, de la sesión ordinaria 058-2019, celebrada el 19 de setiembre del 2019, el Consejo aprobó la creación de una plaza de Servicios Especiales, clase Profesional 5, cargo Especialista de Recursos Humanos, para la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, en cuya plaza recae la responsabilidad de implementar las disposiciones del procedimiento Evaluación de Desempeño de Sutel, como parte de los proyectos a desarrollar.
- IV. Que mediante el acuerdo 018-022-2020, de la sesión ordinaria 022-2020, celebrada el 12 de marzo del 2020, el Consejo aprobó el nombramiento del funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla, Especialista en Recursos Humanos, quién comenzó a ejercer el puesto el 03 de agosto del 2020, con el fin de que desarrollara, entre otras actividades especiales, la metodología para implementar la evaluación del desempeño según lo estipulado en la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas.
- V. Que la Unidad de Recursos Humanos inició las actividades requeridas para la implementación de las disposiciones del proceso de gestión del desempeño de SUTEL; según se detalla:
 - Análisis de las disposiciones de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas (N° 9635) y del Decreto Ejecutivo N° 42087-MP-PLAN, Lineamientos generales de gestión de desempeño de las personas servidoras públicas.
 - Preselección de competencias laborales. Para la selección, se involucró a las Jefaturas y se adaptaron todas sus recomendaciones en la conceptualización de dichas competencias.
 - Someter la propuesta a validación de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno. Adaptar las observaciones y recomendaciones brindadas por estas unidades.

24 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 046-2021

- Compartir la propuesta ante los Asesores del Consejo y jefaturas de Sutel, para su conocimiento y observaciones, todas aquellas recomendaciones brindadas fueron validadas y en su mayoría adaptadas al documento final.
- VI.** Que la Unidad de Recursos Humanos, mediante el oficio 01107-SUTEL-DGO-2021, del 10 de febrero del 2021, presenta al Consejo de Sutel, la propuesta de la nueva Metodología para la Gestión del Desempeño SUTEL, y la nueva versión del procedimiento: *P-RH-001 Procedimiento para la Gestión del Desempeño SUTEL, Versión N°1.*
- VII.** Que para la implementación satisfactoria de dicha metodología, es necesario desarrollar una serie de actividades previas a su aplicación; según se detalla:
- Desarrollo de un sistema informático que de soporte a la metodología, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 48 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas (N° 9635). Para esta actividad, la Unidad de Recursos Humanos incluyó un monto de 45,000,000 de colones, identificado dentro del presupuesto bajo el código OR 03-2020.
 - Sensibilización a las personas funcionarias: comunicación interna sobre los principales cambios y responsabilidades asociadas a la nueva metodología.
 - Capacitación a usuarios, sobre la gestión del proceso de desempeño y sobre el uso del aplicativo informativo por desarrollar.
- VIII.** Que es necesario que en la evaluación del período 2021 se utilice el instrumento actualmente vigente.
- IX.** Que con el propósito de incorporar las disposiciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (N° 9635) y del Decreto Ejecutivo N° 42087-MP-PLAN, ya citados en el instrumento actualmente vigente es necesario modificarlo, en los términos del oficio 01107-SUTEL-DGO-2021 de la siguiente forma:
1. Asignar al apartado de Compromisos Laborales un porcentaje de 80%.
 2. Incluir en el apartado de Competencias, las que han sido definidas para la nueva metodología.
- X.** Que el Consejo de Sutel, dio por recibido el informe 01107-SUTEL-DGO-2021 en la sesión 011-2021, en la que adoptó el acuerdo 004-011-2021 en los siguientes términos:
- “1. Dar por recibido el oficio 01107-SUTEL-DGO-2021, del 10 de febrero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo la propuesta de Metodología para la Gestión del Desempeño en la Superintendencia de Telecomunicaciones.*
 - 2. Continuar analizando en una próxima sesión el informe 01107-SUTEL-DGO-2021, citado en el numeral anterior”*
- XI.** Que la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, presenta en esta sesión el oficio No. 04560-SUTEL-DGO-2021 por medio del cual da seguimiento al tema y propone la aprobación de la metodología y el procedimiento, como se dispone en este mismo acuerdo. Del mencionado oficio se extrae:

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

Se eleva nuevamente para solicitar la aprobación de dicha metodología y su correspondiente procedimiento, y, solicitar a la Unidad de Gestión Documental realizar las adaptaciones en el repositorio digital para oficializar dicha metodología e instruir a las Unidades de TI y Recursos Humanos el desarrollo del sistema informático requerido.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (9635) y del Decreto Ejecutivo 42087-MP-PLAN, Lineamientos generales de gestión de desempeño de las personas servidoras públicas.

Hay que recordar que la gestión del desempeño que constituya un mecanismo para la mejora continua de la institución y el desarrollo integral de las personas funcionarias. Dicha metodología incluye el nuevo procedimiento P-RH-001 Procedimiento para la Gestión del Desempeño SUTEL, Versión N°1.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 04560-SUTEL-DGO-2021, del 01 de junio del 2021, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones da seguimiento a la propuesta de metodología y el procedimiento para la gestión del desempeño en la Superintendencia de Telecomunicaciones y recomienda su aprobación.
2. Aprobar la Metodología y el procedimiento P-RH-001 para la Gestión del Desempeño en la Superintendencia de Telecomunicaciones, en los términos conocidos en esta sesión y cuyo texto se reciben como anexo al oficio 04560-SUTEL-DGO-2021.
3. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que realice las actividades necesarias, para que se desarrolle un sistema de información o aplicativo que soporte la ejecución de la metodología, responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos, con la asistencia técnica de la Unidad de Tecnologías de Información durante el presente año.
4. Establecer que para evaluar el período 2021, se aplicará el procedimiento que hasta esta fecha se ha utilizado en Sutel, con la siguiente modificación, la cual se justifica en las disposiciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley 9635) y del Decreto Ejecutivo 42087-MP-PLAN, Lineamientos generales de gestión de desempeño de las personas servidoras públicas
 - a. Asignar al apartado de Compromisos Laborales un porcentaje de 80%.
 - b. Incluir en el apartado de Competencias, las que han sido definidas para la Nueva metodología.
5. Establecer que para evaluar el período 2022, se aplicará la Metodología y el procedimiento aprobados en este acto.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 012-046-2021

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones que, en coordinación con la Asesora Legal del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, preparen y sometan al Consejo un informe sobre las acciones que se han venido ejecutando para implementar la nueva metodología de evaluación de desempeño en la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

5.2 Solicitud de autorización para reconocimiento de recargo de funciones.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de autorización para reconocimiento de recargo de funciones en la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno. Al respecto, se exponen los oficios 05130-SUTEL-DGO-2021, de fecha 17 de junio del 2021 y 05134-SUTEL-DGO-2021, del 17 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el tema indicado.

La señora Norma Cruz Ruiz explica que la solicitud fue presentada por la funcionaria Lianette Medina Zamora, recomendando que a la funcionaria Sharon Jiménez Delgado se le autorice un recargo de funciones para cubrir su periodo de vacaciones del 05 al 16 de julio del 2021.

Indica que revisada la información y la normativa que establece el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), en cuanto a lo relacionado con el recargo de funciones, que todo funcionario nombrado por ausencia del titular, independientemente de las razones de la ausencia, tendrá derecho a devengar durante el periodo de la ausencia la remuneración conforme las condiciones propias del ascendido, o sea tiene que cumplir todos los requisitos establecidos.

Señala que en el oficio se establecen todos los requerimientos y la funcionaria Jiménez Delgado cumple con los requisitos de formación académica, donde el manual establece una licenciatura en áreas de Administración de Empresas, Pública u otra carrera universitaria afín.

Al respecto, cumple con la experiencia profesional y dirección de personal relacionado con el cargo y además tiene una maestría.

Igualmente, ha tenido a cargo las funciones de la jefatura de la Unidad y existe además contenido presupuestario y dado que cumple con todos los requisitos, efectivamente puede ocupar la plaza de profesional jefe.

Por lo anterior se recomienda la aprobación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco menciona que revisó los documentos que están en el orden del día y consultó los detalles con la funcionaria Norma Cruz Ruiz, por tanto, lo que se tiene a la vista permite aprobar el recargo durante el tiempo que la señora Lianette Medina Zamora estará de vacaciones.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 05130-SUTEL-DGO-2021, de fecha 17 de junio del 2021 y 05134-SUTEL-DGO-2021, del 17 de junio del 2021, así como la explicación de la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-046-2021

I. Dar por recibidos los siguientes documentos:

- a) Oficio 05130-SUTEL-DGO-2021, de fecha 17 de junio del 2021, a través del cual la señora Lianette Medina Zamora, Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno solicita a la Unidad de Recursos Humanos valorar a la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, actual Especialista en Planificación Presupuesto y Control Interno, categoría Profesional 5, para ocupar por recargo de funciones el puesto de Jefa de Planificación Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones, durante su ausencia por disfrute de vacaciones del 05 al 16 de julio del 2021.
- b) Oficio 05134-SUTEL-DGO-2021, del 17 de junio del 2021, por el cual el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, presenta para valoración del Consejo la solicitud de otorgamiento de recargo de funciones en la jefatura de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, del 05 al 16 de julio del 2021.
- c) Oficio 05244-SUTEL-DGO-2021, de fecha 22 de junio del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración de los señores Miembros del Consejo, el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales de la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, para ocupar por recargo el puesto de Jefe de Planificación Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones, del 05 al 16 de julio de 2021.

- II. Aprobar el recargo de funciones a la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, cédula de identidad número 1-1151-0803, sobre el cargo de Profesional Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones, del 05 al 16 de julio de 2021.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.3 Adjudicación del procedimiento 2021LN-000002-0014900001.

24 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 046-2021

Se incorpora a la sesión la funcionaria Noilly Chacón González, para el conocimiento del siguiente tema.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la adjudicación del procedimiento 2021LN-000002-0014900001.

Al respecto, se conoce el oficio 05093-SUTEL-DGO-2021, del 16 de junio del 2021, mediante el cual se hace del conocimiento del Consejo el resultado del análisis de las ofertas recibidas para la "Contratación de servicios para la realización de encuestas y elaboración de reportes sobre la calidad percibida por los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

La funcionaria Chacón González explica que se trata de una licitación de la Dirección General de Calidad, quienes hicieron el estudio y determinaron cuál es la mejor opción para adjudicar.

Señala además que la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, específicamente el funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves, lo revisó de acuerdo con lo solicitado.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que es la Licitación Pública Nacional 02, para la contratación de servicios para la realización de encuestas y elaboración de informes sobre la calidad percibida por los usuarios, la cual está vinculada con el Plan Estratégico Institucional (PEI) institucional y está incluida dentro del plan de adquisiciones 2021.

Agrega que es importante indicar que la contratación solicitada por la Dirección General de Calidad responde al cumplimiento de obligaciones normativas y legales, pretende la contratación para adquirir los servicios para la realización de encuestas y elaboración de reportes sobre la calidad que perciben los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Indica que es para un total de encuestas y reportes desde el 2021 al 2024; para este año por iniciar a mediados de año se estima un costo de ¢33.582.696 y para lo cual se cuenta con una certificación presupuestaria de ¢54.334.400, es decir, se cuenta con un poco más de ¢20 millones adicionales a lo que se está recomendando.

Menciona que para los años restantes, se considera que la erogación va a ser de ¢85 millones anuales desde el 2022 hasta el 2024, para un total de ¢289.650.753.

Al respecto, informa que para este proceso se recibieron 10 ofertas; se estableció como elemento de calificación el precio; después de la evaluación que hace la Dirección General de Calidad y la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales se establece que las 10 ofertas cumplen con lo que se solicita en el cartel, por lo que todas pasan a la fase de evaluación, resultando de esta última que la empresa IT Información Total, S. A., es la que obtiene un 100% en la calificación, seguida por el Consorcio Villalobos García, con un 94% y las demás empresas por debajo de esas calificaciones.

Señala que siendo que la calificación se basa en 100% precio, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales y la Dirección General de Calidad recomienda que se adjudique a la empresa IT Información Total, S. A., la que además cumple con los precios de mercado, siendo que está dentro del marco de referencia que se utilizó para poder hacer la proyección presupuestaria.

Agrega que se exponen en el informe los plazos en que se recibirán los diferentes entregables para todos los años contratados, cronograma que será utilizado para la medición de la empresa.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

La funcionaria Chacón González indica que la información está en el expediente electrónico, tanto el estudio técnico como el documento que indicó que fue revisado.

El señor Arias Cabalceta indica que la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica, no tiene objeción alguna al respecto, además la Dirección General de Calidad realizó la razonabilidad correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes solicita proyectar la tabla de comparación de los proveedores y en el caso de la adjudicada comentar la experiencia, los años y otros elementos, o sea, cómo aplicaron las variables, porque en el informe sólo se tiene un comparativo de oferta económica y del resto no.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que todas resultaran admisibles.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que con un comparativo no valora, sino que analiza las tablas donde se observan si las ofertas cumplen o no cada requisito.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta cómo lo cumplen, cómo lo acreditaron.

La funcionaria Chacón González señala que ellos llenaron un cuadro sobre cada uno de los puntos, porque en el cartel se pide por ejemplo 3 años y el oferente lo indica en el cuadro y en qué página.

La señora Vega Barrantes menciona que si los señores Miembros lo consideran, se pueda adjuntar no sólo el sí, sino también cómo lo respaldan y cómo lo compararon.

La funcionaria Natalia Salazar Obando señala que en el documento que consta en el sistema Felino, denominado Análisis de ofertas de la Unidad solicitante, ellos referencian un documento para cada requisito de admisibilidad, sin embargo, ese documento tal cual no se cargó a Felino, por lo que puede ser que en el mismo esté la respuesta.

La funcionaria Chacón González señala que efectivamente, ese es el documento para solventar la consulta de la señora Hannia Vega Barrantes, cree que hace falta un documento sobre el análisis de la oferta, ya que en ese sí se especificó en qué parte de la oferta encontraron que el proveedor cumple con lo que se solicitó en el cartel.

A continuación, la funcionaria Noilly Chacón González explica la tabla adjunta al documento, mediante el cual se determina en qué parte de la oferta el proveedor cumple con lo que está diciendo.

La señora Vega Barrantes indica que entonces le correspondería a cada uno ir al documento que menciona la funcionaria Chacón González para saber qué encontraron.

La funcionaria Chacón González señala que por ejemplo, donde dice declaración jurada, se va a la página 2 de la oferta del documento está la página.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

La señora Vega Barrantes señala que le comprende perfectamente, pero su punto es que los requisitos de fondo, experiencia, cuáles proyectos están acreditando, eso está sólo puesto como un *check*, o sea, en el informe no se conoce cómo se compararon uno con otro, porque se fueron por el precio.

La funcionaria Chacón González indica que también si el proveedor no cumple, no pasa a la calificación.

La señora Vega Barrantes manifiesta que comprende, pero se disculpa porque tiene más de 8 horas conectada trabajando y quizás no está entendiendo; lo que consulta es si analizaron, no dónde está, en qué página, sino que por ejemplo, cuando dijeron que verifican que cumple con todos los elementos, 3 proyectos se analizaron, sobre qué tipo será, comparativamente si tenían, cree que ese tipo de análisis, como no consta en el informe, quiere saber si lo hicieron y cómo, o si no se hace.

Añade que sólo vio una tabla en la que consta una anotación de un sí y de precios, que comprende es una variable, pero en vista de que le están dando un contrato extenso a una empresa, quiere estar segura de la robustez de la experiencia de esa empresa y calidad y por tanto, si el precio es el adecuado, pues llama la atención en donde se ven las grandes diferencias de los precios.

El funcionario Brealey Zamora señala que en otras adjudicaciones que ha visto, no es si cumple o no, es que verifican que esté o no un documento que se haya presentado para justificar, por ejemplo, la experiencia.

La señora Hannia Vega Barrantes solicita anexar la información solicitada al expediente.

La funcionaria Chacón González indica que comprende que es necesario que esté claro el comparativo, especificando más el cómo verificaron que la información era correcta.

La funcionaria Natalia Salazar Obando indica que el documento de consulta económica sí tiene ese análisis, de hecho, tiene específicamente lo solicitado por la señora Hannia Vega Barrantes sobre la experiencia de la empresa y requisitos de admisibilidad, está en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), no en Felino y de hecho está firmado por el abogado.

La propuesta económica es la oferta de la empresa, no es el análisis que hizo la Dirección General de Operaciones, entonces tendría que validarse que hayan hecho la revisión tal y como lo señala la señora Vega Barrantes.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que es obvio que hicieron la revisión, lo que no está es detallado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que una diferencia es el haber hecho el análisis, que no hay duda de que sí lo hicieron y otra cosa que haya quedado constancia de la operación intelectual-mental, de leer en una oferta si cumple la experiencia y decir si en el cartel coincide y si aparte de eso si hubo alguna duda o verificación llamando a las empresas como lo han hecho en otros casos.

Se incorporan a la sesión los funcionarios Juan Carlos Sáenz Chaves y Leonardo Steller Solórzano.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

El señor Federico Chacón Loaiza solicita al funcionario Leonardo Steller Solórzano documentar el análisis de las ofertas, pues se tiene en el sistema Felino sólo la tabla con las ofertas, pero se quiere saber si existe otra documentación que incluya un análisis comparativo de los temas de calidad y los otros aspectos evaluados

El funcionario Steller Solórzano explica que para cada oferta se revisa que cumpla con todos los requisitos que solicite el cartel, admisibilidad, los técnicos y los generales; en el formato que establece para la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales crear el análisis, se coloca una tabla para cada uno de los oferentes, en este caso son 10 tablas por las 10 empresas que se especifican en el documento.

En cada tabla se detalla punto por punto el cartel y si la empresa cumple o no y en caso de que cumpla el documento que lo evidencia.

Señala que en este caso, las 10 ofertas que pasaron los requisitos iniciales de trámites cumplieron con todos los requisitos de admisibilidad y como fueron las 10 las que cumplieron al fin de cuentas, la decisión se tomó por precio porque así se estableció en el cartel de licitación.

Por tanto, si los oferentes cumplen con todos los requisitos compiten por 100% precio.

Agrega que en cada punto de la tabla se puede ver el documento del oferente donde se evidencia y la página en dónde se encuentra y se puede corroborar el cumplimiento del requisito.

El funcionario Brealey Zamora indica que tomando en consideración la consulta de la señora Vega Barrantes, la pregunta es si para cada ítem que se cumple en la tabla con los requisitos esenciales, por ejemplo la experiencia, si hay una hoja de trabajo detrás.

Por ejemplo, en otros casos, en el tema de experiencia que normalmente es esencial como requisito de idoneidad, a veces se presentan proyectos en los que una empresa trabajó, pero en realidad fue en consorcio y no se le puede reconocer toda la experiencia en ese proyecto u objetos que no cumplían algún requisito que se exigía de la experiencia.

Por tanto, evidenciar o documentar en una hoja de trabajo en ambos casos, también a veces se llama al sitio donde se realizó el proyecto y normalmente aclaran, entonces ese trabajo si se evidencia en algún lado o sólo para los casos en donde la lectura que el funcionario hace para mencionar que cumple o no, se desprende que no entonces sí se hace un análisis específico.

El funcionario Steller Solórzano indica que en este caso de las encuestas, el cartel solicitaba experiencia realizando un mínimo de 3 trabajos similares al que está solicitando Sutel y que esa experiencia tenía que estar acumulada en los últimos 5 años, o sea, no más antiguo que eso, tenía que ser una experiencia reciente.

Las empresas tenían que presentar cartas de recomendación de los clientes a los cuales le habían hecho los trabajos, para constatar que efectivamente se hicieron y en todos los casos, por ejemplo, de la oferta presentaron un listado de 8 proyectos realizados, las cartas de recomendación de los mismos y hubo 3 que destacaron sobre la experiencia en la que solicitaron se analizara.

La señora Vega Barrantes indica que entiende de lo expresado, que en principio la verificación que se hace es documental, no hubo verificación cualitativa y sobre esa metodología o forma de hacer

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

las cosas, eso es sólo una práctica, no es un documento de respaldo, simplemente es la tabla que la Unidad de Proveeduría hace y eso es como a manera de resumen documentalmente, si ven y consideran bajo su propio análisis de lectura que el documento es entonces sobre esa base se hace el check y en caso de que se tenga una duda, sería bajo el principio de cada uno como lo lea, verifican, en este caso no hubo verificaciones sino los documentos se consideraron suficientemente sólidos para ello, aunque no hay un documento en que se indique objetivamente cómo se hace la verificación de las cosas.

Al ser las 12:30 se retira de la sala de sesiones la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05093-SUTEL-DGO-2021, del 16 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Eduardo Arias, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-046-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Dirección General de Calidad, mediante solicitud de contratación número 0062021710000008, solicitó la *“Contratación de servicios para la realización de encuestas y elaboración de reportes sobre la calidad percibida por los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.”*
- II. Mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales inicia la recepción de ofertas el 28 de abril del 2021, siendo la apertura de las ofertas el 24 de mayo del 2021.
- III. Mediante la solicitud de verificación número 754677, de fecha 24 de mayo del 2021, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales remite a la unidad usuaria las diez ofertas para que se proceda con su análisis.

Las ofertas remitidas son las siguientes:

[Información de la oferta] Listado de ofertas seleccionadas para la verificación.

Número	Nombre de Proveedor
1	IT INFORMACION TOTAL SOCIEDAD ANONIMA
2	Consorcio Villalobos&Garcías
3	IT Servicios de Infocomunicación S.A. e ITS BCC S.A.
4	EXCELENCIA TECNICA EN INFORMATICA SOCIEDAD ANONIMA
5	SOLUCIONES EN TECNOLOGIAS DE INFORMACION GEOGRAFICA SOCIEDAD ANONIMA
6	CONSULTORIA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO SOCIEDAD ANONIMA
7	AULA ABIERTA J.F.A SOCIEDAD ANONIMA
8	DEMOSCOPIA SOCIEDAD ANONIMA
9	G-NOW MARKETING SOCIEDAD ANONIMA
10	FUNDACION TECNOLOGICA DE CR(FUNDATEC)

24 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 046-2021

- IV. Esa solicitud de verificación fue atendida el 08 de junio del 2021, en cuya respuesta se adjuntó el documento denominado “*R-PR-01.0 14 Análisis de ofertas unidad solicitante - 2021LN-000002-0014900001*”, adjunto.
- V. La Unidad de Proveeduría y Servicios Generales procede con la revisión de ese documento, identificando que requiere se profundice en el análisis de la razonabilidad del precio.
- VI. Como respuesta a esa solicitud de información, el analista de las ofertas amplía el estudio realizado, remitiendo el 14 de junio del 2021 el documento denominado “*Análisis de razonabilidad de precio - 2021LN-000002-0014900001*”, en el cual se concluye que:
- Las grandes diferencias en los precios ofertados por las empresas concursantes responden mayoritariamente a la estructura de costos de cada empresa, lo cual a su vez obedece al modelo de negocios de cada uno de los oferentes.
 - Esta Administración no encuentra elementos objetivos para dudar de la razonabilidad de los precios ofertados por las empresas concursantes de esta licitación.
 - Las empresas que fueron sometidas al sistema de evaluación 100% precio establecido para este concurso, corresponden a empresas que cumplieron con la totalidad de requisitos establecidos en el pliego cartelario.
 - El precio de la oferta que se recomienda adjudicar corresponde al precio más bajo ofertado dentro de las empresas sometidas al sistema de evaluación en este concurso.
 - Que dentro de la estructura de precios de la oferta que se está recomendando adjudicar, se contempló un 18% de utilidad y un 81% del precio corresponden a costos directos e indirectos, lo cual a la luz del análisis efectuado resulta razonable y proporcional y hace presumir que el oferente puede hacer frente a las obligaciones derivadas de la contratación y contar con un precio remunerativo.
 - El precio de la oferta que se recomienda adjudicar se encuentra dentro del rango de precios que se recibieron como parte de las cotizaciones y que se detallan en el estudio de mercado, por lo que se considera que el precio ofertado es razonable.
- “
- VII. Con esa información, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales realiza una valoración integral del estudio de ofertas realizado por la Dirección General de Calidad, concluyendo que:
1. Se revisó en forma general las ofertas presentadas para esta contratación, además los documentos adjuntos en el expediente electrónico correspondiente al análisis de ofertas realizado por el administrador del contrato y ambos poseen los elementos que se requieren para este tipo de estudios.
 2. Se documentó la verificación y o subsanación de los elementos de admisibilidad como, el pago de los timbres, la condición de patrono al día con la CCSS y la situación tributaria (pago de impuestos).
 3. La Proveeduría concuerda con las actividades realizadas por el administrador del contrato, las subsanaciones y demás revisiones que se realizaron entre las cuales destacan:
 4. Se analizaron las ofertas recibidas en los aspectos requeridos por la Ley de Contratación administrativa, es decir legales, técnicos, económicos y de admisibilidad, según se

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

demuestra en el documento que adjuntó de análisis de ofertas.

5. Se solicitaron las subsanaciones de forma correcta a los oferentes. Las subsanaciones atendidas se muestran en el expediente de la contratación.
6. Se razonó y justificó de forma adecuada la relevancia para el cumplimiento del objeto contractual de la subsanación enviada a cada oferente.
7. Se indicó de forma correcta en el documento de análisis de oferta los motivos por los cuales se recomienda adjudicar al oferente, el objeto contractual, el monto y el plazo. Indicando que cumplió con lo requerido en el cartel de la contratación.
8. Se cumplió con el plazo establecido para presentar el análisis de ofertas, con lo que estima el cronograma de contratación continuará según lo propuesto.
9. El analista de ofertas mediante la Solicitud de información número 350342, profundiza en el estudio de la razonabilidad del precio de la oferta que recomienda adjudicar, con lo cual se concluye que no existen razones objetivas que hagan dudar que la empresa que se recomienda contratar no pueda atender el trabajo requerido con el precio cobrado, se adjunta documento.

VIII. Del estudio de las ofertas se concluye que las diez cumplen con lo requerido en el cartel, siendo el precio el factor mediante el cual se definirá la oferta que se recomiende adjudicar.

IX. En la solicitud de contratación se aporta evidencia del contenido de presupuesto, por medio de la certificación de presupuesto SUTEL-028-2021, donde se certifica que la Institución cuenta con e ¢54,334,400 para la *“Contratación de un servicio de realización de encuestas telefónicas y elaboración de reportes sobre la calidad del servicio percibida por los usuarios de los servicios de telecomunicaciones”*.

Por su parte, la oferta que se recomienda adjudicar establece que el costo de los entregables en el año 2021 es de 13,500,000 sin IVA; con lo cual se garantiza que existe suficiente presupuesto para el año 2021.

Cuadro 2. Desglose del precio requerido por SUTEL

ID del entregable	Descripción del entregable	Monto en colones
2021 - Entregable #1	Diseño de encuestas y reportes	350.000
2021 - Entregable #2	Reporte de Telefonía móvil	6.600.000
2021 - Entregable #3	Reporte de Acceso a Internet móvil	6.600.000

X. Para enfrentar el gasto del año 2022 y siguientes, en la misma Solicitud de contratación se aporta el documento denominado *“R-PR-01.0.3 Previsión presupuestaria - Encuestas de percepción”*, en el cual el Jefe de la Unidad de Calidad de Redes manifiesta que *“he tomado todas las previsiones necesarias para que en el año 2022 y siguientes, se garantice la cancelación total y oportuna de las obligaciones que se generen producto de la contratación de referencia, entendiéndose que en caso de incumplimiento con la obligación de pago, se aplicarán las medidas correspondientes.”*

XI. Concluido el análisis de admisibilidad, la unidad usuaria aplica los factores de evaluación

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

según la fórmula descrita en las Especificaciones Técnicas del cartel, obteniendo el siguiente cuadro de valoración de las ofertas:

Aplicación de evaluación

ID Oferente	Nombre Oferente	Precio ofertado	Calificación obtenida
01	I T INFORMACION TOTAL SOCIEDAD ANONIMA	₡ 163 228 500,00	100,00
02	Consortio Villalobos&Garcias	₡ 180 686 173,00	90,34
03	IT Servicios de Infocomunicación S.A. e ITS BCC S.A.	₡ 193 028 961,70	84,56
04	EXCELENCIA TECNICA EN INFORMATICA SOCIEDAD ANONIMA	₡ 212 755 122,00	76,72
05	SOLUCIONES EN TECNOLOGIAS DE INFORMACION GEOGRAFICA SOCIEDAD ANONIMA	₡ 213 332 148,56	76,51
06	CONSULTORIA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO SOCIEDAD ANONIMA	₡ 239 612 929,20	68,12
07	AULA ABIERTA J.F.A SOCIEDAD ANONIMA	₡ 243 169 785,00	67,13
08	DEMOSCOPIA SOCIEDAD ANONIMA	₡ 246 340 000,00	66,26
09	G-NOW MARKETING SOCIEDAD ANONIMA	₡ 251 875 333,25	64,81
10	FUNDACION TECNOLOGICA DE CR(FUNDATEC)	₡ 280 500 000,00	58,19

Nota: 1- El tipo de cambio de venta del dólar de Estados Unidos de América según el Banco Central de Costa Rica el día de apertura de ofertas era de **₡ 620,02**.

- XII.** Luego de aplicar la metodología de evaluación, la Dirección General de Calidad emite la siguiente recomendación de adjudicación, donde detalla el objeto, el precio y el plazo del servicio que se está contratando:

“

Luego de realizar el análisis respectivo de cada una de las ofertas presentadas para este concurso, se recomienda adjudicar la contratación de referencia, según lo siguiente:

Oferente: **I T INFORMACION TOTAL SOCIEDAD ANONIMA.**

Monto por adjudicar: **₡ 163 228 500,00 por el plazo total de contrato, es decir hasta el año 2024 (inclusive).**

Plazo de entrega de lo adjudicado: **establecido en la tabla de plazos de entrega del cartel de licitación para cada uno de los entregables de la licitación.**

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

4.12 Plazo de entrega: Los productos deberán ser entregados en las fechas indicadas en la siguiente tabla, las cuales corresponden a fechas máximas por lo que el contratista podrá entregar con anterioridad.

Año	ID del entregable	Descripción del entregable	Fecha de entrega
2021	2021 - Entregable #1	Diseño de encuestas y reportes	A más tardar 05 días hábiles a partir de la notificación del contrato en SICOP
	2021 - Entregable #2	Reporte de Telefonía móvil	A más tardar 50 días hábiles a partir de la notificación del contrato en SICOP
	2021 - Entregable #3	Reporte de Acceso a Internet móvil	A más tardar 55 días hábiles a partir de la notificación del contrato en SICOP
2022	2022 - Entregable #1	Diseño de encuestas y reportes	A más tardar el primer día hábil de febrero 2022
	2022 - Entregable #2	Reporte de Telefonía móvil	A más tardar el primer día hábil de mayo 2022
	2022 - Entregable #3	Reporte de Acceso a Internet móvil	A más tardar el primer día hábil de junio 2022
	2022 - Entregable #4	Reporte de Telefonía fija	A más tardar el primer día hábil de julio 2022
	2022 - Entregable #5	Reporte de Acceso a Internet fijo	A más tardar el primer día hábil de agosto 2022
	2022 - Entregable #6	Reporte de Televisión por suscripción	A más tardar el primer día hábil de setiembre 2022
2023	2023 - Entregable #1	Diseño de encuestas y reportes	A más tardar el primer día hábil de febrero 2023
	2023 - Entregable #2	Reporte de Telefonía móvil	A más tardar el primer día hábil de mayo 2023
	2023 - Entregable #3	Reporte de Acceso a Internet móvil	A más tardar el primer día hábil de junio 2023
	2023 - Entregable #4	Reporte de Telefonía fija	A más tardar el primer día hábil de julio 2023
	2023 - Entregable #5	Reporte de Acceso a Internet fijo	A más tardar el primer día hábil de agosto 2023
	2023 - Entregable #6	Reporte de Televisión por suscripción	A más tardar el primer día hábil de setiembre 2023

Año	ID del entregable	Descripción del entregable	Fecha de entrega
2024	2024 - Entregable #1	Diseño de encuestas y reportes	A más tardar el primer día hábil de febrero 2024
	2024 - Entregable #2	Reporte de Telefonía móvil	A más tardar el primer día hábil de mayo 2024
	2024 - Entregable #3	Reporte de Acceso a Internet móvil	A más tardar el primer día hábil de junio 2024
	2024 - Entregable #4	Reporte de Telefonía fija	A más tardar el primer día hábil de julio 2024
	2024 - Entregable #5	Reporte de Acceso a Internet fijo	A más tardar el primer día hábil de agosto 2024
	2024 - Entregable #6	Reporte de Televisión por suscripción	A más tardar el primer día hábil de setiembre 2024

XIII. Mediante la solicitud de verificación número 766998, del 15 d junio del 2021, se remite al jefe

24 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 046-2021

de la Unidad de Calidad de Redes el informe de recomendación de adjudicación y se le solicita su valoración y eventual aprobación; y mediante documento número 0242021710000014, el jefe de la Unidad de T.I., indica que *“Se aprueba el estudio de las ofertas y el análisis de recomendación.”*

- XIV.** En el módulo del SICOP denominado Informe de recomendación de adjudicación, la unidad usuaria de forma expresa realiza la recomendación de adjudicar la licitación a la empresa I.T. Información Total, S. A, cédula jurídica número 3101201826, para la prestación de servicios de encuestas y elaboración de reportes sobre la calidad percibida por los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.
- XV.** La Dirección General de Operaciones, mediante el oficio 05093-SUTEL-DGO-2021, del 16 de junio del 2021, pone en conocimiento del Consejo su aval en cuanto al cumplimiento del procedimiento de contratación seguido por la Dirección General de Calidad, para que se proceda con la aprobación de la recomendación de adjudicación de la presente licitación.
- XVI.** Que la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento establecen plazos para adjudicar, por lo que se requiere que el Consejo de la Sutel declare en la sesión del Consejo correspondiente, que este acuerdo queda en firme y para poder cumplir con dichos plazos, el mismo sea notificado a la brevedad posible.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05093-SUTEL-DGO-2021, del 16 de junio del 2021, mediante el cual se hace del conocimiento del Consejo el resultado del análisis de las ofertas recibidas para la *“Contratación de servicios para la realización de encuestas y elaboración de reportes sobre la calidad percibida por los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.”*.
2. Disponer que la oferta presentada por I.T. Información Total, S. A, cédula jurídica número 3101201826, para la prestación de servicios de encuestas y elaboración de reportes sobre la calidad percibida por los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, cumple desde la perspectiva técnica, jurídica y financiera con los requisitos cartelarios, por lo que resulta adjudicable para la presente contratación.
3. Adjudicar la Licitación Pública 2021LN-000002-0014900001, denominada *“Contratación de servicios para la realización de encuestas y elaboración de reportes sobre la calidad percibida por los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.”*, según el siguiente extracto de la recomendación de adjudicación:

Luego de realizar el análisis respectivo de cada una de las ofertas presentadas para este concurso, se recomienda adjudicar la contratación de referencia, según lo siguiente:

Oferente: **I T INFORMACION TOTAL SOCIEDAD ANONIMA.**

Monto por adjudicar: **₡ 163 228 500,00 por el plazo total de contrato, es decir hasta el año 2024 (inclusive).**

Plazo de entrega de lo adjudicado: **establecido en la tabla de plazos de entrega del cartel de licitación para cada uno de los entregables de la licitación.**

24 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 046-2021

4. Designar a la Presidencia del Consejo de SUTEL, para que apruebe y suscriba el contrato en SICOP.
5. Declarar en firme este acuerdo, para poder cumplir con los plazos de ley establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento para adjudicar los procesos de contratación administrativa y notificarlo a la brevedad posible.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.4 Propuesta de recomendación de adjudicación 2021LI-000002-0014900001 para la Dirección General de Calidad.

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el efectuado por la Dirección General de Operaciones, sobre el análisis a la propuesta de recomendación de adjudicación de la contratación 2021LI-000002-0014900001, para la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conoce el oficio 05051-SUTEL-DGO-2021, del 15 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe del análisis técnico, jurídico y de admisibilidad detallado de la oferta de la Licitación Pública Internacional 2021LI-000002-0014900001, efectuado por la Dirección General de Calidad, según se demuestra en el expediente electrónico respectivo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que esta contratación es de un servicio de análisis de datos y elaboración y publicación de reportes sobre la calidad de servicios móviles experimentada por los usuarios en Costa Rica, utilizando herramientas colaborativas.

Para esta licitación, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales publicó mediante SICOP la invitación el 30 de abril, con fecha máxima 25 de marzo y al cierre del recibo de ofertas únicamente se recibe una de la empresa extranjera Open Signal, Ltda.

Explica que al recibir esta oferta, la Unidad de Proveeduría y la Dirección General de Calidad promovieron las revisiones para evidenciar que se cumpliera con los requisitos solicitados para esta contratación y determinaron que efectivamente, la oferta cumplía con todos los requisitos establecidos en el cartel y además se ajustaba al presupuesto ofrecido, lo cual es indicativo de que está dentro de los rangos de mercado, porque al momento de definir el presupuesto asignado es cuando se hizo el estudio de precios internacionales.

La oferta está presentada por un monto de \$634.500 dólares, para cubrir el servicio por 4 años consecutivos según el contrato que se está disponiendo.

Asimismo, cumple con todo lo requerido en el cartel según las indicaciones y el precio es razonable.

Dado lo anterior, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, luego de hacer todos los análisis, concluye que la oferta es válida, se ajusta al cartel en materia técnica, presupuestaria y legal y por tanto, recomienda que se adjudique esta empresa para que inicie con todo el proceso de formalización contractual a la Unidad de Proveeduría y contar con el servicio en el plazo inmediato.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

Se adjunta al informe la definición de entregables y los plazos de entrega del 2021 al 2025, en donde se cumpliría el cuarto año de contratación.

El funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves resalta que previo al proceso de concurso o de la licitación la Dirección General de Calidad, hizo el estudio de mercado respectivo y un esfuerzo por identificar cuál podría ser el costo aproximado de esta contratación, siendo que al final el monto que se recomienda adjudicar está dentro de los parámetros que hizo dicha Dirección.

Agrega que es importante comprender que este tipo de servicios es muy escaso, pues son pocas empresas en el mundo las que ofrecen este tipo de servicios y por eso se concursó a nivel internacional, pero lamentablemente sólo recibieron una oferta de una empresa que ha prestado servicios con anterioridad y han sido de satisfacción, demostrando una calidad en los reportes y eso queda acreditado en el expediente.

El señor Arias Cabalceta indica que existe un correo de la Unidad Jurídica, en el cual la funcionaria Mariana Brenes Akerman hizo el análisis legal del proceso y señala que en este caso, se efectuó una licitación pública internacional y únicamente se recibió una oferta por parte de la empresa Open Signal, Ltda.

Cabe destacar que el cartel no tuvo objeciones, se presenta el análisis de las ofertas y se verifica que exista el contenido presupuestario.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Rodolfo González López señala que el comentario adicional era para uno de los miembros del equipo que había presentado el análisis del caso.

Llama la atención que haya un único oferente, que sea el mismo que en alguna medida ha prestado el servicio en ocasiones anteriores y por eso, le genera la duda de si se hizo algún comparativo entre el precio que se recibió anteriormente y el que se está ofertando ahora, todo para determinar cuál ha sido el nivel de incrementos, si es que hubo y la razonabilidad de ese incremento, en vista que es sólo un oferente y que ya se recibió el servicio por parte del mismo.

El funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves señala que en la decisión inicial la Dirección General de Calidad acreditó varios documentos, en los cuales hace comparativos y estudios; consideran además a Open Signal y a dos empresas más.

De las 3 empresas, dos brindaron respuesta, sólo una no lo hizo y se acreditan en el expediente una serie de estudios que hizo el analista de las ofertas y la Dirección General de Calidad, las cuales demuestran que se hace el esfuerzo por obtener más ofertas, que esa fue la única empresa que la presentó y que no quiere decir que no es un único, siendo cosas muy diferentes entre una y otra.

Indica que se hace una comparación en el presupuesto que se tienen en los costos.

Señala que no encuentra en este momento si esa comparación la hicieron trayendo otros procesos u otros costos que han tenido en años anteriores, pero si es una consulta que se puede solicitar al funcionario Steller Solórzano la respuesta, pues es quien trabajó en este cartel.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

El señor Federico Chacón Loaiza señala que se está convocando al funcionario Steller Solórzano, dado que se está revisando el tema y quieren conocer el antecedente, si había alguna variación en el precio de lo contratado actualmente con respecto a la nueva contratación.

El funcionario Steller Solórzano señala que sí hay una variación y para ello brinda los datos exactos; cuando se contrató Open Signal primero se hizo a principios del 2016 solamente con un reporte y fue de forma experimental, todo con el fin de conocer si el producto que les brindarían era bueno o no.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que ni el señor Federico Chacón Loaiza ni ella estuvieron en el año 2016, por lo que solicita el detalle de si fue una contratación directa o fue una licitación.

El funcionario Steller Solórzano señala que fue su iniciativa el tema de Open Signal y después lo vieron a nivel de Dirección General de Calidad y decidieron seguir adelante con esto, dado que vieron que dicha empresa brindaba reportes en Estados Unidos, Reino Unido y algunos países de Europa, los cuales eran bastante buenos, por lo que se les contactó para ver si podían tener reportes similares para Costa Rica.

Al respecto, la empresa Open Signal respondió que sí, que tenían que comprarse, por lo que se les solicitó más información y ahí fue la iniciativa; esa vez desarrollaron un cartel de licitación abreviada por el monto, porque la idea era sólo contratar un reporte a modo de experimentación.

Se contactó a la empresa Ookla, quien brinda también mediciones, con la cual se tuvo acercamientos y brindaron ejemplos de datos, pero no ofrecían reportes hechos en aquella época, lo único que ofrecían eran datos crudos provenientes de los sistemas operativos de Apple y Android, por lo que Sutel tenía que procesarlos y cobraban básicamente lo mismo que Open Signal.

Señala que aún con las circunstancias explicadas, se hizo la licitación abreviada y la única empresa que participó fue Open Signal, saliendo con el reporte 2016, dando buenos resultados, gustó al Consejo en ese momento y también a la Dirección General de Calidad y se decidió en el 2017 hacer una contratación por 4 años, siendo la que se culminó en diciembre de ese año.

Señala que ellos cobraban \$150.000 al año por dos reportes, es decir que cada reporte costaba \$75.000.

En la licitación abreviada no solamente participó Open Signal, también lo hizo una empresa local que estaba representando una firma francesa, quienes no ganaron porque no cumplían con los requisitos del cartel, por ejemplo que la aplicación debía tener usuarios, información y no cumplían con esos requisitos.

Ahora bien, dentro de la licitación había una mejora de precio bajando de \$150.000 a \$145.000, lo cual quiere decir que cada uno de los reportes costó \$72.500 desde el año 2018 a la fecha.

Añade que la licitación abreviada terminó en diciembre del año pasado, se le hizo una ampliación a un primer reporte para los primeros 6 meses de este año al mismo precio de \$72.500

Indica que para sacar la nueva cotización se hizo con las empresas Open Signal, Ookla y Tutela, que son las 3 grandes en el mercado; de ellas sólo Open Signal y Ookla presentaron las cotizaciones y con esas se hizo el estudio de mercado, considerando que Open Signal subió el precio de los

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

reportes a \$83.100 cada uno, o sea un 14.62% adicional para los primeros dos años y los últimos 4 reportes los cobraría a \$86.700 cada uno, o sea un 19.59% en el precio respecto a los anteriores.

Lo anterior son las diferencias de precio, no está de acuerdo con que la diferencia sea tan grande, pero considerando el porcentaje y en el hecho de que los \$72.500 era un precio del 2017, lo considera razonable.

En este cartel no se pidió reajustes de precios, porque la idea era que cuál era la diferencia de precio año a año, para no tener que hacer cambios de precios en las licitaciones y que dijeran si tenían aumentos anuales.

La señora Vega Barrantes consulta cuánto cotizó Ookla, a lo que el funcionario Steller Solórzano señala que cotizó \$60.000, o sea 30.000 dólares por cada reporte, pero no presentaron oferta.

El funcionario Steller Solórzano agrega que en el estudio de mercado se tenía una cotización de Open Signal y otra de Ookla y para eso sacaron un promedio y cómo lo hicieron, pues el gap entre lo que oferte Open Signal y el estudio del mercado, cuándo es ese gap.

Señala que cuando se hizo la oferta se vieron esas cosas, las de Open Signal y la de Ookla, siendo este último más barato; no se sacó un promedio y lo que se dijo fue que al ser únicamente dos oferentes se puede obtener ese promedio.

Por tanto, se utilizó el techo más alto, o sea si sacan una licitación por ejemplo con 50.000 o 70.000 de cada reporte, a priori Open Signal quedaría descartado y el único que puede participar es Ookla.

Señala que si se hubiese hecho así no hubieran podido adjudicar, porque Ookla no participó y Open Signal ya había dado una cotización.

Aunado a lo anterior, se tienen un historial de reportes desde el 2016 y existe un antecedente que tienen de los reportes.

La señora Vega Barrantes indica que si en este caso se aplicó como la primera vez, que buscaron una oferta u opción hacia la baja o menor y que hicieron una rebaja de \$2.5 mil dólares y si en este caso no se aplicó.

El funcionario Steller Solórzano responde que en este caso no se aplicó, no se tuvo la opción de competir por el precio, porque cuando los oferentes presentan un precio, se puede hacer una segunda ronda para que oferten más bajo; lo que sí sucedió con Open Signal era que no estaba previsto en el cartel, a pesar de que fueron los únicos oferentes, porque la primera oferta fue más cara, o sea, cobraron más de \$83.000 por cada reporte y se les dijo que el presupuesto en Sutel se había ajustado de acuerdo con las cotizaciones recibidas y que ese precio dado era inaceptable y que tenían que bajarlo, porque si no era posible no podrían contratarlos.

La señora Vega Barrantes añade que en 4 años puede comprender que la primera vuelta era una aplicación local sin experiencia, pareciera, o sin que estuviera irradiada en Open Signal u Ookla, pero si para este tiempo habría más oferentes.

El funcionario Steller Solórzano indica que con la empresa Tutela, con la que se tuvo acercamientos, pero lo que pasa es que no tienen un app como Open Signal o como Ookla; lo que hacen es

24 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 046-2021

incorporar un código o software dentro de las aplicaciones usuales del teléfono, entonces esa pequeña aplicación corre sobre varias aplicaciones de los teléfonos y ellos adquieren el secreto de cuáles son las aplicaciones de los teléfonos que corren con su software y a partir de allí, obtienen datos de los usuarios, sirviendo para hacer análisis de datos y una parte son los de calidad en el servicio y con eso hacen uno similar, sin embargo no contestaron.

La señora Vega Barrantes señala que en cuanto al análisis de datos de calidad fija, cómo se está llevando y si son comparables, a lo que el funcionario Steller Solórzano responde que se están haciendo con las ondas del Consorcio SPC-NAE y no son comparables con las de Open Signal.

Las de SPC-NAE están muy ajustadas al reglamento de Sutel, de hecho tiene una iniciativa que quiere proponer, respecto a que le gustaría tener un mapa de banda ancha de Costa Rica, pues le parece necesario para evaluar el internet fijo; por ejemplo, se ven en los reguladores de otros países, pero Costa Rica no porque para poder hacer una medición de ese tipo se necesitan demasiadas ondas y equipos de medición.

Al respecto, la única opción viable y razonable es con algún tipo de hardware muy barato o con software, algunos teléfonos se conectan al Wifi, extraer la dirección IP, deduzca cuál es el operador y demás; con las ondas de NAE no se puede hacer porque no se tienen tantas ondas, ni siquiera una sonda para cada cantón del país, sería tener ondas fijas en NAE; se tienen 254 si mal no recuerda y eso no es suficiente para hacer un mapa de banda ancha del país. Asimismo, tienen la limitación de que son ondas dedicadas a servicios dedicados para la edición 24/7, entonces la empresa contratista tiene que pagar por ese servicio.

Dado lo anterior, con el equipo limitado y ajustarse al Reglamento de Calidad, que establece que tienen que evaluar a los proveedores con la velocidad más vendida por el operador, eso hace que no puedan evaluar el universo completo de las velocidades que ofrecen los operadores, siendo esa la limitación actual que tiene el sistema de ondas; es muy bueno desde el punto de vista del reglamento de calidad y de poder vigilar y corroborar si los operadores están cumpliendo o no con el reglamento, pero no se puede medir el universo completo que dan los operadores, pues habría que desplegar en el orden de miles y financieramente no es rentable.

Cree que sería un proyecto interesante hacer un mapa de banda ancha del país, se pueden buscar opciones.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta si son dos reportes por año, por 4 años y se refiere al monto de cada uno. Asimismo, cuestiona que si durante el proceso, cuando la licitación se abrió, hubo oferentes interesados participando.

El funcionario Steller Solórzano responde que cuando envió la solicitud de cotización a las empresas antes mencionadas, se les indicó que el cartel se iba a tramitar vía SICOP, pues los 3 eran proveedores internacionales.

El señor Juan Carlos Sáenz Chaves indica que no hubo consultas, pero si está registrado en el sistema que se le envió la invitación a GBM de Costa Rica, el TEC, Desarrollo Tecnológico Empresarial, Corporación CIMPTEC, el Corte Ingles, HERMES Soluciones, Grupo Babel, entre otros 30 y ninguna mostró interés.

El señor Camacho Mora consulta si el presupuesto de Sutel determinado luego del estudio de

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

mercado es de conocimiento para el oferente, o sea, si el oferente antes de presentar la propuesta puede ver esa información.

El funcionario Saenz Chaves señala que el presupuesto máximo para la contratación lo declara la Dirección interesada en la decisión inicial o en la solicitud de contratación al momento en que lo hace; lo declara a partir del estudio de mercado de forma previa, o sea, lo razona y queda a vista de todos los interesados para poder concursar si lo consideran oportuno.

Añade que esa empresa hizo un descuento, porque al principio eran \$83.100 dólares en los primeros reportes y luego \$86.700 en los otros reportes y los bajaron para cerrar en los \$634.500.00

Asimismo, señala que el costo promedio de los reportes es de \$79.000 versus \$72.000, que fue lo que el funcionario Steller Solórzano mencionó, o sea, se tiene una diferencia cerca de \$6.000, pero lo más importante es que no se va a incrementar en los últimos de 4 años, porque los precios de los reportes están fijados desde ahora.

Añade que podrían hacer una solicitud de reajuste, pero eso está sujeto al estudio que haga Sutel, siendo eso importante porque no se tendría variación de precio anual.

El señor Rodolfo González López indica que partiendo de que hubo un estudio de mercado en donde se presentaron ofertas por parte de Ookla y de Open Signal, al recibir retroalimentación por parte de esas dos empresas para poder recibirse, tiene que haberseles planteado una serie de requisitos técnicos para el servicio a contratar.

Ahora bien, viendo que es significativa la diferencia en precio entre esas dos empresas, su duda es si los aspectos técnicos de ambas empresas fueron cubiertos en igualdad de condiciones por ambas compañías,

De igual manera, pregunta si se le consultó a Ookla, en vista de que la diferencia de precios es significativa, por qué razón no ofertó, si realmente hubo un estudio de mercado y mostró anuencia a dar un servicio, las razones básicas del por qué no ofertaron, ubicándose de esta manera a un uso eficiente de los servicios públicos.

Añade que si se logró identificar qué es lo que hizo la diferencia en el precio entre esas dos empresas, o sea, cuál es el factor que hace la diferencia entre los dos resultados obtenidos en el estudio de mercado y si lo anterior quedó documentado para evidenciar el análisis y consideraciones que se hicieron de todos los aspectos.

El funcionario Steller Solórzano indica que el señor Camacho Mora tiene la razón en cuanto al precio; respecto a brindarles las especificaciones técnicas, se les dan como parte de la solicitud de cotización, pues la idea es que las empresas, cuando coticen, lo hagan con base en especificaciones para que después cuando el cartel salga a licitación, no exista una diferencia grande de lo que se pidió en el cartel y lo que se solicita en las cotizaciones, por lo que sí se les dio la información técnica para que participaran.

Por otra parte, en cuando a si han indagado por qué no participó Ookla, no lo han hecho ni se les ha escrito para preguntarles por qué no concursaron, sin embargo lo puede hacer, pero no sabe si se puede insistir a las empresas, pero si no hubiese alguna prohibición o inconveniente al respecto, les puede escribir para preguntar.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

El funcionario Sáenz Chaves señala que la empresa no está incorporada en el registro de proveedores de SICOP, siendo eso un riesgo que toda empresa tiene que superar; hay empresas que indican que tienen poco negocio y les resulta más caro participar que lo que ganará de utilidad, siendo ese un elemento que está ahí y que es importante.

Por otra parte, abona al tema del estudio de mercado, siendo que hay dos oficios, el 01218 en español y rescata aquí el esfuerzo que hace la Dirección General de Calidad con el oficio en inglés 0120-SUTEL-DGC-2021, los dos de febrero del 2021, en los cuales se les envía a los interesados los aspectos técnicos para que conocieran cuál era el alcance del trabajo que se quería contratar en el 2021.

El señor Rodolfo González López consulta si la oferta técnica de Ookla cumple con todas las condiciones que Sutel requería; si técnicamente cumplía con todas los requerimientos, si se habla de \$30.000 por un reporte de \$79.000 de las mismas condiciones técnicas, cree que hay algo que debería ser gestionado de alguna forma, pues se habla de una diferencia bastante significativa, por eso su consulta de si técnicamente las dos compañías tenían los requisitos para el producto que Sutel demandaba.

El funcionario Steller Solórzano indica que cuando hicieron la solicitud de requisición y recibieron la respuesta tanto de Open Signal como Ookla, enviaron la información detallada de los reportes y se determinó que cumplen ambas empresas en términos técnicos en la solicitud de cotización y el detalle técnico que se colocó.

Agrega que la diferencia que notó y acá aclara que esa es una apreciación muy personal, o sea, no es algo objetivo para efectos de la contratación, es que los reportes de Ookla le parecieron menos profesionales, con fines diferentes, calidad del video, tasa de transferencia de datos y consideran que no es un reporte integral con varios indicadores de calidad analizados dentro del reporte.

Open Signal sí presenta un reporte integral, en el cual analiza todos los indicadores dentro del mismo marco conceptual, un análisis completo y desde esa perspectiva personalmente considera que es más profesional que el de Ookla.

El señor González López indica que han surgido bastantes elementos que convendría valorar, considerar y revisar, tal vez en este proceso no, en vista de lo avanzado de la decisión, pero es un servicio recurrente y a futuro se seguiría con este tipo de contrataciones.

Considera que hay una diferencia de precio de cerca del 160%, igual convendría valorar si técnicamente se está cumpliendo con los aspectos técnicos que Sutel demanda, que son los que tiene que evaluar y presentar, porque lo otro es presentación de mostrar el resultado y en la forma elegante.

Señala que no va a precisar si con Open Signal, con una relación comercial de 5 años o más o 6 años, si dentro de ese todo ese proceso se han ido haciendo ajustes en la forma en que se requiere se presente la información, pues es un ejercicio de todo el tiempo, lo cual no exime que en igual condición pueda hacerse con cualquier otro oferente.

Repite, una diferencia de precio de un 160%, llama a analizar la situación y a valorar qué se puede hacer para que al menos se justifique y con argumentos sustentables, una condición como esta.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

La señora Vega Barrantes consulta si se acostumbra, cuando se encuentra este tipo de casos en que hay opciones en el mercado donde se contactan las opciones, remitir este tipo de ofertas, si las mismas cumplen con las condiciones técnicas que la Institución requiere y se da la casualidad de que en la etapa importante no presentan oferta final.

Señala que la Institución tiene la costumbre de revisar, de valorar, de identificar, de contactar no previo a la adjudicación, sino que se está hablando de dos oportunidades, cuatro años de diferencia, los mismos oferentes y uno de los dos no lo presenta; o sea, le causa una alerta de que si Sutel tiene esa práctica, esa buena práctica de contactar para identificar si son problemas del cartel, si son limitaciones, porque se está especulando y no le gusta, si es por el tema del SICOP o no, o si hay otras razones.

Lo anterior es muy importante y prudente tenerlo a la vista para que cuando se elaboren carteles, después se hagan mejores y no se esté en la situación que se presenta en este momento con sólo una posibilidad que cualquiera podría decir que fue la única que ofertó, pero a ella le gusta la competencia, porque siempre genera más y cuando hay un gap tan grande entre una oferta y otra le llama la atención esas cosas.

Lo segundo es por el tema del promedio que consultó al funcionario Steller Solórzano, quien explica por qué descartó el concepto de promedio, pero quiere saber cuál es la práctica de Sutel, la norma que se aplica, cuál es la costumbre de esta Institución, porque también considera que hay una práctica de cualquier proveedor que busca techos, porque miran alcances presupuestarios y ven que sí le alcanza y ofertan de esa forma y los promedios sirven para garantizar una oferta que le convenga a la institución y para garantizar que la oferta se parezca más al promedio del mercado que a uno de los proveedores.

Por lo anterior, solicita al funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves la información de cómo se hace, qué se ha hecho y los detalles en ambas.

El funcionario Sáenz Chaves indica que cuando es un proveedor interesado, cuando está registrado, cuando ha manifestado interés en el concurso y luego por alguna razón no presenta su oferta o la presenta muy diferente a lo requerido en el cartel, no es norma pero sí ha sucedido, que la Administración consulta a ese proveedor porqué se desvió de la presentación del cartel, si fue que no lo entendió o por qué no presentó la oferta si había manifestado interés durante el concurso.

En este caso, si es un proveedor no registrado, un proveedor registrado en todo el territorio costarricense, donde se invitó a más de 30 empresas y donde sólo existe una oferta porque no hay ninguna otra en el proceso, solo una y fue la que se presentó en SICOP, lo que se entiende es que no hay interés del mercado en aportar este tipo de productos o que es un servicio que se presta tan escasamente por tan pocas empresas, que sólo tienen uno que ha querido participar en Costa Rica.

En estos casos, no es usual que Sutel invierta tiempo o esfuerzo en consultar a empresas que no están interesadas en ser proveedores en Costa Rica porque no presentó una oferta.

Lo anterior fue la situación que se ha vivido al respecto.

En cuanto al precio que aparece en la referencia inicial o que es el precio de referencia del presupuesto, rescata de este proceso y así sucede con las empresas extranjeras, que regularmente lo que cotizan en el estudio de mercado es muy consistente con la oferta final que presentan,

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

entonces si ven el resumen de estudio de mercado que presentó esta empresa, fueron \$634.500 dólares desde febrero 2021, meses después hay un precio de \$679.200 y al final hacen un descuento y lo acercan aún más a la cotización que habían presentado en febrero.

Dado lo anterior, aquí hay una consistencia en este tipo de ofertas que normalmente vienen del exterior, cuando son ofertas en el país la situación es muy diferente, porque las empresas nacionales en el afán, -imagina- de procurar apropiarse de la mayor cantidad de presupuesto-, presentan precios muy diferentes entre el estudio del mercado y lo que al final oferta.

Para este caso en particular, siempre fueron bastante transparentes en cuanto a qué era lo que iban a cobrar aproximadamente por el servicio que se les solicitó cotizar desde febrero de este año.

La señora Vega Barrantes consulta por el promedio, a lo que el funcionario Sáenz Chaves señala que sólo se tienen dos valores y si saca un promedio, cualquiera de los dos extremos quedaría fuera, por lo que se tiene de experiencia uno de esos dos valores era el que tenía que quedarse y tiene que procurar que participen más empresas; automáticamente, si hubieran elegido un valor más bajo, no hubiesen tenido oferta, siendo eso más problemático porque la necesidad pública de satisfacer no se habría resuelto tanto como lo señala la Dirección General de Calidad, que hay un bien público que se requiere resolver, por eso es que sale la contratación, no porque sean reportes agradables visualmente, sino que hay una justificación de por medio.

Indica que queda con un sinsabor, no por calidad, le parece que se deben reforzar estos procesos de licitaciones tan grandes para garantizar y asegurar que haya competencia y que exista atracción, siendo eso un esfuerzo que se tiene que hacer como Institución, de lo contrario se tendrá lo mismo, pues son procesos de 4 años de mucho dinero y cree que como institución sí, a diferencia del criterio del proveedor cree que se debe hacer un esfuerzo y verificar los carteles y el mercado que no hace atractivo que exista competencia en estos temas.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que vota positivo porque Sutel necesita el servicio, en el cual se hace una evaluación de la calidad del servicio móvil en este caso y eso sirve para obtener reportes de calidad y orientar al usuario en la calidad del servicio celular que usa.

Indica a la Unidad de Proveeduría y en este caso a la Dirección General de Calidad, que a futuro para cualquier otra licitación, debería pensarse en designar grupos multidisciplinarios en la redacción de los carteles, en la búsqueda del estudio de mercado, integrar a miembros de otras Direcciones que tengan experiencia, en especial la Dirección General de Competencia y por qué no asesores del Consejo.

Considera interesante que se integre a funcionarios de otras disciplinas, que enriquezcan los carteles y se tenga más competencia en los mismos.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo.

El funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

oficio 05051-SUTEL-DGO-2021, del 15 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Juan Carlos Sáenz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-046-2021

RESULTANDO QUE:

- I. La Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, publicó el concurso de la licitación 2021LI-000002-0014900001, denominada “*Contratación de un servicio de análisis de datos y de elaboración y publicación de reportes sobre la calidad del servicio móvil experimentada por los usuarios en Costa Rica utilizando herramientas colaborativas del tipo crowdsourcing*”, en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el 30 de abril del 2021, indicando como fecha máxima para presentación de ofertas el 25 de mayo del 2021.
- II. La Unidad de Proveeduría y Servicios Generales realizó la apertura de la única oferta recibida el 25 de mayo del 2021, con la participación de la empresa extranjera Opensignal Limited, número de identificación 9000008797.
- III. La Unidad de Proveeduría y Servicios Generales procedió a realizar una verificación general de la única oferta recibida, según lo indicado en el documento adjunto en el expediente electrónico llamado “*Revisión general de ofertas en la apertura*”.
- IV. La Dirección General de Calidad, Unidad de Calidad de Redes, a través del administrador del contrato realizó un análisis técnico, jurídico y de admisibilidad de forma detallada de la única oferta recibida, según se demuestra en el documento adjunto en el expediente electrónico llamado Análisis de ofertas unidad solicitante. Por lo anterior, en cuanto a la recomendación de adjudicación, indicaron en dicho documento lo siguiente:

Luego de realizar el análisis respectivo de la única oferta presentada para este concurso, se recomienda adjudicar la contratación de referencia, según lo siguiente:

Oferente: Opensignal Limited.

Monto por adjudicar: \$ 634 500,00 por 4 años consecutivos de contrato.

Plazo de entrega de lo adjudicado: establecido en la tabla de plazos de entrega del cartel de licitación para cada uno de los entregables de la licitación.

Es importante mencionar que las razones puntuales por las cuales se recomienda la adjudicación anterior son las siguientes:

- *Cumple con todo lo requerido en el cartel, según lo indicado en los cuadros relacionados con la revisión de la oferta.*
- *Ofreció un precio razonable, según lo siguiente:*

Como se indicó en el estudio de mercado que se adjuntó en la solicitud de contratación (decisión inicial), se determinó que el costo aproximado de ejecutar lo requerido era de \$ 634 500,00.

La Sutel cuenta con un presupuesto total para el objeto de la contratación de \$ 634 500,00, según se demuestra en la certificación de presupuesto número SUTEL-027-2021 emitida por la Unidad de

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

Finanzas para cubrir los costos del año 2021 y según el documento de previsión presupuestaria R-PR-01.0.3 Previsión presupuestaria - Reportes de QoE para los restantes años de la contratación.

El precio total cotizado por el oferente que se recomienda adjudicar es de \$ 634 500,00.

Por lo anterior, el precio ofrecido es igual al indicado en el estudio de mercado y coincide con el contenido presupuestario de la SUTEL, por lo tanto, se determina que el precio ofertado es razonable y que la Institución cuenta con el presupuesto para asumir el pago que se derive de esta contratación.

- V. La Unidad de Proveeduría y Servicios Generales procedió a revisar el análisis de la oferta, realizado por el administrador del contrato, lo cual se demuestra mediante documento adjunto en el expediente electrónico llamado “Análisis de ofertas Unidad de Proveeduría”.
- VI. El jefe del administrador del contrato, aprobó en SICOP la recomendación de adjudicación, según se demuestra en el expediente electrónico según lo siguiente:



Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida

[Comentarios de la verificación]

Estado	Tramitada	Número de documento de respuesta a la solicitud de revisión	0242021710000013
Resultado	Aprobado	Verificador	César Valverde Canossa
Fecha y hora límite de solicitud de verificación	08/06/2021 12:00	Fecha/hora de respuestas	08/06/2021 14:24
Título de verificación	Aprobación de informe de recomendación de adjudicación		
Comentarios de la verificación	Se aprueba el análisis de la oferta presentada por el oferente		

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo de SUTEL emitió la resolución número RCS-243-2019, correspondiente al Reglamento de Compras de la Sutel, donde textualmente se indica en su artículo 12, punto 3, inciso a, lo siguiente:

Artículo 12° - Competencias de las Unidades: Las aprobaciones requeridas durante las diferentes etapas de los procedimientos de contratación administrativa deberán efectuarse según la siguiente disposición...

... Acto Final (adjudicación, declaratoria de desierto o infructuoso)

a. El Consejo de la SUTEL. En licitaciones públicas y, en contrataciones directas por vía excepción cuando alcancen el monto de una licitación pública.

En virtud de los anteriores resultandos y considerando,

EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

PRIMERO: Aprobar el oficio 05051-SUTEL-DGO-2021, del 15 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe del análisis técnico, jurídico y de admisibilidad detallado de la oferta de la Licitación Pública Internacional 2021LI-000002-0014900001, efectuado por la Dirección General de Calidad, según se demuestra en el expediente electrónico respectivo.

SEGUNDO: Aprobar el análisis general de la oferta efectuado por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, según se demuestra en el expediente electrónico respectivo.

TERCERO: Aprobar la revisión del documento llamado “*Análisis de ofertas unidad solicitante*”, que realizó la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, según se demuestra en el expediente electrónico respectivo.

CUARTO: Aprobar la recomendación de adjudicación efectuada por la Dirección General de Calidad, según se demuestra en el expediente electrónico respectivo.

SEXTO: Aprobar la adjudicación de la Licitación Pública Internacional 2021LI-000002-0014900001, denominada “*Contratación de un servicio de análisis de datos y de elaboración y publicación de reportes sobre la calidad del servicio móvil experimentada por los usuarios en Costa Rica utilizando herramientas colaborativas del tipo crowdsourcing*”, según lo siguiente:

Proveedor: **Opensignal Limited.**

Monto por adjudicar: **\$ 634 500,00 por 4 años consecutivos de contrato.**

Plazo de entrega de lo adjudicado:

Año	Reporte	Período de datos analizado en el reporte	Publicación del Reporte
2021	#1	03 meses consecutivos del segundo semestre de 2021	30 días naturales como máximo, después de recibida la indicación de inicio por parte del administrador del contrato
2022	#2 y #3	03 meses consecutivos del primer y segundo semestre 2022, respectivamente	30 días naturales como máximo, después de recibida la indicación de inicio por parte del administrador del contrato
2023	#4 y #5	03 meses consecutivos del primer y segundo semestre 2023, respectivamente	30 días naturales como máximo, después de recibida la indicación de inicio por parte del administrador del contrato
2024	#6 y #7	03 meses consecutivos del primer y segundo semestre 2024, respectivamente	30 días naturales como máximo, después de recibida la indicación de inicio por parte del administrador del contrato
2025	#8	03 meses consecutivos del primer semestre de 2025	30 días naturales como máximo, después de recibida la indicación de inicio por parte del administrador del contrato

Términos de pago: Los pagos se realizarán en forma parcial, es decir por cada reporte recibido a satisfacción por parte del administrador del contrato, para un total de 8 pagos en los 4 años de vigencia de la contratación.

24 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 046-2021

SETIMO: Aprobar que en SICOP sean firmados por el presidente del Consejo los procesos siguientes:

- Adjudicación.
- Contrato.
- Modificaciones al contrato.
- Contrato adicional.
- Resolución de recurso de apelación del acto de adjudicación.
- Rescisión del contrato.
- Cualquier otro acto administrativo que requiera firma del presidente.

Lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 12, punto 3, inciso a, punto 4, inciso a y punto 5 inciso a, del Reglamento de compras de la Sutel.

OCTAVO: Instruir a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para que continúe con los trámites correspondientes a la licitación en SICOP.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.5 Informe sobre la propuesta de concurso plaza 95229, Profesional 2, en la Dirección General de Mercados.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento de los siguientes temas.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe sobre la propuesta de concurso de la plaza 95229, Profesional 2, de la Dirección General de Mercados.

Al respecto, se conoce el oficio 04957-SUTEL-DGO-2021, del 14 de junio del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Recursos Humanos, solicitan al Consejo la autorización e instrucción de inicio para realizar el proceso respectivo, a efecto de llenar de forma indefinida la plaza código 95229, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, ubicada en la Dirección General de Mercados.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz explica que la plaza indicada es de Profesional 2, de Asesoría Jurídica; fue aprobada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos como parte de las plazas del proyecto de la creación de la Dirección General de Competencia y es una plaza especialmente creada para los temas sancionatorios en la Dirección General de Mercados.

Igualmente, tal como lo establece la normativa, es el Consejo quien da la instrucción para realizar el proceso y por ello se somete a consideración

Indica que en el procedimiento de reclutamiento y selección de personal conocido como ordinario, se establece en el caso que hubiese registro de elegibles, por lo que se acude en primera instancia a este y se verifica la existencia de candidatos que tengan el perfil y que se ajusten a los

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

requerimientos del puesto y con base en eso, se envía la nómina a la jefatura solicitante.

En este caso, se tienen 4 elegibles de los cuales ya se consultó y están interesados, faltando entonces el resto del proceso, que es precisamente que no se puede continuar hasta que el Órgano Colegiado instruya a dar inicio al proceso de selección de personal para la persona que ocupe esa plaza.

De conformidad con la normativa vigente, que es el procedimiento conocido como ordinario, corresponde acudir en primera instancia al registro de elegibles que según la normativa tiene una vigencia de 18 meses.

Reitera que hay 4 candidatos que aceptan ser considerados para esta nómina.

El inicio del proceso implicará enviar la nómina a la jefatura solicitante para su valoración; en el caso de que este no lo resolviera, corresponderá entonces realizar un concurso, si ninguno de los candidatos existentes fuera la más idónea para el puesto.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta que si los 4 candidatos eventuales no sean de escogencia, se autorizaría abrir un concurso que incluye todo el procedimiento de evaluación, a lo que la funcionaria Cruz Ruiz indica que sí.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04957-SUTEL-DGO-2021, del 14 de junio del 2021, así como la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-046-2021

1. Dar por recibido el oficio 04957-SUTEL-DGO-2021, del 14 de junio del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Recursos Humanos, solicitan al Consejo la autorización e instrucción de inicio para realizar el proceso respectivo, a efecto de llenar de forma indefinida la plaza código 95229, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, ubicada en la Dirección General de Mercados.
2. Aprobar la solicitud de reclutamiento y selección 07-2021, en la cual se definen y especifican los requerimientos para ocupar la plaza vacante código 95229, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, presentada por la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Jefa de Mercados y el señor Walther Herrera Cantillo, Director General Mercados,

24 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 046-2021

3. Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos iniciar el proceso para ocupar la citada plaza, según lo estipulado en la solicitud presentada por la Jefatura de la Dirección General de Mercados y el procedimiento vigente. En caso de agotar el registro de elegibles, autorizar a la Dirección General de Mercados y Unidad de Recursos Humanos, a realizar un concurso ordinario.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.6 Propuesta de recomendación de nombramiento del concurso abierto 04-2021.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la propuesta de recomendación de nombramiento del concurso abierto 04-2021.

Al respecto, se conocen los oficios 04876-SUTEL-OTC-2021, del 10 de junio del 2021 y 04902-SUTEL-DGO-2021, del 11 de junio de 2021, mediante el cual se expone al Órgano Colegiado el tema.

La funcionaria Cruz Ruiz señala que sobre el particular, se realizó un concurso abierto, siendo el último que el Consejo autorizó.

Al respecto, indica que se trata de la plaza 95230, Profesional 3, para un ingeniero en telecomunicaciones para ser ubicado en la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, considerándose el concurso abierto por la urgente necesidad que tiene esa Dirección de contar con ese recurso.

Señala que realizaron el concurso considerando que mediante el acuerdo 07-04-2021, la Junta Directiva de la ARESEP aprobó esta plaza de Profesional 3 para la Dirección General de Competencia y conforme el acuerdo de la sesión del 4 de marzo del 2021, se autorizó la gestión de solicitud de reclutamiento y selección de personal presentada a la Unidad de Recursos Humanos por la funcionaria Karla Mejías Jiménez, quien fungía como Directora a.i. y autorizó el realizar el concurso abierto.

Indica que se realizaron todas las fases del concurso del 16 al 25 de abril, para el cual se recibieron 15 ofertas y agrega que mediante el oficio del 08 de junio la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, en calidad de jefatura, remitió a la Unidad de Recursos Humanos las calificaciones de los 4 candidatos.

Dado lo anterior, mediante el oficio 4809-SUTEL-DGO-2020, se envió la ponderación de los resultados a fin de que la jefatura hiciera la recomendación de selección de candidato que considerara más idóneo.

Mediante el oficio 4873-SUTEL-OTC-2021, la funcionaria Muñoz Barquero remitió a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de la persona idónea para ocupar el concurso.

Señala que fueron calificados los señores David Vargas Bolaños, funcionario interno de la Dirección General de Mercados, con calificación de 100%, Adrián Acuña Murillo, con una calificación de 89%,

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

Jonathan Fallas Arbustini, con un 74% y Mario Vega Arguello un 66%.

A continuación, se refiere al curriculum vitae de los candidatos mejores calificados, siendo que la señora Deryhan Muñoz Barquero recomienda al señor David Vargas Bolaños para ocupar la plaza de Profesional 3 en telecomunicaciones en la Dirección General de Competencia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que definitivamente está de acuerdo con la recomendación de la Unidad de Recursos Humanos. Ahora bien, dada la tabla mostrada por la funcionaria Cruz Ruiz respecto a la calificación de las personas restantes, le parece que hay personas valiosas que recomienda se pueden considerar para alguna plaza en el futuro.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios 04876-SUTEL-OTC-2021, del 10 de junio del 2021 y 04902-SUTEL-DGO-2021, del 11 de junio de 2021 y la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-046-2021

RESULTANDO QUE:

1. Que mediante el acuerdo 07-04-2021, de la sesión extraordinaria 04-2021, celebrada el jueves 28 de enero del 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, resolvió por unanimidad de los votos de los Miembros presentes y con carácter en firme, en lo que interesa lo siguiente:

(...)

1- Aprobar las plazas solicitadas por la SUTEL para el ejercicio presupuestario 2021 y tener en cuenta que esto forma parte de las acciones identificadas como las mínimas necesarias para contar con una estructura organizativa y ocupacional idónea que le permite a la SUTEL dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, según se resume:

b) 1 plaza de profesional 3 para la DGCO:

o Ingeniero telecomunicaciones

(...)

2. Que mediante el acuerdo 030-016-2021, de la sesión ordinaria 016-02021, celebrada el 04 de marzo del 2021, el Consejo adoptó por mayoría lo siguiente:

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

(...)

2. Autorizar la gestión de la solicitud de reclutamiento y selección 02-2021, presentada a la Unidad de Recursos Humanos el 17 de febrero del 2021, mediante el cual se especifican los requerimientos de la plaza a contratar, suscritos por la funcionaria Karla Mejias Jimenez, Jefa a.i. de Unidad de Investigaciones y Concentraciones y el señor Federico Loaiza Chacón, en calidad de jefatura superior de la Dirección General Competencia, para que se le provea del recurso humano, a fin de ocupar indefinidamente la plaza 95230, clase Profesional 3, cargo Profesional en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Investigación y concentraciones, de la Dirección General de Competencia.

3. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que realice el concurso abierto (abreviado) respectivo.

(...)

3. Mediante concurso abierto 04-2021, se publicó del 16 al 25 de abril del 2021, en la página web de Sutel, en el correo institucional y en la bolsas de empleo del Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Colegio Profesional en Computación y la Universidad de Costa Rica, el anuncio para la fase reclutamiento de oferentes.
4. Durante la fase de reclutamiento se recibieron 15 ofertas, sin embargo, solamente solo 4 oferentes cumplieron en tiempo y forma con todos los requisitos de admisibilidad solicitados en la base de selección. Los 4 oferentes fueron entrevistados.
5. Mediante el oficio 04756-SUTEL-OTC-2021, notificado el 08 de junio del 2021, la señora Deryhan Muñoz Barquero, jefatura de la Unidad de Investigación y Concentraciones, remitió a la Unidad de Recursos Humanos, las calificaciones de las entrevistas realizadas.
6. Mediante el oficio 04809-SUTEL-DGO-2021, del 10 junio del 2021, la Unidad de Recursos Humanos ponderó todos los resultados y envió a la jefatura superior la nómina con los resultados finales del concurso 04-2021, a fin de que realizarán la recomendación de selección del candidato (a) que consideran idóneo para desempeñar el cargo.
7. Mediante el oficio 04876-SUTEL-OTC-2021, del 10 de junio del 2021, la señora Deryhan Muñoz Barquero, jefatura de la Unidad de Investigación y Concentraciones, remitió a la Unidad de Recursos Humanos, la recomendación de selección y nombramiento del concurso 04-2021.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el artículo 15, inciso c) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

“(---)”

c) Corresponde al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo.

(...)

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente y con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad

24 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 046-2021

Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. 04876-SUTEL-OTC-2021, del 10 de junio del 2021, por el cual la señora Deryhan Muñoz Barquero, jefatura de la Unidad de Investigación y Concentraciones, remitió a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección y nombramiento resultado del concurso 04-2021, del señor David Vargas Bolaños, para ocupar de forma indefinida la plaza código 95230, clase Profesional 3, cargo Profesional en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.
 - b. 04902-SUTEL-DGO-2021, del 11 de junio de 2021, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento para ocupar la plaza código 95230, clase Profesional 3, cargo Profesional en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.
2. Aprobar el nombramiento del señor David Vargas Bolaños, cédula de identidad número 111260779, para ocupar la plaza código 95230, clase Profesional 3, Profesional en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, nombramiento indefinido. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre la persona seleccionada y la Unidad de Recursos Humanos; una vez transcurridos los plazos de ley para la atención de consultas o eventuales apelaciones, así como los trámites administrativos de nómina correspondientes.
3. El nombramiento estará sujeto a un periodo de prueba de hasta 6 meses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.
4. El nombramiento estará sujeto a lo estipulado en la normativa interna y el procedimiento aplicado, en lo que interesa indica lo siguiente:

"6.2 Evaluación del funcionario en el puesto de trabajo.

6.2.1 Este procedimiento de contratación se basa en un modelo de evaluación en el puesto de trabajo a realizarse en el transcurso de los primeros 4 meses, contados a partir de la fecha de ingreso; con el fin de comprobar si posee los conocimientos técnicos, competencias actitudinales y características psicosociales esenciales para desempeñar el puesto.

6.2.2 El Departamento de Recursos Humanos realiza la evaluación de los conocimientos del funcionario contratado, así como de las competencias laborales y características psicosociales requeridas para el puesto.

6.2.3 El Departamento de Recursos Humanos, define, aplica, valora y custodia la prueba técnica

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

respectiva para evaluar al ocupante de la plaza.

6.2.4 El funcionario evaluado deberá obtener una puntuación igual o superior al 70% en la prueba técnica y poseer las competencias laborales y características psicosociales básicas relacionadas con el puesto de trabajo.”

5. Dejar establecido que de conformidad con lo estipulado en el artículo 37 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y siendo el señor David Vargas Bolaños titular de la plaza código 95212, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Mercados, goza del beneficio para que se le otorgue un permiso sin goce de salario, en la citada plaza, mientras se encuentre en periodo de prueba de la plaza código 95230.
6. Dejar establecido que la relación obrero patronal y demás disposiciones salariales y laborales, se rigen por la normativa vigente y aplicable a la Sutel.
7. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento.
8. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que una vez transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y en caso no existir ningún recurso ordinario de revocatoria o reposición en contra del presente acuerdo, coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos.
9. Autorizar a la Dirección General de Mercados y a la Unidad de Recursos Humanos para que una vez cumplido el periodo de prueba, siempre y cuando sea aprobado satisfactoriamente, la Dirección General de Mercados presente la solicitud de reclutamiento y solicite el inicio del proceso para la sustitución de la plaza 95212, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.7 Propuesta de capacitación para funcionario de la Dirección General de Fonatel.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de capacitación para funcionario de la Dirección General de Fonatel.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

Al respecto, se conoce el oficio 04931-SUTEL-DGO-2021, de fecha 11 de junio del 2021, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos brinda respuesta al oficio 04444-SUTEL-DGF-2021 y presenta al Consejo el informe de análisis y justificación de la capacitación para que el funcionario Juan Pablo Solís Alvarado, Especialista en Regulación de la Dirección General de Fonatel, participe en la Especialización en “*Big Data Empresarial*”, a desarrollarse de forma virtual por medio del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a partir del 01 de julio del 2021.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz explica que esta capacitación fue analizada por la Unidad a su cargo, siendo esta un tipo de especialización imparte da el Instituto Tecnológico de Costa Rica y que está conformada por 4 módulos y que permite contar con la formación en análisis de datos con Excel y Power B.

Señala que se hizo el análisis respecto a los proveedores que se tienen en el mercado, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Universidad Creativa y la Universidad Veritas y se recomienda el Instituto Tecnológico, a pesar de tener un costo más elevado, son varios módulos con un total de 144 horas.

Por tanto, de acuerdo con el análisis realizado, el funcionario tiene a cargo todo el proceso de estadísticas en la Dirección General de Mercados y que a pesar de que está en una plaza de servicios profesionales, queda a juicio de las jefaturas si aprueba o no la capacitación, y en este caso, el señor Adrián Mazón Villegas brinda su aval, porque es el único funcionario que se encarga de todo el proceso estadístico, análisis y presentación de datos por medio de indicadores.

De igual manera, señala que está estipulado en el plan de capacitación de la Dirección General de Fonatel, asimismo alineado al proyecto de sistema de monitoreo y evaluación de impacto de programas y proyectos de Fonatel.

Señala que con las funciones que el funcionario tiene a cargo, que están definidas para el especialista en este campo, permitiría directamente apoyar en ese proyecto y hacer transferencia de conocimiento a otros compañeros dentro de la Dirección General de Fonatel.

Se refiere al costo total de la capacitación e indica que existen recursos para hacerle frente a la misma, por lo que con base en lo expuesto se recomienda la capacitación para el funcionario.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Rodolfo González López solicita revisar los cálculos, porque no le están conciliando, a lo que la funcionaria Cruz Ruiz indica que es por un descuento que se les han otorgado.

La funcionaria Cruz Ruiz agrega que el procedimiento establece que cuando se trata de programas de especialización, tiene que ser aprobado por el Consejo, porque además es superior a los 30 días y a \$1.000.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza considera importante el tema, siendo parte de las mejoras que ha tenido la Dirección General de Fonatel con el manejo de la información con el *dashboard* y la

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

organización de lo que se produce, por lo que sin duda los datos que se manejan pueden arrojar mucho más información de valor para tomar decisiones y vincularla con otras estadísticas e indicadores.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que coincide con lo expresado por el señor Chacón Loaiza.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que lo considera importante porque el funcionario ha sido la pieza clave para que Sutel pueda disponer de la información respecto a los proyectos de acceso y servicios universales, por lo que le complace mucho apoyarlo.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que próximamente se conocerá un informe que está trabajando la Dirección General de Mercados con la Dirección General de Fonatel, respecto al impacto del programa Hogares Conectados en el índice de pobreza anual, lo menciona porque es un esfuerzo más para ver el impacto.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04931-SUTEL-DGO-2021, de fecha 11 de junio del 2021, así como la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-046-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Unidad de Recursos Humanos recibe el oficio 04444-SUTEL-DGF-2021, notificado el 31 de mayo del presente año, por el cual se presenta para análisis de estudio la solicitud de capacitación para el funcionario Juan Pablo Solís Alvarado, Especialista en Regulación de la Dirección General de Fonatel, para participar en la capacitación "*Especialización en Big Data Empresarial*", que se desarrollará de forma virtual por medio del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a iniciarse el 01 de julio del 2021.
- II. Según se indica en el oficio 04931-SUTEL-DGO-2021, de fecha 11 de junio del 2021, la Unidad de Recursos Humanos procedió a realizar el análisis y justificación para la capacitación del funcionario Solís Alvarado, constatando además la existencia de contenido presupuestario para solventar los pagos del curso.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el 04931-SUTEL-DGO-2021, de fecha 11 de junio del 2021, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos brinda respuesta al oficio 04444-SUTEL-DGF-2021 y presenta al Consejo el informe de análisis y justificación de la capacitación para que el

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

funcionario Juan Pablo Solís Alvarado, Especialista en Regulación de la Dirección General de Fonatel, participe en la Especialización en “*Big Data Empresarial*”, a desarrollarse de forma virtual por medio del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a partir del 01 de julio del 2021.

2. Autorizar la participación del funcionario Juan Pablo Solís Alvarado, Especialista en Regulación de la Dirección General de Fonatel, en la actividad descrita en el párrafo anterior.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos por concepto de inscripción del funcionario en el curso tomando en consideración lo siguiente:

Curso	Costo Fechas	Costo
Matrícula		¢40.000,00
I Módulo	12 de julio al 21 de agosto 2021	¢161.500,00
II Módulo	30 de agosto al 09 de 09 de octubre 2021	¢161.500,00
III Módulo	18 de octubre al 27 de noviembre 2021	¢161.500,00
IV Módulo	06 de diciembre 2021 al 29 de enero 2022.	¢161.500,00
Subtotal		¢686 000,00
IVA 2%		¢13 720,00
TOTAL		¢699 720,00

4. Dejar establecido que SUTEL no paga los derechos de graduación, por lo que el monto de ¢30.000,00 colones, debe ser asumido por el funcionario.
5. Establecer que en caso de aprobarse la capacitación, el funcionario deberá firmar un contrato de capacitación, el cual se compromete a cumplir.
6. Dejar establecido que cada vez que el funcionario concluya un módulo, debe presentar agenda para pago a la Unidad de Recursos Humanos.
7. Establecer que posterior a la finalización de la especialización, el funcionario deberá presentar el título de esta, dado que caso contrario se le cobrará la totalidad de la capacitación.
8. Dejar establecido que los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Fonatel.
9. Establecer que corresponde al funcionario Solís Alvarado realizar las gestiones necesarias para la tramitación de la respectiva inscripción en el curso indicado y su trámite de factura.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.8 Propuesta de capacitación de especialización para funcionaria de la Dirección General de Mercados.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de capacitación de especialización para la funcionaria Ileana Cortés Martínez, de la Dirección General de Mercados.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

Al respecto, se expone el oficio 04875-SUTEL-DGO-2021, de fecha 10 de junio del 2021, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos brinda respuesta al oficio 04683-SUTEL-DGM-2021 y presenta al Consejo el informe de análisis y justificación de la capacitación para que la funcionaria Ileana Cortés Martínez, Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Mercados, participe en forma virtual la “Especialización en Economía y Regulación de las Telecomunicaciones”, desarrollarse de forma virtual por medio de la Fundación Universitaria Iberoamericana (FUNIBER) en la Universidad Europea del Atlántico ubicada en España, a iniciarse el 01 de julio del 2021.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz explica que para esta capacitación se ha verificado que esté dentro del plan respectivo y que el costo sea bajo, además tiene un 65% de descuento. El costo total general es de \$1.586,00, incluyendo el 20% de retención por divisas.

Fundamentalmente, se ha verificado que tenga una trazabilidad con los objetivos del curso y los requerimientos que se tienen, principalmente en temas de economía de regulación en telecomunicaciones, regulación, promoción, convergencia de mercados y mejores prácticas de la gestión del espectro.

Del total de materias, el 67% está relacionado propiamente con el tema de economía, regulación y telecomunicaciones, un 22% con competencias blandas que se encuentran en el plan de capacitación y sólo un 11% de un curso de planificación estratégica, que si bien es cierto no forma parte del plan, sí tiene una relación directa con sus funciones.

Señala que existen otras instituciones que lo imparten a nivel internacional, pero con costos más elevados, se verificó en Costa Rica pero no se va a impartir en estos momentos.

Existe el contenido presupuestario directamente ligado con el acuerdo del Consejo con que se aprobó el plan de capacitación, porque se indica en ese acuerdo que se les dará fundamental importancia a los temas de regulación.

Agrega que los costos se estarían cargando a la Dirección General de Mercados.

Indica que de ser aprobada la capacitación, la funcionaria debe firmar y cumplir con el contrato de capacitación, o sea, si lleva las materias y las reprueba, debe reintegrar los dineros a Sutel; además debe realizar la transmisión de conocimientos, especialmente porque en el plan de capacitación se establece.

Después del análisis realizado, se da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que la revisión que ella realiza consiste en verificar que los señores Miembros del Consejo tengan a la vista la aprobación de la jefatura, la atinencia del tema, el presupuesto y la recomendación de la Unidad de Recursos Humanos.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04875-SUTEL-DGO-2021, de fecha 10 de junio del 2021, así como la explicación de la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-046-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Unidad de Recursos Humanos recibe el oficio 04683-SUTEL-DGM-2021, notificado el 04 de junio del presente año, para el análisis la solicitud de capacitación para la funcionaria Ileana Cortés Martínez, Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Mercados, para participar en la “Especialización en Economía y Regulación de las Telecomunicaciones”, desarrollarse de forma virtual por medio de la Fundación Universitaria Iberoamericana (FUNIBER) en la Universidad Europea del Atlántico ubicada en España, a iniciarse el 01 de julio del 2021.
- II. Según se indica en el oficio 04875-SUTEL-DGO-2021, del 10 de junio del 2021, la Unidad de Recursos Humanos procedió a realizar el análisis y justificación para la capacitación de la funcionaria, constatando además la existencia de contenido presupuestario para solventar los pagos del curso.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el 04875-SUTEL-DGO-2021, de fecha 10 de junio del 2021, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos brinda respuesta al oficio 04683-SUTEL-DGM-2021 y presenta al Consejo el informe de análisis y justificación de la capacitación para que la funcionaria Ileana Cortés Martínez, Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Mercados, participe en forma virtual la “Especialización en Economía y Regulación de las Telecomunicaciones”, desarrollarse de forma virtual por medio de la Fundación Universitaria Iberoamericana (FUNIBER) en la Universidad Europea del Atlántico ubicada en España, a iniciarse el 01 de julio del 2021
2. Autorizar la participación de la funcionaria Ileana Cortés Martínez, Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Mercados, en la actividad descrita en el párrafo anterior.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos por concepto de inscripción de la funcionaria tomando en consideración lo siguiente:

Costo		
Curso	Fecha de inicio	Costo
Matrícula	01 de julio	\$200
Cuota única por los cursos		\$1,355
TOTAL		\$1555

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

10. Dejar establecido que posterior a la finalización de la especialización, la funcionaria Cortés Martínez deberá presentar las notas y el título de esta, dado que caso contrario se le cobrará la totalidad de la capacitación.
11. Dejar establecido que los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación.
12. Dejar establecido que la funcionaria deberá firmar un contrato de capacitación de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, inciso a) del Reglamento de Capacitación y Estudio.
13. Establecer que corresponde a la funcionaria Cortés Martínez realizar las gestiones necesarias para la tramitación de la respectiva inscripción en el curso indicado y su trámite de factura.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.9 Propuesta de procedimientos de la Proveduría Institucional.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de procedimientos de la Proveduría Institucional.

Al respecto, se expone el oficio 03492-SUTEL-DGO-2021, de fecha 29 de abril del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo la recomendación de aprobación de los procedimientos de la Unidad de Proveduría y Servicios Generales y sus formatos.

El funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves señala que en el primer procedimiento, del cual se les había compartido por medio de un enlace para que tuviesen acceso al documento y a los formatos, se especifican o describen las actividades que se tienen que hacer por parte de los involucrados para el proceso de contratación administrativa.

Fundamentalmente, la importancia de que el documento y los formatos que le acompañan estén asociados, para facilitar a los funcionarios de Sutel documentos que puedan comprender fácilmente para el momento en que se hace una decisión inicial, hacen una solicitud de contratación, cuando tienen que hacer el análisis de ofertas y presentar una modificación de contrato, ya sea una modificación unilateral o un contrato adicional.

Al respecto, hay un formato que sugiere cómo hacer el estudio de mercado a partir de una resolución reciente de la Contraloría General de la República, con el cronograma de la contratación y en cada una de las etapas este procedimiento lo que le establece al funcionario de Sutel es que concluya la etapa de esa manera, use ese formato y traslade el proceso a la siguiente dependencia según corresponda.

Indica que es un flujo documental que busca orientar operativamente a los funcionarios de Sutel a quienes corresponde participar en los procesos de contratación, de cómo hacerlo y se les facilita los formatos para que los hagan de una forma muy sencilla y un lenguaje muy llano.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

Agrega que de eso se trata el procedimiento de contratación administrativa que también está asociado o derivado del reglamento, o sea, todo está ajustado al Reglamento de Compras aprobado por el Consejo en el año 2019.

Indica que el otro documento que someten a aprobación es el de trámite de garantías, el cual tiene que ver con la forma como se registran las garantías de cumplimiento en Sutel, la forma en que proceden con la devolución y lo más importante, es la forma como se interactúa la normativa vigente del RIOF en cuanto a las funciones de la Unidad de Finanzas sobre las garantías con la operación con el Sistema de Compras Públicas.

Lo anterior, porque todas las garantías, salvo algunas excepciones, son rendidas en el SICOP y sin embargo, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) se indica que la Unidad de Finanzas debe guardarlas.

Añade que el documento de trámite de garantías tiene una serie de formatos para facilitar la liberación, el registro y la devolución de la garantía cuando así corresponda y también tienen indicaciones sobre los plazos de la garantía y sobre todo, porque al momento en que entró a funcionar SICOP, se encontró la necesidad de empatar los sistemas.

Indica que en un futuro espera integrar de forma automática el módulo de garantías del SICOP con el módulo de garantías del ERP, para que los registros queden de manera inmediata en un sistema o en el otro y de esta manera, se garantice mayor eficiencia, mayor efectividad y la reducción de errores operativos que muchas veces suceden cuando hay que hacer este tipo de procesos.

El tercer documento que proponen para aprobación tiene que ver con las publicaciones en El Diario Oficial La Gaceta, siendo este un documento que orienta fundamentalmente a la Dirección General de Mercados, la Dirección General de Competencia y la Dirección General de Calidad, así como el Consejo a través del señor Secretario, que se han publicado documentos de forma frecuente documentos en La Gaceta porque así lo establece la normativa.

Señala que hay documentos que se requieren de respaldo, formatos que se llenan donde señalan qué es lo que requieren publicar, cuál es la extensión, cómo se hace para reservar el presupuesto oportunamente previo a la publicación, de forma tal que cuando lo vayan a hacer, tengan el presupuesto reservado y los plazos que tiene la Proveeduría para publicar en la Imprenta Nacional.

Indica que se trata de formularios con formatos muy sencillos, para que cualquier funcionario pueda solicitar la publicación en La Gaceta.

Al respecto, se tiene una contratación directa con la Imprenta Nacional que es según demanda y todos los años se hace una estimación con las Direcciones y dependencias de Sutel para identificar cuánto van a publicar el año próximo, para que reserven el presupuesto en los cánones respectivos en el presupuesto ordinario y a principio de año se hacen las órdenes de compra necesarias para garantizar ese presupuesto a La Gaceta.

Añade que son de forma electrónica y es muy importante que esto quede lo más normalizado posible en el sentido de que los formatos, las firmas, los trámites que se hacen respondan a un procedimiento aprobado por el jerarca de la institución.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que este tema fue conocido por las funcionarias Mercedes Valle Pacheco y Mariana Brenes Akerman, las cuales indican que por el fondo del asunto los procedimientos son operativos y desarrollan los pasos que deben seguir los funcionarios para gestionar solicitudes a la Unidad de Proveeduría, dentro del marco del Reglamento de Compras vigente.

Al respecto, no tienen ninguna consideración jurídica al respecto.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema.

El funcionario Jorge Brealey Zamora menciona que el tema se había referido a la Unidad Jurídica y había sugerido que ciertamente son procedimientos que no deberían tener mayor complejidad, porque son meramente actuaciones como lo establecen las actividades y lo que hace es disponer que las mismas logren alcanzar un producto que exige una función determinada.

Señala que había ciertos aspectos en alguna contratación en que quedaba la duda de a quién le competía tomar una decisión y lo que sugirió es que se hiciera un solapamiento de los procedimientos más sustantivos sobre ese reglamento.

Entiende que la funcionaria Mariana Brenes Akerman lo conoció y respondió el correo tal como lo mencionó el señor Eduardo Arias Cabalceta, en cuanto a que no existía ningún inconveniente.

En lo personal, si le dicen que hizo una comparación bis a bis de todos los procedimientos y si determinó que había una mejora que hacer, o si validaba ciertos aspectos, pues hacer un buen procedimiento es un tema más de ingeniería, por lo que si faltó algún control, si hay alguna actividad se requería porque el reglamento lo exige y no está, eso no lo hizo.

La asesora Mercedes Valle Pacheco indica que participó en una reunión en la que estuvieron presentes las funcionarias Mariana Brenes Akerman y Noilly Chacón González, con el fin de identificar el objetivo que tenían estos documentos para determinar si había alguna necesidad de adicionar algo y se concluyó que lo que conoce el Consejo en esta oportunidad contribuye a documentar algo que es muy operativo, que ya se conoce, pero que ya queda en un formato de procedimiento, lo cual responde a la normativa interna de procedimientos.

Por lo anterior, considera que en buena hora con esto se puedan atender recomendaciones de la Auditoría Interna y tener estos instrumentos formalizados.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que como es un procedimiento en el que intervienen las Direcciones y se deriva de un documento conocido antes, quiere que conste si las Direcciones lo conocieron, si hubo alguna observación por parte de ellas o si también validaron el documento.

El funcionario Sáenz Chaves menciona que no fue sometido a consideración de los Directores Generales, porque todas las actuaciones descritas en los procedimientos están ajustadas al reglamento de compras interno, donde se señala con claridad cuáles son las actividades que tiene que hacer un Director o que tienen que elevarse al Consejo, o tiene que hacer un administrador de contrato o la Unidad de Finanzas.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

Por lo anterior, no lo consideraron, porque no estaban adicionando alguna actividad que no estuviera respaldada en el Reglamento de Compras, lo cual no quiere decir que no tendrían la posibilidad legítima o legal para agregar o quitar actos que no estén respaldados en ese reglamento,

Agrega que lo que los procedimientos hacen es incorporar en una prosa en un flujo documental, cómo se ejecutan las actividades y cómo intervienen de conformidad con esos actos los diferentes participantes.

Asimismo, comenta que incorporó en estos procedimientos un conjunto de manuales que tiene el sistema de compras públicas, en los cuales también se indica al usuario del sistema cómo hacer los procesos en éste y estos manuales no estaban incorporados ni referenciados en ningún documento interno de Sutel.

Por tanto, ahora el funcionario no solamente conoce en un lenguaje sencillo qué tiene que hacer, sino sabe a qué manual del sistema debe acudir de una forma específica si tiene que hacer un trámite dentro del sistema, siendo para él un valor agregado, porque hasta hoy lo sabían sólo los que están más relacionados con el quehacer cotidiano del sistema de compras, pero si una persona pocas veces lo hacía tenía que leer una serie de manuales.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03492-SUTEL-DGO-2021 de fecha 29 de abril del 2021, así como la explicación del señor Juan Carlos Sáenz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-046-2021

RESULTANDO QUE:

1. Que el Reglamento de compras de Sutel fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 197, en el Alcance 224, el día 17 de octubre del 2019 y enviado por correo electrónico en esa misma fecha para conocimiento y aplicación para todos los funcionarios de la Sutel, pero que en el mismo no se estableció con detalle las actividades que se deben realizar en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) y en el Sistema Financiero Contable (ERP), por lo que la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales procedió a confeccionar tres procedimientos con sus respectivos formatos, mediante los cuales se propone atender lo descrito .
2. Que el asesor legal de la Dirección General de Operaciones revisó los procedimientos y formatos y emitió su aprobación sobre los mismos.
3. Que el Director General de Operaciones, mediante oficio 00597-SUTEL-DGO-2021, presenta ante el Consejo la recomendación para que se aprueben los procedimientos con sus respectivos formatos siguientes:
 - a) P-PR-01 Procedimiento de compras de Sutel
 - b) P-PR-02 Procedimiento para trámite de garantías
 - c) P-PR-03 Procedimiento para publicaciones en el Diario Oficial la Gaceta

POR TANTO,

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

**EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 03492-SUTEL-DGO-2021 de fecha 29 de abril del 2021, mediante el cual se hace del conocimiento del Consejo la recomendación de aprobación de los procedimientos de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales y sus formatos.
- II. Aprobar los procedimientos y sus formatos siguientes:
 - a) P-PR-01 Procedimiento de compras de Sutel
 - b) P-PR-02 Procedimiento para trámite de garantías
 - c) P-PR-03 Procedimiento para publicaciones en el Diario Oficial la Gaceta
- III. Autorizar a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para que revise anualmente los formatos correspondientes a los procedimientos y los actualice, según corresponda en cada caso.
- IV. Instruir a todos los funcionarios de Sutel que los tres procedimientos y sus formatos, serán de uso obligatorio a partir de la notificación del presente acuerdo.
- V. Facultar a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para que envíe por correo electrónico a todo Sutel los tres procedimientos respectivos con sus respectivos formatos.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

- 6.1. ***Borrador de respuesta a observaciones recibidas durante la audiencia al precartel y propuesta de cartel para el proceso de licitación de espectro, instruido a Sutel por medio del acuerdo del Poder Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT.***

ASUNTO DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.

ACUERDO 021-046-2021

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

CONFIDENCIAL

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

CONFIDENCIAL

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

CONFIDENCIAL

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

CONFIDENCIAL

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

CONFIDENCIAL

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

CONFIDENCIAL

6.2 Propuesta de informe sobre factibilidad de un eventual proceso concursal para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad, con respecto a la factibilidad de un eventual proceso concursal para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT.

Para analizar la propuesta, se conoce el oficio 04482-SUTEL-DGC-2021, del 28 de mayo del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo la propuesta de informe sobre la factibilidad de un eventual proceso concursal para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a través de sistemas IMT.

El señor Fallas Fallas señala que el tema de la factibilidad de un proceso concursal incluye una serie de mejoras que le incorporó el funcionario Brealey Zamora, especialmente en cuanto a hacer

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

ver que la función de Sutel es una asesoría técnica, como órgano técnico en materia de gestión del espectro radioeléctrico y no corresponde valorar, recomendar o tomar una decisión sobre aspectos o elementos distintos de esta función técnica para el ejercicio discrecional del Poder Ejecutivo y su potestad de asignación de frecuencias.

Agrega que Sutel ha emitido su asesoría a partir de los análisis económicos, técnicos y de mercado correspondientes para determinar la mejor manera de proceder con respecto a una asignación del recurso del espectro radioeléctrico con el mayor beneficio para los ciudadanos, que no lesione la competencia y al menor costo para los fines propuestos. Sin embargo, los aspectos ajenos a los requerimientos técnicos o de eficiencia económica en la asignación y optimización de recursos escasos, como es el caso de las consecuencias de la inactividad en la recuperación de frecuencias ociosas o subutilizadas, son elementos para valorar por parte de la administración activa, o sea Micitt.

Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es señalar al Micitt que desde el punto de vista tecnológico y de mercado, es factible el eventual proceso concursal y que éste debe incluir el espectro de las bandas de 700 MHz, 2300 MHz, 3300 MHz a 3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz, así como el recurso recuperado de las bandas de 2600 MHz y 3500 MHz.

Agrega que se debe indicar que esta Superintendencia considera urgente la recuperación del recurso ocioso, así como el utilizado de manera no eficiente en las bandas de 2600 MHz y 3500 MHz, con el fin de que se dispongan al mercado en el corto plazo.

Indica que esta recomendación se realiza desde el punto de vista técnico, con el fin de atender el requerimiento del MICITT, tomando en cuenta el escenario ideal que permita a los operadores que resulten adjudicados la implementación de redes IMT-2020, utilizando las bandas de frecuencias que cuentan con mayores economías de escala y despliegues alrededor del mundo, facilitando el desarrollo de estas redes y el acceso a más y mejores servicios por parte de los usuarios finales.

Sobre este tema, añade que debe señalarse que esta Superintendencia, como se detalló en el acuerdo 018-041-2021, del 28 de mayo del 2021, en el cual se aprobó el informe número 04171-SUTEL-DGC-2021, del 19 de mayo del 2021, desde el 2009 ha remitido informes técnicos al Poder Ejecutivo, recomendando la recuperación del recurso sin uso o utilizado de manera ineficiente por parte del Grupo ICE en las bandas de frecuencias de 2600 MHz y 3500 MHz, sin embargo a la fecha no se han emprendido las acciones recomendadas por la SUTEL desde el 2009.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora indica que Sutel está siendo consecuente con este tema; desde el inicio ha indicado cuáles son las bandas importantes para ir a 5ª Generación y se está reafirmando a Micitt que deben recuperarse las bandas necesarias.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04482-SUTEL-DGC-2021, del 28 de mayo del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-046-2021

En atención al oficio MICITT-DVMT-OF-313-2020, del 10 de noviembre del 2020 (NI-15546-2020), mediante acuerdo 023-002-2021, de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero del 2021, se aprobó el oficio 00138-SUTEL-DGC-2021, del 7 de enero del 2021, que contiene el informe sobre los insumos técnicos, registrales, de mercado y condiciones para un eventual proceso concursal en las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz, 3300-3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT.

Asimismo, en atención al oficio MICITT-DVT-OF-176-2021 del 1 de marzo del 2021 (NI-02749-2021), mediante acuerdo 011-021-2021 del 18 de marzo de 2021 se aprobó el informe 02156-SUTEL-DGC-2021 del 12 de marzo de 2021 que contiene los estudios previos adicionales requeridos por el MICITT en el marco de análisis para la instrucción de un proceso concursal de espectro IMT.

En este sentido, por medio del oficio MICITT-DM-OF-425-2021 del 27 de mayo de 2021 (NI-06574-2021) el MICITT, considerando las recomendaciones de SUTEL contenidas en los acuerdos 023-002-2021 y 011-021-2021, solicitó lo siguiente:

“...establecer de forma concreta y expresamente la factibilidad de realizar un procedimiento concursal en el corto plazo (antes del III Cuatrimestre del año 2022) para atender necesidades de espectro para el despliegue de sistemas IMT (incluyendo 5G) que resulten registralmente disponibles en las bandas de frecuencias de 700 MHz; 2300 MHz, 3300 MHz a 3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz... aún en los escenarios de que no sea factible contar con recurso adicional en las bandas 2600 MHz y/o 3500 MHz para el corto plazo, o la disponibilidad registral de totalidad del espectro de las bandas de frecuencias de 700 MHz y 2300 MHz, dado que como es de conocimiento de la SUTEL, algunos de sus segmentos de frecuencias cuentan con procesos jurídicos en curso para su recuperación.”

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Dar por recibido y acoger el informe 04482-SUTEL-DGC-2021, del 28 de mayo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de informe sobre la factibilidad de un eventual proceso concursal para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a través de sistemas IMT.
- II. Indicar al Poder Ejecutivo que desde el punto de vista técnico, económico y de mercado, el eventual proceso concursal es factible si incluye el espectro de las bandas de 700 MHz, 2300 MHz, 3300 MHz a 3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz, así como el recurso recuperado de las bandas de 2600 MHz y 3500 MHz. Lo anterior, considerando el interés mostrado por los operadores y posibles nuevos entrantes, así como el escenario que permita a los eventuales adjudicados el despliegue de redes IMT-2020, en las bandas de frecuencias que cuentan con mayores economías de escala y despliegues comerciales alrededor del mundo, así como necesario para promover la competencia efectiva.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

- III. Indicar al Poder Ejecutivo, considerando lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, proceder como en derecho corresponda para la recuperación del espectro ocioso y el utilizado de manera no eficiente, según los dictámenes técnicos emitidos por esta Superintendencia, con énfasis en las bandas de 2600 MHz y 3500 MHz.
- IV. Aprobar la remisión del citado oficio al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

6.3 Propuesta de procedimiento DGC-CA-PROC-19 “Mediciones de intensidad de campo eléctrico para televisión digital terrestre en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición”.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la propuesta de procedimiento elaborada por la Dirección General de Calidad, para la realización de mediciones de televisión digital terrestre en el estándar ISDB-Tb.

Para conocer la recomendación, se da lectura al oficio 05079-SUTEL-DGC-2021, del 16 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de procedimiento elaborada por la Dirección General de Calidad, para la realización de mediciones de televisión digital terrestre en el estándar ISDB-Tb.

El señor Fallas Fallas se refiere al tema y señala que se propone un procedimiento interno para la evaluación de la televisión digital, considerando que a la fecha ya hay concesiones adecuadas y títulos habilitantes para televisión digital, por lo que se presenta para valoración del Consejo dicha propuesta en esta oportunidad.

Detalla el contenido del procedimiento propuesto y añade que se trata del conjunto de pasos con que contarán los equipos para hacer la configuración y de esta manera contar con información tipificada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05079-SUTEL-DGC-2021, del 16 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

ACUERDO 023-046-2021

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05079-SUTEL-DGC-2021, del 16 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de procedimiento elaborada por la Dirección General de Calidad, para la realización de mediciones de televisión digital terrestre en el estándar ISDB-Tb.
2. Aprobar el procedimiento DGC-CA-PROC-19, "*Mediciones de intensidad de campo eléctrico para televisión digital terrestre en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición*".
3. Trasladar el procedimiento citado a la Unidad de Gestión Documental, para que proceda con el registro respectivo en el Repositorio Documental y el trámite que corresponde.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

6.4 Propuesta de modificación del segmento de frecuencias asociado a la red de radiodifusión televisiva de la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A. de los enlaces en el servicio fijo.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, para la modificación del segmento de frecuencias asociado a la red de radiodifusión televisiva de la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A., de los enlaces en el servicio fijo.

Sobre el particular, se conoce el oficio número 04316-SUTEL-DGC-2021, del 24 de mayo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de ampliación de la resolución RCS-106-2019, aprobada por acuerdo 013-030-2019, adoptado en la sesión ordinaria 030-2019, celebrada el 16 de mayo del 2019 y el dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019, de fecha 9 de mayo del 2019, respecto a la recomendación al Poder Ejecutivo de adecuar los títulos habilitantes de los Acuerdos Ejecutivos N° 757-MSP, N° 083-2005 MSP, N° 395-81 y N° 396-81 a la normativa sectorial vigente, como parte del proceso de adecuación integral de la red de radiodifusión a la televisión digital del concesionario Corporación Costarricense de Televisión, S. A., cédula jurídica número 3-101-009617, con el fin de ser empleada para servicios de auto-prestación dentro del Servicio Fijo para la transmisión de datos y ligada a la prestación de los servicios de radiodifusión de los canales matrices adecuados a digital, asociados a los canales físicos 17 y 22.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de este caso; se refiere que los dictámenes técnicos se deben aclarar considerando los canales físicos que finalmente resultaron asignados en los procesos de adecuación de títulos habilitante hacia televisión digital y esos son los ajustes que se recomiendan en el informe que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04316-SUTEL-DGC-2021, del 24 de mayo del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-046-2021

En atención al oficio del Viceministerio de Telecomunicaciones número MICITT-DCNT-OF-037-2021, MICITT-DERRT-OF-007-2021, recibido el día 28 de abril del 2021 (NI-05144-2021), mediante el cual se remite para consideración y respectivo trámite, la solicitud de actualización del dictamen técnico número 03910-SUTEL-DGC-2019, de fecha 09 de mayo del 2019 y la resolución RCS-106-2019, aprobada por acuerdo 013-030-2019, adoptado en la sesión ordinaria 030-2019, celebrada el 16 de mayo del 2019, en cuanto a los segmentos de frecuencias asociados a la red de radiodifusión televisiva de la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A., relativos a enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva para el servicio fijo como parte de la red de soporte del servicio de televisión digital terrestre recomendados mediante la citada resolución RCS-106-2019; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 1° de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-106-2019 aprobada por acuerdo número 013-030-2019 adoptado en la sesión ordinaria número 030-2019 del 16 de mayo del 2019, se recomendó la asignación de enlaces del servicio fijo de la empresa Corporación Costarricense de Televisión S.A.
3. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-OF-037-2021, MICITT-DERRT-OF-007-2021 recibido el día 28 de abril del 2021 solicitó la ampliación de la resolución número RCS-106-2019 aprobada por acuerdo número 013-030-2019 adoptado en la sesión ordinaria número 030-2019 del 16 de mayo del 2019.
4. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio del MICITT, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04316-SUTEL-DGC-2021 del 24 de mayo del 2021.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, “*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el presente trámite, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04316-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

“(…)”

1. **Consideraciones solicitadas por el Viceministerio de telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-OF-037-2021, MICITT-DERRT-OF-007-2021.**

Mediante oficio del Viceministerio de Telecomunicaciones número MICITT-DCNT-OF-037-2021, MICITT-DERRT-OF-007-2021 se incorporaron los siguientes puntos para consideración:

*“Reciban un cordial saludo. Mediante Resolución N° RCS-106-2019, aprobada en la sesión ordinaria 030-2019 celebrada el 16 de mayo del 2019, a través del Acuerdo N°013-030-2019, de las 11:20 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) aprobó el dictamen técnico N° 3910-SUTEL-DGC-2019 de fecha 9 de mayo de 2019, mediante el cual realizó, entre otros aspectos, el análisis de factibilidad e interferencias de ocho (8) **enlaces para las frecuencias asociadas a los Canales físicos 46 y 26 de la concesionaria Corporación Costarricense de Televisión S.A.**, los cuales se muestran en el Apéndice 1 de dicho oficio.*

De esta forma, considerando las recomendaciones emitidas por la SUTEL nos encontramos

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

actualmente en proceso para emitir las recomendaciones a fin de que, mediante el procedimiento para la adecuación de títulos habilitantes, se le resuelva la solicitud de los enlaces accesorios respectivos a la concesionaria Corporación Costarricense de Televisión S.A., para las frecuencias asociadas al Canal físico 22 (adecuado por medio de Acuerdo Ejecutivo N° 085-2019-TEL-MICITT de fecha 06 de agosto de 2019) y al Canal físico 17 (adecuado por medio de Acuerdo Ejecutivo N° 034-2021-TEL-MICITT de fecha 17 de febrero de 2021).

*Por lo anterior, mediante nota sin número de fecha 12 de abril de 2021, la empresa concesionaria identificó que las tablas 1, 2, 5, 6, 7 y 8 del citado dictamen técnico N° 3910-SUTEL-DGC-2019 de fecha 9 de mayo de 2019, corresponden a las frecuencias necesarias para las comunicaciones de la red asociada al Canal físico 22 adecuada mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 085-2019-TEL-MICITT de fecha 06 de agosto de 2019; y las tablas 3 y 4 del citado oficio corresponden a las frecuencias necesarias para las comunicaciones de la red asociada al Canal físico matriz 17 adecuada mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 034-2021-TEL-MICITT de fecha 17 de febrero de 2021. Por lo que se le solicita a dicho Órgano Regulador actualizar el citado dictamen técnico, de forma tal que se individualicen los enlaces de microondas por cada red de radiodifusión, según la vinculación definida por la empresa concesionaria (...).”
(El resaltado no corresponde al original).”*

Según lo detallado anteriormente, al existir un cambio en el segmento de frecuencias para el servicio de radiodifusión digital terrestre otorgado al concesionario Corporación Costarricense de Televisión S.A., mediante los Acuerdos Ejecutivos número 085-2019-TEL-MICITT de fecha 6 de agosto de 2019 para el canal físico 22 y número 034-2021-TEL-MICITT de fecha 17 de febrero de 2021 para el canal físico 17, posterior a la recomendación emitida por el Consejo de la SUTEL mediante resolución RCS-106-2019 aprobada por medio del acuerdo número 013-030-2019 adoptado en la sesión ordinaria número 030-2019 del 16 de mayo del 2019, en cuanto a los enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva en el servicio fijo así como tomando en cuenta la identificación que realizó dicho concesionario respecto a la distribución de cada uno de los enlaces microondas para los canales físicos 17 y 22, el MICITT solicitó lo siguiente:

- 1. Actualizar el dictamen técnico N° 3910-SUTEL-DGC-2019 de fecha 9 de mayo de 2019, con el fin de que se individualicen los enlaces de microondas por cada red de radiodifusión (Canal matriz 17 y Canal matriz 22), según la vinculación definida por la empresa concesionaria mediante nota sin número de fecha 12 de abril de 2021 adjunto al presente oficio, así como se asocie los enlaces de microondas a los segmentos de frecuencias resultados del proceso de adecuación para cada uno de los canales matrices, conforme lo dispuesto en los Acuerdos Ejecutivos N° 085-2019-TEL-MICITT de fecha 06 de agosto de 2019 y N° 034-2021-TEL-MICITT de fecha 17 de febrero de 2021.*
- 2. Integrar en un solo dictamen técnico la recomendación efectuada mediante el citado dictamen técnico N° 3910-SUTEL-DGC-2019 de fecha 9 de mayo de 2019 y el oficio N° 06870-SUTEL-DGC-2019 de fecha 01 de agosto de 2019, de tal manera que se establezca que la naturaleza del trámite que debe seguirse en el caso particular se refiere a la adecuación de los Acuerdos Ejecutivos N° 757-MSP, N°083-2005 MSP, N° 395-81 y N° 396-81, a la normativa sectorial como parte del proceso de adecuación integral de la red de radiodifusión a la televisión digital del concesionario Corporación Costarricense de Televisión S.A., con el fin de ser empleada para servicios de auto-prestación dentro del Servicio Fijo para la transmisión de datos y ligada a la prestación de los servicios de radiodifusión del Canal matriz adecuado a digital.*

Por lo anterior, a continuación, se analiza el requerimiento del MICITT en cuanto a la actualización tanto de la resolución RCS-106-2019 como el dictamen técnico rendido por oficio número 03910-SUTEL-DGC-2019 para que los mismos se encuentren acordes con las condiciones de los Acuerdos Ejecutivos números 085-2019-TEL-MICITT y 034-2021-TEL-MICITT; además, la identificación y separación que solicitó el concesionario para cada uno de los enlaces y el uso que se dará a cada

24 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 046-2021

uno de éstos con su respectivo canal matriz, sobre los segmentos de frecuencias otorgados al concesionario Corporación Costarricense de Televisión S.A., para la prestación del servicio de radiodifusión digital terrestre.

2. Sobre la modificación de la resolución RCS-106-2019 y el dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019

Mediante los Acuerdos Ejecutivos número 085-2019-TEL-MICITT y número 034-2021-TEL-MICITT el Poder Ejecutivo procedió adecuar los títulos habilitantes del concesionario Corporación Costarricense de Televisión S.A. correspondiente a la concesión para el uso y explotación de los segmentos de frecuencias 518 MHz a 524 MHz asociado al canal físico 22 y 488 MHz a 494 MHz asociado al canal físico 17 respectivamente para el servicio de radiodifusión digital terrestre.

Según se detalla en el oficio número 03910-SUTEL-DGC-2019 del 9 de mayo de 2019, esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus_TC la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por el concesionario Corporación Costarricense de Televisión S.A.

Los enlaces detallados en el apéndice 1 y apéndice 2 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus_TC mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según resolución RCS-118-2015.

Considerando que mediante Acuerdos Ejecutivos número 085-2019-TEL-MICTT y número 034-2021-TEL-MICITT el Poder Ejecutivo adecuó el título habilitante del concesionario Corporación Costarricense de Televisión S.A., correspondientes a la concesión para el uso y explotación de los segmentos de frecuencias 518 MHz a 524 MHz asociado al canal físico 22 y 488 MHz a 494 MHz asociado al canal físico 17 respectivamente para el servicio de radiodifusión digital terrestre, los cuales son posteriores a las recomendaciones dadas por el Consejo mediante resolución RCS-106-2019 y el dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019, resulta necesario ampliar dichas recomendaciones para que los enlaces de asignación no exclusiva en el servicio fijo recomendados por la SUTEL se asocien a las frecuencias matrices (canal 22 físico y canal 17 físico) de dicho concesionario, de forma consistente con lo requerido por el concesionario, al indicar que los enlaces de las tablas 1, 2, 5, 6, 7, 8 del apéndice 1 del oficio 03910-SUTEL-DGC-2019 corresponden con las frecuencias necesarias para las comunicaciones de la red asociada al canal físico 22 y que los enlaces mostrados en las tablas 3 y 4 corresponden con las frecuencias necesarias para las comunicaciones de la red asociada al canal físico 17.

3. Naturaleza de los enlaces

Considerando la naturaleza de la solicitud, al corresponder a enlaces necesarios para la operación del servicio de radiodifusión televisiva, resulta recomendable que la utilización de los enlaces en el servicio fijo se restrinja únicamente para los fines propios (auto prestación) de la empresa Corporación Costarricense de Televisión S.A., para la comunicación entre sus puntos de generación de contenido (estudios) y los puntos de transmisión o entre puntos de transmisión de acuerdo con los requisitos técnicos aportados en su solicitud los cuales permitan el funcionamiento de la red de radiodifusión de televisión abierta en el formato digital ISDB-Tb del concesionario (Acuerdos Ejecutivos números 085-2019-TEL-MICTT y 034-2021-TEL-MICITT). (...)"

POR TANTO,

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe 04316-SUTEL-DGC-2021, del 24 de mayo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de ampliación de la resolución RCS-106-2019, aprobada por acuerdo 013-030-2019, adoptado en la sesión ordinaria 030-2019, celebrada el 16 de mayo del 2019 y el dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019, de fecha 9 de mayo del 2019, respecto a la recomendación al Poder Ejecutivo de adecuar los títulos habilitantes de los Acuerdos Ejecutivos N° 757-MSP, N° 083-2005 MSP, N° 395-81 y N° 396-81 a la normativa sectorial vigente, como parte del proceso de adecuación integral de la red de radiodifusión a la televisión digital del concesionario Corporación Costarricense de Televisión, S. A., cédula jurídica número 3-101-009617, con el fin de ser empleada para servicios de auto-prestación dentro del Servicio Fijo para la transmisión de datos y ligada a la prestación de los servicios de radiodifusión de los canales matrices adecuados a digital, asociados a los canales físicos 17 y 22.

SEGUNDO: Recomendar al MICITT el otorgamiento de seis (6) enlaces del servicio fijo descritos en el apéndice 1 del oficio 04316-SUTEL-DGC-2021 según fue indicado en la resolución RCS-106-2019 al concesionario Corporación Costarricense de Televisión S.A., con cédula jurídica N° 3-101-009617 con el fin de que sean tomados como recomendación para la eventual adecuación respectiva asociado al Acuerdo Ejecutivo 085-2019-TEL-MICITT de fecha 6 de agosto de 2019 para el canal físico 22.

TERCERO: Recomendar al MICITT el otorgamiento de dos (2) enlaces del servicio fijo descritos en el apéndice 2 del oficio 04316-SUTEL-DGC-2021 según fue indicado en la resolución RCS-106-2019 al concesionario Corporación Costarricense de Televisión S.A., con cédula jurídica N° 3-101-009617 con el fin de que sean tomados como recomendación para la eventual adecuación respectiva asociado al Acuerdo Ejecutivo 034-2021-TEL-MICITT de fecha 17 de febrero de 2021 para el canal físico 17.

CUARTO: Remitir el oficio 04316-SUTEL-DGC-2021 del 24 de mayo de 2021 al Ministerio de Innovación, Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.5 Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de traslado del punto de transmisión del concesionario Canal Color, S. A. y solicitud de concesión directa en bandas de asignación no exclusiva.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de la solicitud de traslado del punto de transmisión del concesionario Canal Color, S. A. y solicitud de concesión directa en bandas de asignación no exclusiva.

Sobre el particular, se conoce el oficio 05038-SUTEL-DGC-2021, del 15 de junio del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el dictamen indicado.

El señor Fallas Fallas señala que este caso corresponde a un traslado de transmisor. Se refiere a los resultados obtenidos de los análisis de transferencias efectuados y señala que con base en los resultados obtenidos, se recomienda al Consejo proceder con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05038-SUTEL-DGC-2021, del 15 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-046-2021

- I. Dar por recibido el oficio 05038-SUTEL-DGC-2021, del 15 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la atención de la solicitud de traslado del punto de transmisión del concesionario Canal Color, S. A. y solicitud de concesión directa en bandas de asignación no exclusiva.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-130-2021

“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO RESPECTO A LA SOLICITUD DE TRASLADO DEL PUNTO DE TRANSMISIÓN DEL CONCESIONARIO CANAL COLOR, S. A. Y SOLICITUD DE CONCESIÓN DIRECTA EN BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA MEDIANTE OFICIO NÚMERO MICITT-DCNT-UCNR-OF-026-2021”

EXPEDIENTE: C0081-ERC-DTO-ER-01850-2017

RESULTANDO

24 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 046-2021

1. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 397-2018-TEL-MICITT notificado el 4 de febrero de 2019 a la empresa Canal Color S.A., se efectuó la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 2770-2002 MSP del 18 de julio de 2002 y el Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 127-2005-CNR de las 10:00 horas de fecha 28 de noviembre de 2005, otorgados a la empresa bajo estudio para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb.
2. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 032-2020-TEL-MICITT notificado el 7 de marzo de 2020 a la empresa Canal Color S.A., se efectuó la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 624-07 MGP de fecha 30 de octubre de 2007, otorgado a la empresa bajo estudio para los radioenlaces punto a punto para soporte del servicio de radiodifusión comercial de televisión de acceso libre.
3. Que mediante directriz N° 19 MICITT publicado en La Gaceta N° 42 del lunes 2 de marzo del 2015 se especificaron las acciones a la atención de la problemática de emergencia que se enfrenta por el posible deslizamiento y pérdida de las torres de radio y televisión ubicadas en el Parque Nacional Volcán Irazú.
4. Que la citada directriz (N° 19 MICITT), establece en el artículo 5 que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones, "(...) gestionar de manera prioritaria los estudios correspondientes a la afectación o cambios que se podrían presentar con el eventual traslado de las torres de radio y televisión a otros sitios en lo que respecta a las frecuencias que son utilizadas por los distintos operadores"
5. Que, mediante el oficio con número MICITT-DCNT-UCNR-OF-026-2021, recibido el 24 de marzo de 2021 (NI-03915-2021), se solicitó el criterio técnico a esta Superintendencia respecto al traslado de transmisores del servicio de radiodifusión del Canal 38, debido a la emergencia que en este momento sufren las torres ubicadas en el Volcán Irazú, así como la solicitud de concesión directa en bandas de asignación no exclusiva.
6. Que mediante oficio N° 05038-SUTEL-DGC-2021 del 15 de junio de 2021, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "*PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE TRASLADO DEL PUNTO DE TRANSMISIÓN DEL CONCESIONARIO CANAL COLOR S.A. Y SOLICITUD DE CONCESIÓN DIRECTA EN BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA OFICIO NÚMERO MICITT-DCNT-UCNR-OF-026-2021*"
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 100 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que los servicios de radiodifusión se prestarán de acuerdo con las normas técnicas internacionales sobre dicha materia, la Ley de Radio, el Reglamento al Plan Nacional de Atribución de

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

Frecuencias y el propio reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

- III. Que la Ley General de Telecomunicaciones establece dentro de sus objetivos asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso y explotación del espectro radioeléctrico, conforme a lo dispuesto en su artículo 3 inciso g). Asimismo, establece disposiciones claras en materia de planificación, administración y gestión del espectro radioeléctrico según los artículos 7, 8 y 10 de dicha ley.
- IV. Que el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión y televisión quedan sujetas a la citada ley en lo dispuesto en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico.
- V. Que el análisis de la solicitud de traslado del punto de transmisión del concesionario Canal Color S.A. consideró para el ajuste del título habilitante, aspectos tales como la conformidad a los usos, servicios y condiciones técnicas de operación dispuestas por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), así como la definición del área de cobertura según la información provista por los administrados, para lo cual se valora la estimación de la cobertura de transmisión empleando software especializado respecto a los parámetros presentados.
- VI. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- VII. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- VIII. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- IX. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
 - a. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por Canal Color S.A. se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.4.0.8 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

- b. Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

- X. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por la empresa Canal Color S.A., por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por el concesionario.
- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XII. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 05038-SUTEL-DGC-2021, en fecha 15 de junio de 2021, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

“(...)

3 Determinación de la zona de acción de la red de radiodifusión televisiva de la empresa Canal Color S.A.

A continuación, se muestran los parámetros configurados en la herramienta y los resultados de las predicciones realizadas, con los parámetros técnicos de la red de radiodifusión solicitada por la empresa Canal Color S.A., con base en la información adjunta al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-026-2021, recibido el 24 de marzo de 2021 (NI-03915-2021) para la determinación de la zona de acción del sistema de radiodifusión digital en el estándar ISDB-Tb en el canal 38.

Tabla 6. Parámetros de la red de radiocomunicaciones de la empresa Canal Color S.A.

PARÁMETROS	TRANSMISOR 1	TRANSMISOR 2	TRANSMISOR 3
Punto de transmisión	Irazú	Vistamar	Cerro Frío
Ubicación	Cartago, Oreamuno, Potrero Cerrado. Latitud norte:	Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz. Latitud norte:	San José, Pérez Zeledón, Páramo. Latitud norte:

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

PARÁMETROS	TRANSMISOR 1	TRANSMISOR 2	TRANSMISOR 3
	9,971444 Longitud oeste: 83,860718	10,120085 Longitud oeste: 85,627696	9,554303 Longitud oeste: 83,763783
Estándar Digital	ISDB-Tb		
Frecuencia central (MHz)	617		
Ancho de banda (MHz)	6		
Polarización	Horizontal		
Potencia del equipo TX (dBm)	60		
Potencia radiada equivalente ERP ¹ (dBm)	74,71 ⁽¹⁾	75,05 ⁽²⁾	75,05 ⁽³⁾
Tipo de antena	Sistema de antenas		
Ganancia de antena (dBi)	13,46	13,7	
Acimut	0°, 90°, 180°, 270°	10°, 100°, 190°, 280°	135°, 270°
Ángulo de elevación	0°		
Altura de antena (m)	45	25	
Modulación de la portadora	64 QAM		
Código Convolutacional	¾		
Retardo de transmisión (µs)	0	0	0

- Notas
- ¹ De conformidad con la información adjunta en el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-026-2021, reporta un total de pérdidas en cable de 0,7 dB y pérdidas adicionales de 0,2 dB.
 - ² De conformidad con la información adjunta en el oficio número MICITT-UCNR-OF-012-2018, reporta un total de pérdidas en cable de 0,8 dB sin pérdidas adicionales.
 - ³ De conformidad con la información adjunta en el oficio número MICITT-UCNR-OF-012-2018, reporta un total de pérdidas en cable de 0,8 dB sin pérdidas adicionales.

En la tabla 8 se muestran los cantones que están incluidos en la zona de acción determinada para el canal 38, en la que se toma en cuenta la estimación realizada mediante la herramienta de software, así como lo especificado en el PNAF. Las tablas 9 y 10 muestran las coordenadas que delimitan los polígonos de protección contra interferencias, y la figura 7 muestra la estimación de cobertura realizada por el software para la red de radiodifusión de la empresa Canal Color S.A. del canal 38 tomando en consideración el traslado solicitado por el concesionario con base en la información adjunta al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-026-2021, recibido el 24 de marzo de 2021 (NI-03915-2021).

Tabla 7. Cantones incluidos dentro del área determinada para la cobertura del Canal 38 de la empresa Canal Color S.A.

Provincias	Cantones y distritos
San José	Toda la provincia.
Heredia	Toda la provincia.
Cartago	Toda la provincia.
Alajuela	Incluye las siguientes zonas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Todo el cantón de Orotina. ▪ Todo el cantón de San Mateo. ▪ Todo el cantón de Atenas. ▪ Todo el cantón de Palmares. ▪ Todo el cantón de San Ramón. ▪ Todo el cantón de Naranjo. ▪ Todo el cantón de Zarcero. ▪ Todo el cantón de Alajuela. ▪ Todo el cantón de Poás. ▪ Todo el cantón de Grecia. ▪ Todo el cantón de Valverde Vega. ▪ Del cantón de San Carlos incluye únicamente los distritos de Pital, Venecia, Aguas Zarcas, La Palmera, Quesada, Buena Vista, Florencia, La Tigra, Cutris, La Fortuna y Pocosol.
Guanacaste	Incluye las siguientes zonas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Todo el cantón de Carrillo. ▪ Todo el cantón de Santa Cruz. ▪ Todo el cantón de Nicoya. ▪ Todo el cantón de Hojanca.

¹ Considerando pérdidas de cables y conectores.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

Provincias	Cantones y distritos
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Todo el cantón de Nandayure. ▪ Del cantón de Liberia incluye únicamente los distritos de Liberia, Curubandé, Cañas Dulces y Nacascolo. ▪ Del cantón de Bagaces incluye los distritos de Bagaces, Mogote y La Fortuna. ▪ Del cantón de Cañas incluye los distritos de Cañas, Bebedero y Porozal. ▪ El cantón de Abangares incluye únicamente el distrito de Colorado.
Puntarenas	Incluye las siguientes zonas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Del cantón de Puntarenas incluye únicamente los distritos de Lepanto, Cóbano, Manzanillo, Barranca, Chomes y El Roble. ▪ Del cantón de Montes de Oro incluye únicamente los distritos de San Isidro y Miramar. ▪ Todo el cantón de Esparza. ▪ Todo el cantón de Garabito. ▪ Todo el cantón de Parrita. ▪ Todo el cantón de Quepos. ▪ Todo el cantón de Buenos Aires. ▪ Todo el cantón de Osa. ▪ Del cantón de Golfito incluye únicamente el distrito de Golfito.
Limón	Incluye las siguientes zonas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Todo el cantón de Pococí. ▪ Todo el cantón de Guácimo. ▪ Todo el cantón de Siquirres. ▪ Todo el cantón de Matina. ▪ Del cantón de Limón incluye únicamente de Valle La Estrella, Matama y Río Blanco.

Nota

1

La cobertura señalada para cada cantón puede ser parcial, para lo cual se debe remitir al polígono de cobertura de las tablas 8 y 9.

Tabla 8. Coordenadas geográficas que delimitan el polígono 1 de protección contra interferencias del canal 38 digital.

Coordenadas geográficas		Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste	Latitud Norte	Longitud Oeste
10,548683	84,484928	10,714303	83,891721
10,612123	84,468769	10,732950	83,829939
10,635584	84,401917	10,735158	83,802354
10,664728	84,358459	10,722627	83,714182
10,713867	84,301490	10,617192	83,552895
10,737062	84,202920	10,498126	83,476276
10,739269	84,176438	10,322216	83,377741
10,736904	84,135291	10,262621	83,396798
10,755772	84,052859	10,145179	83,436741
10,752116	83,990117	10,093026	83,337457
10,703432	83,935430	10,054912	83,268565
10,004653	83,211827	8,648629	83,697437
9,935209	83,166974	8,684481	83,663154
9,850132	83,134738	8,713417	83,635484
9,846052	83,223855	8,757313	83,623814
9,783774	83,240013	8,805514	83,611000
9,710346	83,262336	8,857499	83,584851
9,681292	83,302728	8,881378	83,572839
9,599228	83,346897	8,937057	83,604604
9,571053	83,383596	8,986922	83,633053
9,542934	83,420222	9,049205	83,633122
9,507028	83,466991	9,123393	83,711696
9,414958	83,466890	9,162808	83,753442
9,432702	83,411768	9,235822	83,846400
9,464981	83,373286	9,322340	83,972154
9,481022	83,318567	9,362784	84,133370
9,501808	83,286692	9,419607	84,174408
9,530269	83,260649	9,452078	84,196297
9,561442	83,232124	9,524890	84,475012
9,512752	83,182899	9,530226	84,548774
9,401608	83,292046	9,562677	84,589785
9,312210	83,324728	9,576255	84,554288
9,255415	83,259104	9,679724	84,592992

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

Coordenadas geográficas		Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste	Latitud Norte	Longitud Oeste
9,326917	83,178501	9,700770	84,600864
9,280942	83,145814	9,731538	84,590218
9,242056	83,092455	9,728643	84,503846
9,134721	83,066280	9,769447	84,480000
9,030892	83,040320	9,800968	84,481618
8,952288	83,108527	9,821055	84,479607
8,907037	83,163222	9,847157	84,492792
8,822200	83,206725	9,836084	84,529241
8,803314	83,214865	9,817996	84,545432
8,753774	83,249184	9,819991	84,563662
8,719195	83,302222	9,801881	84,610234
8,700198	83,340445	9,772744	84,627429
8,736749	83,351390	9,867274	84,699496
8,744900	83,416907	9,974118	84,743213
8,725145	83,498550	10,047236	84,740562
8,650671	83,434694	10,084624	84,708504
8,639910	83,478562	10,120418	84,677813
8,676986	83,511757	10,236890	84,650624
8,633188	83,549244	10,286052	84,631612
8,600349	83,583421	10,342544	84,609765
8,592353	83,619531	10,392031	84,585512
8,583409	83,659926	10,448210	84,557979
8,574804	83,696212	10,505133	84,506139
8,569808	83,717277	10,548683	84,484928
8,604987	83,739170		

Tabla 9. Coordenadas geográficas que delimitan el polígono 2 de protección contra interferencias del canal 38 digital.

Coordenadas geográficas		Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste	Latitud Norte	Longitud Oeste
10,729430	85,660678	10,748262	85,379241
10,727248	85,626462	10,729676	85,354951
10,729000	85,593563	10,701256	85,310791
10,737740	85,557446	10,661879	85,286486
10,745419	85,530416	10,638931	85,240123
10,764606	85,478566	10,620346	85,214730
10,760249	85,450976	10,604577	85,197371
10,747684	85,422277	10,527353	85,182662
10,749889	85,399657	10,428876	85,169349
10,370756	85,189420	9,765130	85,182789
10,307381	85,207883	9,737823	85,232588
10,295658	85,195829	9,745278	85,244909
10,269106	85,172544	9,759375	85,270124
10,241779	85,129489	9,776837	85,268371
10,190352	85,121727	9,817209	85,324510
10,192567	85,085314	9,851043	85,392185
10,193676	85,064349	9,852257	85,469967
10,165257	85,017982	9,900595	85,651629
10,139794	85,010979	9,947031	85,664466
10,133612	84,997438	9,988390	85,695375
10,125886	84,984849	10,086453	85,777783
10,093496	84,977177	10,134130	85,800335
10,092139	84,976047	10,175381	85,817544
10,099085	84,994065	10,278910	85,855355
10,120112	85,014846	10,304825	85,840658
10,137007	85,043219	10,330564	85,846900
10,165900	85,094424	10,359440	85,864494
10,175771	85,117244	10,385151	85,840833
10,161417	85,137039	10,398866	85,820934
10,172236	85,172791	10,402432	85,804530

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
10,182632	85,216010
10,208992	85,230700
10,239523	85,224387
10,247473	85,245664
10,165777	85,246682
10,132307	85,241241
10,109669	85,239948
10,108985	85,232338
10,091859	85,220034
10,072148	85,205873
10,056618	85,194716
10,038669	85,181822
10,021365	85,169390
10,006163	85,158469
9,992646	85,138537
9,985738	85,128350
9,969050	85,103741
9,941277	85,062787
9,901864	85,076406
9,854590	85,092741
9,826555	85,120961

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
10,423572	85,790518
10,441578	85,772412
10,456889	85,772142
10,470694	85,778267
10,483214	85,792575
10,496897	85,799201
10,513790	85,789568
10,544007	85,735677
10,555277	85,710878
10,576444	85,677956
10,611293	85,634047
10,624980	85,623022
10,640838	85,636275
10,643171	85,649718
10,642815	85,655084
10,634632	85,665602
10,664149	85,658239
10,678582	85,648993
10,709535	85,658836
10,729430	85,660678

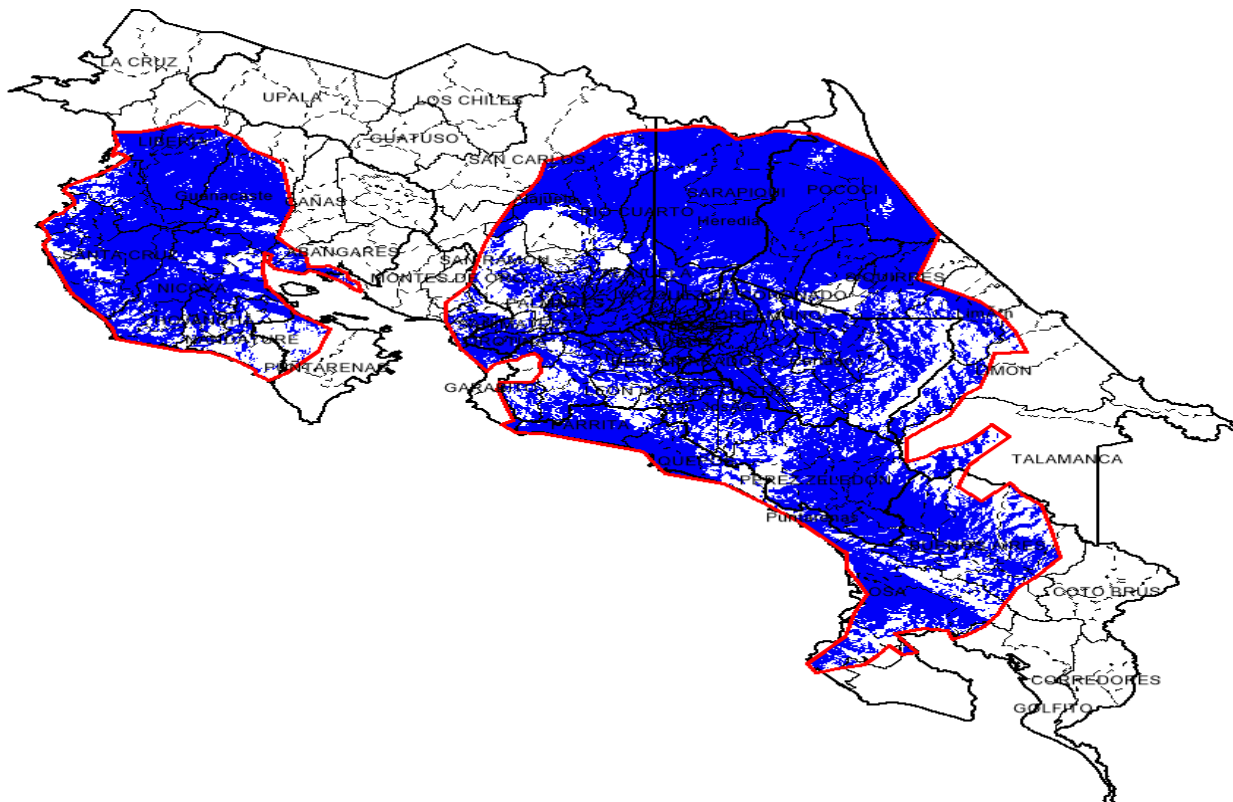


Figura 7. Proyección de las zonas de cobertura del canal 38, frecuencias de 614 MHz a 620 MHz²
 La cobertura dentro de las regiones incluidas en la figura 7 y según el polígono de las tablas 8 y 9

² La zona de cobertura es congruente con la cobertura otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 397-2018-TEL-MICITT.

24 de junio del 2021**SESIÓN ORDINARIA 046-2021**

será evaluada por la SUTEL de conformidad con el artículo 101 del RLGT a partir del indicador de intensidad de campo (según lo establecido en el Adendum III del PNAF) para el cumplimiento de la intensidad de campo según el umbral establecido.

Asimismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 8642, a la SUTEL le corresponderá la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales que pudiera llegar a recibir el concesionario de otros usuarios de espectro, aspecto que de igual forma se debe cumplir en la emisión de dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo establecido en el artículo 73 de la Ley N° 7593, por lo que los análisis técnicos que realice la SUTEL no podrían recomendar el uso de las zonas externas a los polígonos de cobertura propuesto en caso de generar interferencias perjudiciales al servicio recomendado.

Finalmente, en el Apéndice 1 se muestra la propuesta de modificación del Acuerdo N° 397-2018-TEL-MICITT, en el cual se ajustan los valores para la nueva ubicación del transmisor en el Volcán Irazú y los transmisores ubicados en Vistamar y Cerro frío, al valor equivalente en EIRP de las potencias simuladas en la figura anterior.

4 Notificación de frecuencias ante la UIT

*De conformidad con el proceso de notificaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones, se adjunta el archivo en formato *.txt creado con la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT; esto con el objetivo que el MICITT pueda realizar la notificación del servicio, de considerar procedente los análisis realizados en este documento para llevar a cabo las modificaciones al título habilitante de la empresa Canal Color S.A., otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 397-2018-TEL-MICITT.*

5 Sobre la solicitud de concesión directa en frecuencias de asignación no exclusiva

De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces del servicio fijo de las bandas de asignación no exclusiva según las notas CR 079, CR 084, CR 085, CR 086 y CR 090, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se somete a valoración del Consejo la presente propuesta de dictamen técnico que incluye el análisis de factibilidad e interferencias de los cinco (5) enlaces solicitados por el concesionario Canal Color S.A.

Cabe señalar que, el presente estudio incluye la información remitida por el MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-026-2021 recibido por esta Superintendencia el 25 de marzo del 2021 y actualizada mediante oficio sin número de consecutivo (NI-06438-2021) recibido el 26 de mayo del 2021 en respuesta a las aclaraciones solicitadas mediante oficio número 03859-SUTEL-DGC-2021 del 11 de mayo del 2021.

5.1 Sobre el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus_TC3, y SpectraEMC de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a

³ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

través de la Resolución RCS-118-2015 modificada mediante Resolución RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- a) La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- b) Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- c) La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- d) Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- e) Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- f) Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- g) Condiciones climatológicas
- h) Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- i) El relieve y la morfología del terreno
- j) Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la Resolución RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- i. Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- ii. Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- iii. Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- iv. Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- v. Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- vi. Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- vii. Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución RCS-118-2015.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus_TC la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la Resolución RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo otorgados a otros concesionarios para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por el concesionario Canal Color S.A., no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus_TC mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

pasivas), siempre y cuando su implementación se apege a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según Resolución RCS-118-2015.

A través del oficio número 04462-SUTEL-DGC-2019 del 28 de mayo del 2021, se le informó al concesionario Canal Color S.A., las especificaciones técnicas para los enlaces del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de dicha asociación, realizada el día 27 de mayo del 2021, los cuales según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Este concesionario, mediante nota recibida el 7 de junio del presente sin número de consecutivo (NI-07068-2021), manifestó su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio número 04462-SUTEL-DGC-2021.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

Además, de conformidad con el oficio sin número de consecutivo (NI-06438-2021) recibido el 26 de mayo del 2021 en respuesta a las aclaraciones solicitadas mediante oficio 03859-SUTEL-DGC-2021 del 11 de mayo del 2021, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de cinco (5), enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, según lo requerido por el concesionario mediante dicho oficio, pertenecientes a las bandas de frecuencias de 6U GHz y 10 GHz otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo número 032-2020-TEL-MICITT; con el fin de que el Consejo valore proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la

Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, para la eventual emisión del respectivo dictamen técnico sobre la eliminación de los siguientes enlaces:

Tabla 10. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo número 032-2020-TEL-MICITT para los cuales la empresa Canal Color S.A. solicitó eliminación.

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Volcán Irazú-Cerro Frio	6600		20	9
Volcán Irazú-Vistamar	6600		20	9
Portátil-Volcán Irazú	10021		14	1
Estudio- Volcán Irazú	6980		20	11
Volcán Irazú -Estudio	6640		20	11

Es necesario indicar que, en caso de la renuncia de los enlaces de la tabla anterior, su eliminación no generaría interferencias en el uso del espectro sino más bien reduciría la contención del recurso.

Asimismo, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.

Por otra parte, en lo relativo al análisis de confidencialidad del expediente en cuestión, debe considerarse lo establecido en el criterio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

la Unidad Jurídica de la SUTEL y a la luz de que la presente gestión corresponder a un trámite simple de recomendación, se considera que no existe información que requiera un trámite confidencial del expediente.

5.2 Naturaleza de los enlaces

Considerando la naturaleza de la solicitud, al corresponder a enlaces necesarios para la operación del servicio de radiodifusión televisiva, resulta recomendable que la utilización de los enlaces en el servicio fijo se restrinja únicamente para los fines propios (auto prestación) de Canal Color S.A., para la comunicación entre sus puntos de generación de contenido (estudios) y los puntos de transmisión o entre puntos de transmisión de acuerdo con los requisitos técnicos aportados en su solicitud los cuales permitan el funcionamiento de la red de radiodifusión de televisión abierta en el formato digital ISDB-Tb del concesionario (Acuerdo Ejecutivo N° 397-2018-TEL-MICITT sobre la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 227-2002 MSP del 18 de julio de 2002).

*En todo caso, dado que los enlaces del servicio fijo solicitados corresponden a enlaces accesorios para la operación de la red de radiodifusión concesionada a Canal Color S.A., resulta recomendable que éstos sean considerados en el proceso de adecuación de las frecuencias difusivas de esta concesionaria.
(...)"*

POR TANTO,

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico contenido en el oficio N° 05038-SUTEL-DGC-2021, del 15 de junio de 2021 que atiende la solicitud del oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-026-2021, recibido el 24 de marzo de 2021 (NI-03915-2021).
2. Recomendar al Poder Ejecutivo autorizar la solicitud de traslado del transmisor ubicado en el Volcán Irazú, para el concesionario **Canal Color, S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-094812, según el análisis detallado en el dictamen técnico contenido en el oficio N° 05038-SUTEL-DGC-2021 que demuestran la factibilidad técnica de modo que se ajuste la cobertura del título habilitante otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 397-2018-TEL-MICITT notificado el 04 de febrero de 2019 a la empresa **Canal Color S.A.**, para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb, a lo dispuesto en las tablas 3, 4, 5 y 6, así como la figura 1 del Apéndice 1 del oficio número 05038-SUTEL-DGC-2021, en el cual se presenta un análisis completo de la red con la propuesta de la nueva ubicación para el transmisor ubicado en el Volcán Irazú.
3. Recomendar al Poder Ejecutivo, que, en caso de acoger la recomendación para la autorización de la solicitud de traslado del transmisor ubicado en el Volcán Irazú, del concesionario **Canal Color S.A.** con cédula jurídica N° 3-101-094812, valore de forma conjunta el eventual otorgamiento de cinco (5) enlaces del servicio fijo y descrito en el apéndice 2 del oficio número 05038-SUTEL-DGC-2021, con el fin de que sea tomado como recomendación para la eventual concesión directa respectiva según se detalla en la solicitud

24 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 046-2021

presentada mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-026-2021 recibido por esta Superintendencia el 25 de marzo del 2021.

4. Recomendar al Poder Ejecutivo que, en caso de acoger la recomendación para la autorización de la solicitud de traslado del transmisor ubicado en el Volcán Irazú, del concesionario **Canal Color S.A.**, y del eventual otorgamiento de los cinco (5) enlaces del servicio fijo descritos en el Apéndice 2 del oficio número 05038-SUTEL-DGC-2021, valore la extinción de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo número 032-2020-TEL-MICITT para los cinco (5) enlaces de la tabla 10 del oficio número 05038-SUTEL-DGC-2021, según lo solicitado por **Canal Color, S. A.**
5. Aprobar la remisión del siguiente link (y/o archivo adjunto) al MICITT el cual contiene la información necesaria para su notificación a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) según la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services), en atención al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-026-2021, recibido el 24 de marzo de 2021 (NI-03915-2021), respecto a la nueva ubicación del transmisor en el Volcán Irazú y con el fin de garantizar que la empresa bajo estudio se encuentre debidamente registrada y con la información actualizada ante dicha entidad.

https://sutelcr-my.sharepoint.com/:t/g/personal/alberto_araya_sutel_go_cr/EX09pLuCPhZBomACsZHnLcwBoYboidg_q9BsGNAPVTVBcq

6. Remitir el oficio número 05038-SUTEL-DGC-2021 del 15 de junio de 2021 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Remitir copia certificada del expediente administrativo número: **C0081-ERC-DTO-ER-01850-2017.**

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.6 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de radioaficionado de la Asociación Radio Club de Costa Rica.*

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, en relación con la solicitud de permiso de radioaficionado de la Asociación Radio Club de Costa Rica.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 05088-SUTEL-DGC-2021, de fecha 16 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico referente a la recomendación de emisión de una licencia de radioaficionado, así como la modificación y eventual renovación del permiso, según Acuerdo Ejecutivo N° 167-2016-TEL-MICITT (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 315-2018-TEL-MICITT y Acuerdo Ejecutivo N° 101-2020-TEL-MICITT) en bandas aficionadas, a nombre de la Asociación Radio Club de Costa Rica, con cédula jurídica número 3-002-045559.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

El señor Fallas Fallas señala que este caso trata de la renovación del título habilitante de la Asociación Radio Club de Costa Rica, entidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para dicha renovación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05088-SUTEL-DGC-2021, de fecha 16 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-046-2021

En relación con al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-040-2021 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), [NI], para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado de la Asociación Radio Club de Costa Rica, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01173-2015, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 17 de febrero de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-040-2021 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 05088-SUTEL-DGC-2021, de fecha 16 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad

24 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 046-2021

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 05088-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de

24 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 046-2021

Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 05088-SUTEL-DGC-2021, de fecha 16 de junio de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico referente a la recomendación de emisión de una licencia de radioaficionado, así como la modificación y eventual renovación del permiso según Acuerdo Ejecutivo N° 167-2016-TEL-MICITT (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 315-2018-TEL-MICITT y Acuerdo Ejecutivo N° 101-2020-TEL-MICITT) en bandas afionadas, a nombre de la Asociación Radio Club de Costa Rica, con cédula jurídica número 3-002-045559.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-040-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Someter a valoración del Poder Ejecutivo, la emisión de una licencia de radioaficionado categoría Superior (Clase A), con indicativos TI0RC, TI0BCR y TI2NA/B a nombre de la Asociación Radio Club de Costa Rica con cédula jurídica número 3-002-045559, según lo recomendado en el presente informe.
- Someter a valoración del Poder Ejecutivo, el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico para operador de bandas afionadas habilitadas para la categoría Superior (Clase A), a nombre de Asociación Radio Club de Costa Rica con cédula jurídica número 3-002-045559, según lo recomendado en el presente informe.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01173-2015 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

7.1. Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's, a favor de CallMyWay NY, S. A.

Ingres a la sesión la funcionaria Cinthya Arias Leitón, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Mercados.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico para tender la solicitud de asignación de recurso numérico, numeración especial

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

cobro revertido internacional 0800's, a favor de la empresa CallMyWay NY, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 05160-SUTEL-DGM-2021, del 18 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe indicado.

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien detalla los antecedentes del tema y señala que se trata de la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A., mediante el oficio 411_CMW_2021 (NI-07445-2021), recibido el 15 de junio del 2021.

Se refiere a los estudios técnicos aplicados por esa Dirección y señala que con base en los resultados obtenidos de estos y de la revisión de requisitos efectuada, se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05160-SUTEL-DGM-2021, del 18 de junio del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-046-2021

- I. Dar por recibido el oficio 05160-SUTEL-DGM-2021, del 18 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para tender la solicitud de asignación de recurso numérico, numeración especial cobro revertido internacional 0800's, a favor de la empresa CallMyWay NY, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-131-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR, DE CALLMYWAY NY S. A.”

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante Alcance Digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró

24 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 046-2021

a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido internacional, numeración 0800.

2. Que mediante el oficio 411_CMW_2021 (NI-07445-2021) recibido el 15 de junio de 2021, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración 0800 para la prestación de servicios de cobro revertido internacional:
 - 0800-963-2580 para uso de la empresa PENTAFONINT S.A. DE CV, según lo señalado en el oficio 411_CMW_2021 (NI-07445-2021) del expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011.
3. Que mediante el oficio 05160-SUTEL-DGM-2021 del 18 de junio de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CMW.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05160-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, a saber: 0800-963-2580.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes finales al operador CallMyWay NY S.A., que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
0800	0800-963-2580	Cobro Revertido Internacional	PENTAFONINT S.A. DE CV

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 0800-963-2580, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 0800-963-2580, se encuentra disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

3) Sobre las solicitudes de confidencialidad

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible a los documentos 411_CMW_2021 (NI-07445-2021) del expediente administrativo que indica lo siguiente en ambos oficios: “...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad.”
- Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-590-2009 en su Resuelve XV respecto al Registro de Numeración Vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS.
- Al respecto cabe señalar que la información del cliente final que se incluye en estos procesos corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la persona física o jurídica. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración.
- Asimismo, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.

- *La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.*
- *La documentación e información aportada por la empresa PENTAFONINT S.A. DE CV a la cual se prestará el servicio requerido, se considera de carácter público, asociada a la empresa solicitante, datos de identificación, lugar de residencia y estado civil, del representante legal entre otros.*
- *En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
0800	0800-963-2580	Cobro Revertido Internacional	PENTAFONINT S.A. DE CV

- *No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración al ser estos datos de acceso público por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración. (...)"*

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Actualizar la información del recurso numérico de CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
0800	0800-963-2580	Cobro Revertido Internacional	PENTAFONINT S.A. DE CV

2. No declarar la confidencialidad de la información presentada por CallMyWay NY, S.A. al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido internacional.
3. Apercibir al CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

7.2. Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Para continuar, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Para atender la propuesta, se da lectura al oficio 05161-SUTEL-DGM-2021, del 18 de junio del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

La funcionaria Arias Leitón explica el caso; señala que se trata de la solicitud de asignación de un (1) número 800's para la prestación de servicios de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 264-985-2021 (NI-07449-2021), recibido el 15 de junio del 2021.

Agrega que a partir de los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por esa Dirección, se concluye que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05161-SUTEL-DGM-2021, del 18 de junio del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-043-2021

- I. Dar por recibido el oficio 05161-SUTEL-DGM-2021, del 18 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-132-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-985-2021 (NI-07449-2021) recibido el 15 de junio del 2021, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación de un 81) número para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
 - 800-8665463 (800-UONLINE) para ser utilizado por la UNIVERSIDAD U LATINA S.R.L. esto según el oficio 264-985-2021 (NI-07449-2021), visible en el expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
2. Que mediante el oficio 05161-SUTEL-DGM-2021 del 18 de junio de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05161-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(...)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, el número: 800-8665463.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-8665463	800-UONLINE	Cobro Revertido automático	Universidad U Latina S.R.L.

24 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 046-2021

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-8665463 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-8665463, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio el oficio 264-985-2021 (NI-07449-2021) recibido el 15 de junio del 2021, no sea publicado en la página web de la Sutel.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-985-2021 (NI-07449-2021) visible en el expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-985-2021 (NI-07449-2021), para que ésta no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-985-2021 (NI-07449-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-8665463	800-UONLINE	Cobro Revertido automático	Universidad U Latina S.R.L.

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-985-2021 (NI-07449-2021) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.

(...)

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-985-2021 (NI-07449-2021) visible en el expediente administrativo del ICE.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-8665463	800-UONLINE	Cobro Revertido automático	Universidad U Latina S.R.L.

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-985-2021 (NI-07449-2021) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

24 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 046-2021

7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

7.3. Inscripción de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

La Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de numeración especial cobro revertido internacional 0800's, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio 05163-SUTEL-DGM-2021, del 18 de junio del 2021, por el cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe indicado.

La funcionaria Arias Leitón expone los antecedentes del caso y señala que se trata de la solicitud de asignación de numeración 0800's, para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 264-984-2021 (NI-07450-2021), recibido el 15 de junio del 2021 por esta Superintendencia.

Se refiere a las valoraciones técnicas aplicadas por esa Dirección para atender la solicitud conocida en esta oportunidad y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se concluye que el requerimiento analizado se ajusta a lo establecido en las disposiciones vigentes, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

Hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05163-SUTEL-DGM-2021, del 18 de junio del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-046-2021

- I. Dar por recibido el oficio 05163-SUTEL-DGM-2021, del 18 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de numeración especial cobro revertido internacional 0800's, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-133-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante Alcance Digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante el oficio 264-984-2021 (NI-07450-2021) recibido el 15 de junio del 2021 por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación de once (11) números para servicios de cobro revertido internacional:
 - 0800-015-0821 para uso comercial de la empresa TATA CANADA
 - 0800-032-0063, 0800-032-0064, 0800-032-0065, 0800-032-0066, 0800-032-0067, 0800-032-0068, 0800-032-0069, 0800-032-0070, 0800-032-0071 y 0800-032-0072 para uso comercial de la empresa BELGACOM BELGICA.
3. Que mediante el oficio 5163-SUTEL-DGM-2021 del 18 de junio de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 5163-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, los números: 0800-015-0821, 0800-032-0063, 0800-032-0064, 0800-032-0065, 0800-032-0066, 0800-032-0067, 0800-032-0068, 0800-032-0069, 0800-032-0070, 0800-032-0071 y 0800-032-0072:

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de varias empresas comerciales al ICE, que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0821	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0063	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0064	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0065	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0066	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0067	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0068	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0069	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0070	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0071	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0072	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-015-0821, 0800-032-0063, 0800-032-0064, 0800-032-0065, 0800-032-0066, 0800-032-0067, 0800-032-0068, 0800-032-0069, 0800-032-0070, 0800-032-0071 y 0800-032-0072 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que los números 0800-015-0821, 0800-032-0063, 0800-032-0064, 0800-032-0065, 0800-032-0066, 0800-032-0067, 0800-032-0068, 0800-032-0069, 0800-032-0070, 0800-032-0071 y 0800-032-0072, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

anteriormente indicada.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud realizada mediante el oficio 264-984-2021 (NI-07450-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0821	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0063	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0064	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0065	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0066	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0067	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0068	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0069	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0070	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0071	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0072	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0821	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0063	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0064	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0065	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0066	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0067	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0068	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0069	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0070	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0071	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0072	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE

24 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 046-2021

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por

24 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 046-2021

el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

ARTÍCULO 8

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

8.1 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

Se une a la sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para exponer los temas de la Dirección a su cargo.

8.1.1 Seguimiento del proyecto BID 2019.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 05190-SUTEL-OTC-2021, del 21 de junio del 2021, mediante el cual la Dirección General de Competencia rindió su “Informe sobre seguimiento del estado de la Cooperación Técnica No Reembolsable con el Banco Interamericano de Desarrollo” denominado “Plan de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia”, en el que recomendó, entre otros, lo siguiente:

“ ...

- ii. Remitir por parte de esta Superintendencia una misiva al Ministerio de Planificación (MIDEPLAN), con el objetivo de que de manera oficial ese Ministerio brinde información para conocer el estado actual en que se encuentra la citada cooperación técnica no reembolsable con el BID.
- iii. Remitir por parte de esta Superintendencia una nota al Ministerio de Hacienda, dada su condición de Gobernador ante el BID de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 35056-PLAN-RE, con el objetivo de que de manera oficial ese Ministerio brinde información para conocer el estado actual en que se encuentra la citada cooperación técnica no reembolsable con el BID”.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

La funcionaria Muñoz Barquero procede a exponer el tema.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que es muy importante contar con las respuestas de ambas instituciones, con el fin de poder justificar las acciones que se deban tomar en relación con la modificación del POI y la reestructuración del presupuesto para cubrir esos elementos.

No es posible realizar acciones en paralelo, porque estos documentos requieren de una motivación, y ésta no podría ser un comentario extraoficial dado en reuniones, sino más bien una justificación por parte de las autoridades nacionales encargadas de la materia, por eso la importancia de aprobarlo en firme y remitir el acuerdo a la brevedad, esperando la respuesta en el menor plazo posible.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-046-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660) y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642).
- II. Que dentro de ese marco de rango legal, se estableció un régimen sectorial de competencia a cargo de la SUTEL, que se rige según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, de la Ley 8642 y supletoriamente por los criterios establecidos en el Capítulo III de la Ley 7472; régimen sectorial sobre el que la Procuraduría General de la República en el dictamen 015 del 19 de enero de 2010 refirió en lo que interesa:

“Cabe señalar, además, que cuando el artículo 52 de la Ley de Telecomunicaciones define la competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones como regulador en materia de competencia efectiva, le atribuye la promoción de los principios de competencia, analizar el grado de competencia efectiva en los mercados, determinar los actos que pueden afectar la competencia, garantizar el acceso al mercado y el acceso a las instalaciones equitativas; evitar abusos y prácticas monopólicas, así como conocer, corregir y sancionar las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones”.

24 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 046-2021

- III. Que la operación de redes, incluyendo aquellas que soportan los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y la prestación de servicios de telecomunicaciones, están sujetos al régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones y su aplicación corresponde exclusivamente a SUTEL (artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736); régimen que se aplica en igualdad de condiciones a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sean estos públicos o privados.
- IV. Que el 30 de julio del 2019, mediante nota ACI-348-2019, el Ministerio de Planificación (MIDEPLAN) en relación con la solicitud de cooperación técnica no reembolsable realizada al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), indicaba lo siguiente:

“El proyecto surge con el propósito de fortalecer los instrumentos normativos de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el cumplimiento efectivo en materia de competencia y fortalecimiento de capacidades en esta materia.

...

Al ser una iniciativa directamente vinculada con las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Pública, según se señala en el mismo documento, este ministerio aprueba el proyecto mencionado y agradece su remisión al BID para lo correspondiente”.

- V. Que el 02 de setiembre del 2019 mediante nota DM-1418-2019, el Ministerio de Hacienda en relación con la “Solicitud de Cooperación Técnica No Reembolsable Plan de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia”, dada su condición de Gobernador ante el BID de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 35056-PLAN-RE, indicó lo siguiente:

“Costa Rica cuenta con dos autoridades de competencia: una autoridad nacional, en la figura de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), que se encarga de conocer y sancionar – si corresponde- las prácticas que constituyan impedimentos o dificultades para la libre competencia; y una autoridad sectorial en materia de telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), que tiene la facultad de aplicar las normas relativas a la competencia en el sector de las telecomunicaciones. Estas figuras requieren comunicación y cooperación entre ellas a efectos de garantizar la coherencia en la aplicación de la ley de competencia en el país.

En el marco del proceso de adhesión de Costa Rica a la OCDE, y como parte de las revisiones a las cuales el país debe someterse para dicho proceso, en el 2016 el Comité de Competencia de esta Organización realizó una primera revisión que arrojó una serie de recomendaciones dirigidas a la mejora en materia de la política de competencia del país, algunas de las cuales requieren acciones legislativas y otras están dirigidas hacia el fortalecimiento de los mecanismos internos propios de las autoridades para la aplicación de la ley de competencia.

Referente a las acciones en el área legislativa, se encuentra en corriente legislativa un proyecto de ley denominado “Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica”, el cual incorpora las recomendaciones emitidas por la OCDE. En cuanto a las acciones dirigidas al fortalecimiento de las autoridades se encuentran las siguientes: publicar directrices que describan las metodologías y los criterios empleados por la COPROCOM en sus decisiones sobre casos que impliquen conductas unilaterales y acuerdos verticales, fortalecer el análisis económico de las decisiones sobre conductas unilaterales y acuerdos verticales, desarrollar las capacidades necesarias para ejercer la facultad de realizar inspecciones sorpresa, entre otras.

Para implementar parte de las acciones definidas por las autoridades de competencia es que se

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

requiere apoyo del Banco para implementar el proyecto de la referencia.

El proyecto tiene como objetivo fortalecer los instrumentos normativos de las autoridades de competencia para el cumplimiento efectivo de la política nacional, lo que a su vez contribuye a un fortalecimiento de las capacidades técnicas de las autoridades de competencia y de las herramientas con que cuentan estas para lograr una mejor aplicación de la normativa, de conformidad con las mejores prácticas internacionales en la materia”.

- VI. Que Costa Rica en el marco del proceso de acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), asumió una serie de compromisos post adhesión según se dispone en el informe del Comité de Competencia de dicha Organización titulado “Costa Rica: *Evaluación del derecho y política de la competencia 2020*”:

“...la Comisión Interinstitucional, liderada por las autoridades de competencia de Costa Rica, ha venido trabajando en una hoja de ruta estratégica que guíe los próximos pasos. Esta hoja de ruta procura implementar el nuevo marco jurídico de la manera más eficiente e implementar las recomendaciones que quedaron fuera del alcance de la reforma legal adoptada por la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de 2019.

Esta hoja de ruta estratégica adopta tres pilares: (1) fortalecimiento regulatorio; (2) fortalecimiento institucional; (3) aplicación eficaz de las reglas de competencia.

Actualmente, en el contexto de estas iniciativas Costa Rica está negociando una cooperación con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), particularmente en el contexto del primer pilar”.

- VII. Que mediante nota DM-COR-CAE-0126-2020, el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) en relación con los compromisos post acceso del proceso OCDE, indicó a la SUTEL que:

“el país todavía tiene trabajo pendiente en algunas áreas específicas. Una de estas áreas es la de competencia, en la cual el país estará sujeto a “evaluaciones post adhesión”. Como parte de la aprobación del Comité de Competencia en febrero de 2020, se solicitó al país reportar su avance con respecto a la implementación de las recomendaciones hechas por el comité y de los dos instrumentos legales de la organización para los cuales el país solicitó un plazo”.

- VIII. Que el 06 de junio del 2021, SUTEL sostuvo una reunión (a través de la plataforma Teams) con la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), en la que en relación con la solicitud de cooperación técnica no reembolsable realizada al BID, la Autoridad Nacional de Competencia señaló que desconocía el estado actual de avance de ese proyecto; sin embargo, acotó la COPROCOM que se encontraba trabajando con el BID en una solicitud de cooperación independiente y con financiamiento separado. Por lo anterior, como parte de los acuerdos tomados en esa reunión, SUTEL consultaría al BID sobre el estado del proyecto de cooperación suscrito en 2019.

- IX. Que el 17 de junio del 2021, SUTEL sostuvo una reunión (a través de la plataforma Teams), con el señor Mario Umaña, del BID, quien informó que la solicitud de cooperación técnica no reembolsable realizada en el año 2019 sufrió una disminución en el monto de su financiamiento, lo que ha obligado a considerar una serie de modificaciones por parte del Estado Costarricense en cuanto a los instrumentos que se pretenden priorizar para su financiamiento con el fondo disponible a la fecha; situación de la que no se encontraba enterada SUTEL hasta ese momento.

24 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 046-2021

- X. Que el 21 de junio del 2021, mediante oficio 05190-SUTEL-OTC-2021, la Dirección General de Competencia rindió su “Informe sobre seguimiento del estado de la Cooperación Técnica No Reembolsable con el Banco Interamericano de Desarrollo” denominado “Plan de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia”, en el que recomendó lo siguiente:

- “
- i. *Dar por recibido y aprobar el presente informe sobre seguimiento del estado de la Cooperación Técnica No Reembolsable con el Banco Interamericano de Desarrollo denominado “Plan de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia”.*
 - iii. *Remitir por parte de esta Superintendencia una misiva al Ministerio de Planificación (MIDEPLAN), con el objetivo de que de manera oficial ese Ministerio brinde información para conocer el estado actual en que se encuentra la citada cooperación técnica no reembolsable con el BID.*
 - iv. *Remitir por parte de esta Superintendencia una nota al Ministerio de Hacienda, dada su condición de Gobernador ante el BID de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 35056-PLAN-RE, con el objetivo de que de manera oficial ese Ministerio brinde información para conocer el estado actual en que se encuentra la citada cooperación técnica no reembolsable con el BID.*
- ”

POR TANTO,

El Consejo de SUTEL, de conformidad con las facultades definidas en la Ley General de Telecomunicaciones y en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, aprueba lo siguiente:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05190-SUTEL-OTC-2021, del 21 de junio del 2021, “Informe sobre seguimiento del estado de la Cooperación Técnica No Reembolsable con el Banco Interamericano de Desarrollo denominado “Plan de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia”.
2. Remitir por parte de esta Superintendencia una misiva al Ministerio de Planificación (MIDEPLAN), con el objetivo de que de manera oficial ese Ministerio brinde información para conocer el estado actual en que se encuentra la citada cooperación técnica no reembolsable con el BID.
3. Remitir por parte de esta Superintendencia una nota al Ministerio de Hacienda, dada su condición de Gobernador ante el BID, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 35056-PLAN-RE, con el objetivo de que de manera oficial ese Ministerio brinde información para conocer el estado actual en que se encuentra la citada cooperación técnica no reembolsable con el BID.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

8.1.2 Informe de opinión sobre el pliego de condiciones de la compra pública 2021CD-000030-0002700001 para la contratación de “ENLACE DE INTERNET POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA” de la Municipalidad de Alajuelita.

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 05150-SUTEL-OTC-2021, de la Dirección General de Competencia, en el cual rinde informe de opinión sobre el pliego de condiciones de la compra pública “2021CD-000030-0002700001 para la contratación de ENLACE DE INTERNET POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA”, de la Municipalidad de Alajuelita.

De seguido, la funcionaria Muñoz Barquero explica el tema. Señala que como parte de las funciones establecidas en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica N° 9736, de dispone la emisión de opiniones en carteles de licitación, con el objetivo de que estos no establezcan barreras a la participación y que maximicen la libre concurrencia de los agentes del mercado.

En este caso y de acuerdo con lo indicado en el informe que se conoce en esta oportunidad, se encuentran en particular 4 cláusulas, que desde la perspectiva de la Dirección a su cargo podrían restringir la libre participación de agentes económicos y detalla la información indicada.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que el expediente fue trasladado al funcionario Jorge Brealey Zamora para su análisis.

El funcionario Brealey Zamora indica que a partir de la revisión aplicada, coincide con lo expuesto en las recomendaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que se trata de la primera oportunidad en que Sutel puede emitir su opinión sobre un cartel licitatorio de una administración, haciendo uso de la abogacía de la competencia que le está permitida.

La funcionaria Muñoz Barquero hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 031-046-2021

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece como parte de sus objetivos, entre otros los siguientes:

“e) Promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles.

[...]

24 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 046-2021

g) Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.

h) Incentivar la inversión en el sector de las telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que contenga mecanismos que garanticen los principios de transparencia, no discriminación, equidad, seguridad jurídica y que no fomente el establecimiento de tributos.

i) Procurar que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia”.

2. Que el artículo 3 de la Ley 8642 define como principios rectores de esa norma legal los siguientes:

*“f) **Competencia efectiva:** establecimiento de mecanismos adecuados para que todos los operadores y proveedores del mercado compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.*

*g) **No discriminación:** trato no menos favorable al otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual.*

[...]

*i) **Optimización de los recursos escasos:** asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios”.*

3. Que SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660) y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642).

4. Que, dentro de ese marco de rango legal, se estableció un régimen sectorial de competencia a cargo de la SUTEL, que se rige según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, de la Ley 8642 y supletoriamente por los criterios establecidos en el Capítulo III de la Ley 7472; régimen sectorial sobre el que la Procuraduría General de la República en el dictamen 015 del 19 de enero de 2010 refirió en lo que interesa:

“Cabe señalar, además, que cuando el artículo 52 de la Ley de Telecomunicaciones define la competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones como regulador en materia de competencia efectiva, le atribuye la promoción de los principios de competencia, analizar el grado de competencia efectiva en los mercados, determinar los actos que pueden afectar la competencia, garantizar el acceso al mercado y el acceso a las instalaciones equitativas; evitar abusos y prácticas monopólicas, así como conocer, corregir y sancionar las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones”.

5. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, facultan a la SUTEL, como autoridad sectorial de competencia, a velar porque los actos y resoluciones administrativas no generen restricciones que afecten el desempeño eficiente del mercado de telecomunicaciones.

6. Que la operación de redes, incluyendo aquellas que soportan los servicios de radiodifusión

24 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 046-2021

sonora y televisiva de acceso libre, y la prestación de servicios de telecomunicaciones, están sujetos al régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones y su aplicación corresponde exclusivamente a la SUTEL (artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736); régimen que se aplica en igualdad de condiciones a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sean estos públicos o privados.

7. Que, en relación con el Régimen Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones, la Ley 8642, a la SUTEL le corresponde:

“a) Promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.

b) Analizar el grado de competencia efectiva en los mercados.

[...]

d) Garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias”.

8. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.

9. Que según el artículo el 21 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, la SUTEL tiene la potestad de emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud del Poder Ejecutivo, de la Asamblea Legislativa, demás entidades públicas o de cualquier administrado, sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción.

10. Que el 14 de junio del 2021 la Municipalidad de Alajuelita publicó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) el procedimiento 2021CD-000030-0002700001 para la contratación de “ENLACE DE INTERNET POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA”.

11. Que el 17 de junio de 2021, mediante oficio 05150-SUTEL-OTC-2021, la DGCO rindió su “Informe de opinión sobre el pliego de condiciones de la compra pública 2021CD-000030-0002700001 para la contratación de “ENLACE DE INTERNET POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA” de la Municipalidad de Alajuelita”, donde concluyó y recomendó lo siguiente:

“A partir de lo desarrollado de previo se concluye lo siguiente:

i. Que la Municipalidad de Alajuelita promueve la Contratación Directa 2021CD-000030-0002700001 para la contratación de “ENLACE DE INTERNET POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA”

ii. Que la Ley 8642 en su artículo 52 dispone un régimen sectorial de competencia para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, correspondiéndole a la SUTEL entre otras facultades, promover los principios de competencia en el mercado nacional de las telecomunicaciones y emitir opiniones en materia de competencia y libre concurrencia con respecto a leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos administrativos relacionados con el sector de las telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisa.

24 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 046-2021

- iii. *Que el artículo el 21 de la Ley 9736 establece que la SUTEL tiene la potestad de emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud de parte sobre pliegos de condiciones o carteles de contratación administrativa, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia, sin que dichas opiniones resulten vinculantes.*
- iv. *Que en relación con las cláusulas 3, 4, 5, 6 y 13 del pliego de condiciones de la contratación 2021CD-000030-0002700001, se encuentra lo siguiente:*
 - a. **Cláusula 3 referente a los más de 20 años de experiencia:** *Los primeros títulos habilitantes otorgados por la SUTEL se dieron en el año 2009. Por lo anterior, se considera que lo dispuesto en la cláusula 3 de las especificaciones técnicas puede resultar no proporcional porque hay una variedad de empresas que pueden prestar el servicio de manera satisfactoria, aún y cuando tienen una menor cantidad de años de experiencia y por tanto deviene en una restricción innecesaria que reduce el número de oferentes. Siendo entonces que se recomienda, modificar la cláusula 3 de las especificaciones técnicas incluidas en el cartel, ajustando la experiencia requerida de modo tal que se aumente la concurrencia de oferentes y se resguarden las necesidades técnicas de la administración contratante.*
 - b. **Cláusula 4 referente a la autenticación notarial del título habilitante:** *La SUTEL tanto en su página web como por medio del RNT da la posibilidad al público en general de consultar los alcances del título habilitante del oferente, así como si el oferente es un operador autorizado en la SUTEL. Por lo anterior, se considera que lo dispuesto en la cláusula 4 de las especificaciones técnicas resulta un requisito excesivo porque existe un mecanismo, en caso de duda por parte de la administración, sencillo y de acceso público para verificar tanto los alcances del título habilitante del oferente como la condición en la SUTEL y por tanto deviene en un requisito que puede reducir el número de oferentes. Siendo entonces que se recomienda, eliminar el requisito de certificación de notario público de la cláusula 4 de las especificaciones técnicas incluidas en el cartel.*
 - c. **Cláusula 5 referente a la participación en el IXP de NIC:** *Existen en el país tres distintos IXP. Por lo anterior, se considera que lo dispuesto en la cláusula 5 de las especificaciones técnicas al requerir la afiliación particular a uno de ellos resulta no razonable, ante la existencia de otros IXP en el país y por tanto deviene en un requisito que puede reducir el número de oferentes, dependiendo a que IXP se encuentren afiliados. Siendo entonces que se recomienda, eliminar el requisito de que el oferente demuestre que es miembro activo del Punto Neutro De Intercambio De Tráfico (IXP) de NIC Costa Rica, establecido en la cláusula 5 de las especificaciones técnicas incluidas en el cartel.*
 - d. **Cláusula 6 referente a la propiedad de la fibra óptica:** *Las empresas de telecomunicaciones pueden poseer todos los niveles de infraestructura necesarios para el despliegue de sus redes, pero en aquellos casos en que no los posean todos, pueden recurrir al alquiler de la infraestructura faltante a aquellas empresas u operadores que sí los posean, con el objetivo de contar con todos los niveles de infraestructuras necesarios para desplegar su red de telecomunicaciones. Por lo anterior, se considera que lo dispuesto en la cláusula 6 del pliego de condiciones resulta un requisito injustificado porque el objeto de la contratación puede ser realizado ya sea por operadores de redes o por proveedores de servicios de telecomunicaciones que alquilen redes. Siendo entonces que se recomienda, modificar la cláusula 6 de las especificaciones técnicas incluida en el cartel y eliminar el requisito de que la red de fibra óptica debe ser propia.*
 - e. **Cláusula 13 referente al plazo de instalación:** *El “Reglamento de Alquiler de Espacio en Postes Propiedad del Grupo ICE” que aplica para la CNFL, indica que el Grupo ICE contará con un plazo máximo de 30 días naturales para resolver la solicitud de alquilar el uso de un*

24 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 046-2021

espacio en los postes de distribución. Por lo anterior, se considera que lo dispuesto en la cláusula 13 de las especificaciones técnicas resulta no proporcional y no razonable porque las posibilidades de una empresa de instalar el servicio en el plazo de una semana, incluyendo los trámites para alquilar el uso de un espacio en los postes de distribución del CNFL, son prácticamente imposibles, a menos que se trate de una empresa que ya cuente con el contrato, por tanto, deviene en un requisito que reduce el número de oferentes. Siendo entonces que se recomienda, modificar la cláusula 13 de las especificaciones técnicas incluida en el cartel para ampliar el plazo de instalación del servicio al menos a un mes y medio.

- v. Que en virtud de lo anterior y de acuerdo con los principios evaluados se encuentra que:
- El pliego cartelario tiene el potencial de limitar la libre concurrencia de posibles oferentes del mercado.*
 - El pliego cartelario tiene el potencial de limitar la aptitud de los posibles oferentes para competir en igualdad de condiciones.*
 - El pliego cartelario reduce la capacidad de los posibles oferentes para competir.*
 - El pliego cartelario en las cláusulas analizadas introduce restricciones técnicas que injustificadamente limitan la participación de potenciales oferentes.*

En virtud de lo anterior se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

- Dar por recibido el presente informe.*
- Emitir opinión sobre la Contratación Directa 2021CD-000030-0002700001 para la contratación de “ENLACE DE INTERNET POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA” de la Municipalidad de Alajuelita en los términos de lo desarrollado en el presente informe por la DGCO de la SUTEL.*
- Comunicar el presente informe a la Municipalidad de Alajuelita en relación con la Contratación Directa 2021CD-000030-0002700001 para la contratación de “ENLACE DE INTERNET POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA”.*

POR TANTO,

El Consejo de SUTEL, de conformidad con las facultades definidas en la Ley General de Telecomunicaciones y en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, aprueba lo siguiente:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05150-SUTEL-OTC-2021, del 17 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el informe de opinión sobre el pliego de condiciones de la compra pública 2021CD-000030-0002700001 para la contratación de “ENLACE DE INTERNET POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA” de la Municipalidad de Alajuelita.
2. Recomendar a la Municipalidad de Alajuelita lo siguiente, en relación con pliego de condiciones de la compra pública 2021CD-000030-0002700001 para la contratación de “ENLACE DE INTERNET POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA”:
 - i. Modificar la cláusula 3 de las especificaciones técnicas incluidas en el cartel, ajustando la experiencia requerida de modo tal que se aumente la concurrencia de oferentes y se resguarden las necesidades técnicas de la administración contratante.

24 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 046-2021

- ii. Eliminar el requisito de certificación de notario público de la cláusula 4 de las especificaciones técnicas incluidas en el cartel.
 - iii. Eliminar el requisito de que el oferente demuestre que es miembro activo del Punto Neutro De Intercambio De Tráfico (IXP) de NIC Costa Rica, establecido en la cláusula 5 de las especificaciones técnicas incluidas en el cartel.
 - iv. Modificar la cláusula 6 de las especificaciones técnicas incluida en el cartel y eliminar el requisito de que la red de fibra óptica debe ser propia.
 - v. Modificar la cláusula 13 de las especificaciones técnicas incluida en el cartel, para ampliar el plazo de instalación del servicio al menos a un mes y medio.
3. Exhortar a la Municipalidad de Alajuelita a que considere las recomendaciones aquí emitidas en futuros concursos para la contratación de servicios de telecomunicaciones, con el objetivo de favorecer la competencia y libre concurrencia en los procesos de contratación pública.
 4. Hacer saber a la Municipalidad de Alajuelita que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica No 9736, SUTEL podrá emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia sobre pliegos de condiciones o carteles de contratación administrativa, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia. Las opiniones que emita cada autoridad de competencia no tendrán efectos vinculantes. Aquellas entidades públicas que se aparten de estas opiniones quedarán obligadas a informar, a la autoridad de competencia correspondiente, sobre sus motivaciones, en un plazo no mayor a treinta días naturales. Tal informe deberá ser suscrito por el superior jerárquico de la entidad pública que lo emita.
 5. Comunicar el informe emitido por la Dirección General de Competencia mediante oficio 05150-SUTEL-OTC-2021 a la Municipalidad de Alajuelita en relación con la Contratación Directa 2021CD-000030-0002700001 para la contratación de *“ENLACE DE INTERNET POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA”*.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

A LAS DIECISIETE HORAS Y VEINTICINCO MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**